

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE
EJECUCION PRESUPUESTARIA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL**

Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009

(OP N° 003994-2010)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de la entidad	4
	7. Funcionarios principales de la entidad	4
II.	DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD	5
III.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	8
IV.	CONTROL INTERNO	
	1. Introducción	15
	2. Resumen del Informe de Control Interno	15
	3. Observaciones adicionales al Control Interno	16
V.	OBSERVACIONES DE AUDITORIA	37
VI.	CONCLUSIONES	
	1. Controles Internos	51
	2. Informaciones Financieras	51
VII.	RECOMENDACIÓN GENERAL	52
	ANEXOS	53



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF



INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia No. 003994, de fecha 22 de septiembre de 2010, cumpliendo con Resolución No. 2401, de fecha 19 de diciembre de 2008, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero del año 2004.

2. Objetivos de la auditoría

2.1. Objetivo general

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "**Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo I.** *La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas*".

2.2. Objetivo específico

Examinar, utilizando las guías profesionales emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados financieros, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.



3. Alcance de la auditoría

La auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, abarcó el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa del Estado de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye, evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

En el capítulo II de este informe de auditoría, se exponen aspectos adicionales relacionados con el alcance y sus efectos sobre la opinión.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007;
- Ley 170-07 que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, del 13 de julio de 2007;
- Ley 166-03, del 06 de octubre de 2003, sobre la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano;
- Ley 127-01, del 16 de octubre del 2001, que establece que todas las Canteras y Arenales serán administrados y explotados por los ayuntamientos;



- Ley 120-99, del 30 de diciembre de 1999, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y la Ley 673-65, del 18 de marzo de 1965, que regula los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se detallan en el **Anexo 1** de este informe.

5. Objetivos de la entidad

De acuerdo con la Ley que rige la creación y organización del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, sus principales objetivos son:

- a. Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- b. Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- c. Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- d. Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- e. Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- f. Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- g. Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- h. Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- i. Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- j. Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- k. Instalación del alumbrado público.
- l. Limpieza vial.
- m. Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- n. Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- o. Promoción, fomento y desarrollo económico local.



6. Estructura organizativa de la entidad

- Concejo Municipal
- Alcalde
- Vice-Alcalde
- Secretaría General
- Relaciones y Cooperación Internacional
- Dirección Administrativa
- Dirección de Relaciones Públicas
- Dirección Financiera
- Dirección Tesorería
- Contraloría Municipal
- Dirección de Auditoría Interna
- Plan Estratégico y Regulador
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Limpieza Municipal
- Dirección de Tecnología e Información
- Consultoría Jurídica
- Dirección Desarrollo Humanos
- Dirección de Servicios Municipales
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Planeamiento Urbano
- Dirección de Cultura
- Dirección de Transportación
- Dirección de Medio Ambiente, Ornato, Plazas y Parques

En el **Anexo 2**, se presenta el listado del Concejo Municipal y en el **Anexo 3**, el organigrama que refleja los principales niveles jerárquicos.

7. Funcionarios principales de la entidad

En el **Anexo 4**, se presenta una relación de los funcionarios principales: nombre completo, CIE, cargo o puesto que ha desempeñado, fecha de ingreso a la entidad y al cargo durante la gestión bajo examen.



II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores

Raúl Ramón Mondesí Avelino
Alcalde Municipal

José Bienvenido Montás Domínguez
Ex-Alcalde Municipal
Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal

Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio No. 003994 del 22 de septiembre de 2010, basados en la facultad que le confiere a la institución el artículo 250 de la Constitución de la República y los artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, para auditar el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, el cual comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, el Estado de Flujos de Efectivo, por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria que esté libre de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca del Estado de Ejecución Presupuestaria con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.



Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el Estado de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Fundamentos para la expresión de una Opinión Con Salvedad

Según se explica en el apartado V sobre Observaciones de Auditoría, las informaciones financieras incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, revela error en los registros contables e incumplimientos legales que se resumen a continuación:

Ref. No.	Descripción del efecto de los hallazgos	Importe Total
1	Error en la codificación del gasto	69,760,552.44
2	Gastos que exceden los porcentajes de distribución de los ingresos, según Ley 176-07	15,024,011.66
3	Partidas de pasivo no registrados	15,332,666.19
4	Desembolsos sin los comprobantes justificativos:	
	4.1 Ayudas a Personas e Instituciones	886,754.00
	4.2 Alquiler de camiones	4,330,000.00
	4.3 Cheques emitido para compra de presentes	500,000.00
5	Volúmenes de partidas con pagos que superan lo ejecutado	3,577,981.38



Opinión Con Salvedad

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los asuntos descritos en el párrafo de la base para la Opinión Con Salvedad, el Estado de Ejecución Presupuestaria y de Flujos de Efectivo que se acompaña, presenta razonablemente, en todos sus aspectos los ingresos recibidos y los desembolsos realizados por el **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, durante el año terminado al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 y de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

30 de noviembre de 2010
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

MAGARIS LORENZO, CPA
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORIA

CASTULO VIRGILIO PERDOMO, CPA
DIRECTOR DE AUDITORIA





III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras de la entidad se presentan en esta página y la siguiente. Estos comprenden: el Estado de Ejecución Presupuestaria Comparativo, el Estado de Flujos de Efectivo y las notas explicativas.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESPUESTARIA
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(Valores expresados en Pesos Dominicanos RD\$)

<u>Ingresos por Fuentes:</u>	<u>Presupuestado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Nota</u>	<u>Importe</u>
Transferencias Corrientes	210,022,400.00	202,003,178.32		8,019,221.68
Transferencias de Capital	209,202,041.02	207,054,704.03		2,147,336.99
Del Sector Privado Externo	2,500,000.00	0.00		2,500,000.00
Propios	<u>50,360,096.67</u>	<u>43,696,553.88</u>		<u>6,663,542.79</u>
Total de Ingresos	472,084,537.69	452,754,436.23	1.7	19,330,101.46
<u>Gastos Corrientes:</u>				
Servicios Personales	151,573,798.28	150,878,864.13		694,934.15
Servicios no Personales	54,110,402.45	53,284,196.39		826,206.06
Material y Suministro	41,448,493.36	38,914,599.61		2,533,893.75
Transferencias Corrientes	20,899,728.62	20,861,336.16		38,392.46
Activos no Financieros	110,683,242.73	89,024,553.68		21,658,689.05
Pasivos Financieros	23,786,196.83	23,770,559.66		15,637.17
Fondos Especiales (Obras)	<u>69,582,675.42</u>	<u>68,557,517.62</u>		<u>1,025,157.80</u>
Total de Gastos	472,084,537.69	445,291,627.25	1.8	26,792,910.44
Ahorro de los Ingresos sobre Desembolsos	<u>0.00</u>	<u>7,462,808.98</u>		<u>(7,462,808.98)</u>



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
ESTADO DE FLUJOS DE EJECTIVO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(Valores expresados en Pesos Dominicanos RD\$)

	Por el Año Terminado al 31 de diciembre 2009
<u>Efectivo por Actividades de Operación</u>	
Ingresos Propios	37,413,688.00
Servicios personales	(150,878,864.13)
Servicios no personales	(53,284,196.39)
Materiales y suministros	(38,914,599.61)
Transferencias corrientes	(20,861,336.16)
Efectivo usado en actividades de operación	<u>(226,525,308.30)</u>
<u>Efectivo por Actividades de Inversión</u>	
Activos no financieros	(89,024,553.68)
Efectivo usado en actividades de inversión	<u>(89,024,553.68)</u>
<u>Efectivo por Actividades de Financiamiento</u>	
Ingresos Presupuestario	409,057,882.35
Pasivos Financieros	(23,770,559.66)
Transferencias Fondos Especiales	(68,557,517.62)
Efectivo provisto de actividades de financiamiento	<u>316,729,805.07</u>
Aumento (Diminución) de Efectivo	1,179,943.09
Efectivo al 1° de enero de 2009	<u>4,894,990.47</u>
Efectivo al 31 de diciembre de 2009	<u>6,074,933.56</u>



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
NOTAS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(Valores expresados en Pesos Dominicanos RD\$)

I. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación

El Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, ha sido preparado de conformidad con las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC.

1.2 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos originados por las operaciones propias del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, y las transferencias recibidas son registrados como ingresos bajo el método de lo percibido.

1.3 Reconocimiento de los gastos

La Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, reconoce sus gastos en base al método de lo devengado, es decir, cuando los mismos son incurridos.

1.4 Prestaciones laborales

El **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, se rige por lo establecido en la Ley 41-08, del 16 de enero de 2008 sobre Función Pública. Además posee un plan de retiro, el cual es manejado por la Liga Municipal Dominicana.

1.5 Monedas en que se aplican los valores

Los valores presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria están expresados en pesos dominicanos (RD\$). El peso dominicano en relación con el dólar norteamericano se cotizó a una tasa promedio de RD\$35.38 por cada dólar en el año 2009.



1.6 Impuesto sobre la renta

El **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, está exento del pago del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, deben fungir como agente de retención de impuestos sobre pagos a funcionarios y empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como a otras personas físicas y jurídicas por pagos en general, prestación de servicios o compra de bienes, de acuerdo con las estipulaciones del Código Tributario vigente, su reglamento y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

1.7 Ingresos

Durante el año 2009, el Ayuntamiento tuvo ingresos generados a través del cobro de los impuestos municipales, por venta de servicios, renta de propiedad, así como por aportes corrientes y de capital según corresponde por ley, que comprenden:

<u>Ingresos por Fuentes:</u>	<u>Monto</u>
Impuestos y Arbitrios Municipales	
Impuestos Sobre Terrenos no Urbanizados	650,566.00
Contrato de Ventas Condicional de Muebles	2,297,217.26
Derecho de Circulación de Vehículo de Motor	53,400.00
Impuestos Sobre Tramitación de Doc.	859,309.00
Impuesto Sobre Registro de Documentos	2,678,890.38
Impuestos Sobre Billares	14,400.00
Saneamiento Ambiental	169,785.42
Otros Impuestos	16,867,882.29
Espectáculos Públicos sin Boleta de Entrada	106,730.00
Uso de Aparatos Reprod. Música Diversos	3,000.00
Anuncios, Muestras y Carteles	465,166.94
Rodaje y Transporte de Materiales Varios	3,892,715.00
Recolección Desechos Sólidos	1,846,100.00
Hoteles, Moteles y Aparta-Hoteles	620,086.00
Certificación de Animales	6,000.00
	30,531,248.29
Aportes Corrientes:	
Ordinaria Según Ley	202,003,178.32
Transferencias de Capital	
Ordinaria Según Ley	134,668,918.84
Extraordinaria	72,385,785.19
	409,057,882.35
Sub-total	439,589,130.64



<u>Otros Ingresos</u>	<u>Monto</u>
Venta de Servicios del Estado	
Inhumación y Exhumación	69,600.00
Grúas y Remolques	24,400.00
Licencias de Construcción	2,870,944.00
Permiso para Romper Paviment. de Vía Pública	62,200.00
Instalar Envas. Gas y Estación de Combustibles	216,285.00
Licencia para Instalación Telecom.	150,000.00
Rentas de la Propiedad	
Intereses	377,068.55
Arrendamiento de Solares	504,555.00
Arrend. (Terrenos) y Nichos en Cementerios	1,000.00
Arrend. de Locales Comerciales y Casas	103,354.00
Mercados y Hospedajes	1,889,882.00
Corrales Para Animales	13,300.00
Balnearios	200,000.00
Fábrica de Blocks	115,200.00
Matanza y Expendio de Carnes	14,827.49
Ingresos Diversos	
Sobrantes de Caja	29.00
	<u>6,612,645.04</u>
Activos no Financieros	
Disminución de Otros Activos Financieros	
Disminución de Caja y Bancos	6,552,660.55
Subtotal	<u>13,165,305.59</u>
Total Ingresos por Fuentes	<u>452,754,436.23</u>

1.8 Gastos Corrientes

Los Gastos Corrientes ejecutado por el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, durante el año 2009, se describen a continuación:

<u>Servicios Personales</u>	<u>Monto</u>
Sueldos fijos	40,120,049.44
Sueldos de personal nominal	47,707,898.93
Jornales	41,722,265.37
Compensación por horas extraordinarias	5,372,113.65
Compensación por resultados	225,329.98
Honorarios profesionales y técnicos	4,243,528.16
Dietas para funcionarios y empleados	1,500.00
Gastos de representación	516,000.00
Regalía pascual	605,000.00
Contribuciones al seguro de salud	6,538,691.52
Contribuciones al seguro de pensiones	3,424,523.23
Contribución al seguro de riesgo laboral	401,963.09
	<u>150,878,863.37</u>



	<u>Monto</u>
Servicios no Personales	
Viáticos dentro del país	750,000.00
Viáticos fuera del país	239,463.00
Comisiones y gastos bancarios	138,530.14
Servicio telefónico de larga distancia	2,495,528.92
Teléfono local	799,998.00
Servicio de internet y televisión por cable	540,000.00
Electricidad	14,210,292.14
Publicidad y propaganda	2,632,032.62
Impresión y encuadernación	200,618.32
Pasajes	269,710.19
Peajes	21,964.00
Edificios y locales	60,000.00
Equipos de transporte, tracción y elevación	9,645,954.83
Tierras y Terrenos	744,000.00
Otros alquileres	161,657.34
Seguro de bienes muebles	752,858.13
Obras menores	1,907,830.38
Maquinarias y equipos	8,165,620.51
Construcciones temporales	138,990.17
Gastos judiciales	315,999.57
Comisiones y gastos bancarios	637,233.90
Servicios funerarios y gastos conexos	396,665.50
Servicios técnicos y profesionales	472,198.23
Otros servicios no personales	<u>7,587,050.50</u>
Total	<u>53,284,196.39</u>
Materiales y Suministros	
Alimentos y bebidas para personas	6,783,922.73
Productos agroforestales y pecuarios	270,666.90
Prendas de vestir	326,434.80
Calzados	10,025.43
Papel de escritorio	264,658.36
Libros, revistas y periódicos	490,178.05
Textos de enseñanza	728,375.15
Combustibles y lubricantes	21,394,542.59
Productos farmacéuticos y conexos	620,215.59
Llantas y neumáticos	1,638,802.39
Artículos de plástico	179,995.21
Cemento, cal y yeso	565,796.01
Material de limpieza	912,328.65
Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	1,363,079.57
Útiles de deporte y recreativos	122,959.85
Útiles de cocina y comedor	21,211.48
Productos eléctricos y afines	1,157,170.69
Materiales y útiles relac. con informática	493,290.44
Equipo militar	7,090.00
Útiles Menores Médico Quirúrgicos	791,100.00
Útiles diverso	<u>772,755.72</u>
Total	<u>38,914,599.61</u>



<u>Transferencias Corrientes</u>	<u>Monto</u>
Pensiones y jubilaciones	6,536,255.00
Ayudas donaciones a personas	11,393,906.71
Transf. Corrientes a Instit. sin fines de lucro	2,577,227.45
Becas y viajes de estudio	<u>353,947.00</u>
	20,861,336.16
<u>Activos no Financieros</u>	
Equipos de computación	391,656.78
Equipos y muebles de oficina	412,052.98
Herramientas y repuestos mayores	2,236,766.66
Repuestos para vehículos	200,000.00
Vías de comunicación	32,621,231.58
Obras urbanísticas	2,705,076.80
Obras hidráulicas y sanitarias	13,907,150.82
Edificaciones	32,984,124.02
Otras construcciones y mejoras	2,447,608.04
Equipo de seguridad	51,040.00
Equipo Educativo y Recreativo	1,018,096.00
Estudios de pre inversión	<u>49,750.00</u>
	89,024,553.68
<u>Pasivos Financieros</u>	
Disminución CXP internas de L/P	5,481,734.67
Disminución de CXP internas de C/P	<u>18,288,824.99</u>
	23,770,559.66
Fondos Especiales (Obras)	<u>68,557,517.62</u>
Total Gastos Corrientes	<u>445,291,626.49</u>

ml



IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación a la Estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal**, que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), debe estar integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control
2. Valoración y Administración de Riesgos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07 también establece: *“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”*.

Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquellos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras.

2. Resumen del informe de Control Interno

A continuación se presenta un resumen de las observaciones contenidas en el informe de Control Interno.

- a. La institución no dispone de un reglamento interno aprobado por el Concejo Municipal, para el manejo y administración del efectivo, caja y banco.
- b. No existe un personal responsable para las gestiones de cobros de los impuestos y rentas municipales.
- c. No se evidenció registro y control adecuado de los mobiliarios y equipos de oficina.
- d. Carencia de procedimientos y normas para la administración adecuada del personal.



- e. No se ha conformado un Comité de Licitaciones, ni una Comisión Evaluadora responsable del análisis y evaluación de las propuestas.

3. Observaciones adicionales sobre el Control Interno

A continuación se presentan las debilidades detectadas durante el desarrollo del trabajo de auditoría. También se incluyen las normativas vigentes aplicables, emitidas por los organismos facultados por las leyes dominicanas.

3.1 Activos fijos

- 3.1.1 La entidad no cuenta con un reglamento interno para los activos fijos, que garantice el adecuado manejo de los mismos y en cumplimiento a los controles internos establecidos por Contraloría General de la República.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de los Activos Fijos, numeral 1; establece que: *“Debe existir una política que contemple lo siguiente:*

- a) *Clasificación del activo (terreno, edificio, maquinarias, mobiliarios, etc.)*
- b) *Procedimiento de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo.*
- c) *Niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo”.*

- 3.1.2 La entidad no posee póliza de seguro para proteger los mobiliarios y equipos, de manera que los mismos estén resguardado de posible ocurrencia de irregularidades durante su manejo.

- 3.1.3 Se confirmó la existencia de mobiliarios y equipos de oficina que carecen de sus respectivas codificaciones, ubicados en departamentos tales como: Recursos Humanos, Auditoría Interna, Espectáculos Públicos, Planeamiento Urbano, Prensa y Propaganda, Planificación y Desarrollo y en el Ante Despacho de la Secretaría General, los mobiliarios y equipos se corresponden a archivos de tres (3) y cuatro (4) gavetas, nevera ejecutiva, sillón ejecutivo, impresora HP, bebedero Keeprite, Copiadora Sharp, ente otros.

- 3.1.4 No utilizan los formularios diseñados para el traslado entre departamentos, de los mobiliarios y equipos de oficina.



Reacción de la entidad en relación a los puntos 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4:

Durante la gestión 16-08-2006- 16-08-2010, existía un Departamento de Activos Fijos y el mismo tenía los registros adecuados sobre los traslados de activos, codificación de activos y transferencia de los equipos y mobiliarios, utilizando un formulario de traslado de un departamento a otro y cada director o encargado de área tenía que firmar con relación a los equipos bajo su encargo.

En cuanto a las pólizas de seguro para proteger los activos fijos, el Ayuntamiento no presupuestó el pago de este tipo de seguro, debido a que no tenía recurso suficiente para ello. Solo se presupuestó lo concerniente a los seguros de los equipos vehículo de transportación y carga.

Anexo: Inventario de activos muebles e inmueble con su correspondiente codificación.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

De acuerdo al contenido en la réplica el Ayuntamiento está encaminado a corregir las debilidades citadas en esta área; no obstante se mantienen en el informe hasta tanto los correctivos señalados sean verificados, no se evidenció anexo reglamentaciones escrita para el manejo y administración de los activos fijos según lo indicado en el punto 3.1.1.

- 3.1.5** En la institución existen mobiliarios y equipos en condiciones de chatarra que no han sido descargados a la Dirección General de Bienes Nacionales. Según detalles a continuación:

AÑO	DESCRIPCION	MODELO/MATRICULA *	CHASIS	FICHA
2007	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	JNICUDSSZ0085491	F-1021
1998	BUICK	CARRO FÚNEBRE	GLDB9077KA406682	F-1010
2004	LAND CROUSIER	JEEPETA TOYOTA	JTEHCO5J1040168140	F-1012
1999	INTERNATIONAL	CAMIÓN VOLTEO	3AASAKERXXS006023	F-2004
1986	TOYOTA 6000	CAMIÓN VOLTEO	DA110-120046	F-2009
1995	INTERNATIONAL	C VOLTEO E0012426	IHTSAAR25H673643	F-2012
1997	JHON DEERE	PALA MECÁNICA	DW444H562358	F-3002
1997	JHON DEERE	GREDAL	DW670CX5625058	F-3003
2001	RODRILLO	MANUAL	1026E17-	F-3006
1989	MACK	COMPACTADOR	IM2K144CKM001687	F-4010
2000	MACK	COMPACTADOR	IM2K144C1KM002283	F-4011
2000	IVECO	COMPACTADOR	WJMW3TPT00C129410	F-4014
1999	MACK TRUCK	COMPACTADOR	1M2K185C4XM007275	F-4015
1997	MITSUBICHI	JEEP MONTERO EOO19608	JALMR51HXYJ000414	F-1001
1998	TOYOTA	CAMIONETA E0011283	LH1450001921	F-1007



En relación a las situaciones descritas:

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de los Activos Fijos, en los numerales 6, 7, 11 y 12, expresan respectivamente lo siguiente: *“Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente”*, *“Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo”*, *“El traslado de un activo fijo tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa, y del auditor interno”* y *“Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes”*.

Recomendación:

Corresponde a las autoridades del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, establecer reglamentación que permita un adecuado manejo de los activos fijos, resguardar los mobiliarios y equipos de oficina mediante una póliza, codificar los mobiliarios y equipos de oficina, para que éstos sean identificados de manera adecuada, utilizar los formularios diseñados para el traslados de los mismos entre departamento, así como descargar a la Dirección de Bienes Nacionales, los mobiliarios y equipos de oficina señalados en condiciones de chatarra.

3.2 Ejecución presupuestaria

La institución formula la ejecución presupuestaria del gasto en función de las erogaciones que se realizan por cada cuenta bancaria titulada según el objeto del gasto, debiendo ser conforme al Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, que define las codificaciones de las cuentas contables en la cual debe registrarse el pago de acuerdo a los servicios, bienes o actividades desarrolladas.

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, describe las cuentas por objeto del gasto, en Servicios Personales: *“Gastos por concepto de servicios personales prestados por el personal permanente y no permanente. Incluye sueldos ordinarios, sobresueldos, jornales, honorarios, sueldos fijos al personal en trámite de pensiones y toda otra remuneración en dinero a personas físicas por servicios”*; Servicios no Personales (Municipales): *“Gastos por servicios de carácter no personal para el funcionamiento de las Instituciones Públicas. Incluye los servicios utilizados en los procesos productivos por las instituciones que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios. Asimismo, servicios de comunicaciones, servicios básicos, arrendamientos, seguros, conservación y reparación de bienes de capital, entre otros”*; los Activos no Financieros: *“Inversiones en la adquisiciones de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones del Sector Público en un período dado como la compra de maquinaria y equipo, inmuebles y construcciones de obras por terceros que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación”*.



La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el artículo 21, Destino de los Fondos, establece, “*Los Ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:*

- a) *Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o contratado temporal.*
- b) *Hasta el treinta y un por ciento (31%) para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad,*
- c) *Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre-inversión e inversión para iniciativa de desarrollo económico local y social.*
- d) *Un cuatro (4%) dedicado a programas educativos, de género y salud”.*

Recomendación:

Corresponde al Gerente Financiero, instruir al Contador a fin de que las cuentas de gastos sean presentadas en los rubros de acuerdo al objeto del gasto señalado en el Manual de Clasificadores Presupuestarios para Ayuntamiento, no en base a la cuenta corriente utilizada, a fin de que las subcuentas presenten los balances acorde a su naturaleza.

3.3 Fondo de caja chica

- 3.3.1 En el fondo de caja chica ubicado en la Tesorería Municipal, se observó el recibo provisional No. 1857, por valor de **RDS\$2,500.00**, de fecha 30 de septiembre 2010, por concepto de compra de comida para personal que trabaja horas extras, con más de tres días pendiente de liquidación, debido a que los soportes del mismo no estaban completos los justificantes.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Fondo Caja Chica, numeral 3, establece: “*Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos pre numerados de imprenta expedidos en secuencia y volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja”.*



3.3.2 Existen desembolsos por un monto de **RDS\$8,548.98**, los cuales las facturas no contienen el sello de pagado, a fin de evitar posible duplicidad de pago.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Fondo Caja Chica, numeral 6, expresa: *“La documentación justificativa de los pagos por caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción “pagado” y la fecha del desembolso”*.

Recomendación:

Corresponde al Contador, exigir al custodia de la caja chica señalada, cumplir con los controles interno establecido para el adecuado manejo de los fondos de caja chica, emitidos por la Contraloría General de la República, procesos que deben ser supervisados de manera continua por el departamento de Contabilidad y por la Dirección de Auditoría Interna.

3.4 Conciliaciones bancarias

3.4.1 Al 31 de diciembre 2009 existen conciliaciones bancarias que no están firmadas ni selladas por la Contraloría Municipal y/o Auditoría Interna, responsables de su revisión y supervisión de las conciliaciones, según se evidencia en los casos de las cuentas corrientes, gastos de personal, servicios municipales y educación, género y salud.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el artículo 154, Contralor/a Municipal, inciso ff) expresa que debe: *“Supervisar y controlar las conciliaciones bancarias”*.

El Decreto No. 491-07 de fecha 10 de septiembre de 2007 que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), en su Capítulo II de los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, en su numeral 5, sobre Monitoreo y Evaluación, expresa lo siguiente: *“Se deberá observar y evaluar de manera continuada el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia, efectividad y calidad del control interno en el marco del Sistema Nacional de Control Interno; para identificar sus debilidades, identificar y emprender las acciones correctivas o de mejora y, darles seguimiento; para mantener o incrementar su efectividad con relación al logro de los objetivos del control interno y formular recomendaciones para agregar valor al control de los procesos de los sistemas que componen y se relacionan con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, en función del logro de los objetivos institucionales. Uno de los elementos principales de este componente es a) Supervisión permanente de la efectividad de los controles”*.



- 3.4.2** En las cuentas bancarias, gastos de personal, educación, género y salud, los depósitos bancarios no son registrados en los libros de bancos correspondientes, ni las notas de débitos y créditos emitidas por el banco; no presentan los totales de los balances ni el saldo inicial y final de cada mes, éstos son estimados en las conciliaciones, por lo cual existe la incertidumbre de que los balances correspondan a las operaciones reales registradas o que estén correctamente conciliadas con los referidos libros y los estados bancarios.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), en su numeral 18, expresa que: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”*.

En comunicación de fecha 15 de noviembre de 2010, la Contadora Municipal, manifestó que los ingresos hasta la fecha no se registran todos los días como son depositados en el banco, sino que se totalizan al final del mes y se cuadran los libros con dicho total, pero esta práctica en lo adelante será corregida para mejorar el control y además para utilizar la práctica contable correcta.

- 3.4.3** En la cuenta corriente Gastos de Personal No. 080-201325-2, existen cheques emitidos con más de seis meses, ascendentes al monto de **RDS18,530.37** que al 31 de diciembre 2009 no habían sido reintegrados. Ver detalle en el **Anexo 5**.

La Ley de Cheque No. 2859 en su artículo 52, expresa *“Las acciones del tenedor en recurso contra los endosantes, el librador y los otros obligados prescriben en el término de seis meses contados desde la expiración del plazo de presentación del cheque”*.

En comunicación de fecha 15 de noviembre de 2010, la Contadora Municipal, manifestó que esto era una de las debilidades del Departamento de Contabilidad, la cual se ha ido corrigiendo en el año que transcurre, para lo cual hemos tomado la decisión de reintegrar los cheques que tengan tres meses de emitidos sin ser retirados por los beneficiarios.



- 3.4.4** La cuenta corriente, Servicios Municipales No. 080-400006-9, presenta una partida denominada diferencia en libro por el valor de **RD\$5,510.00**, sin que este registrada en libro, y las autoridades no pudieron revelar la fecha y la causa que dio origen a la diferencia.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolso), en su numeral 18, establece: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”*.

Recomendaciones sobre las Conciliaciones Bancarias:

- a. Compete a la Contraloría Municipal y Auditoría Interna, disponer para que todas las conciliaciones bancarias sean revisadas, rubricadas y selladas a fin de establecer responsabilidades y confiabilidad en las informaciones suministradas, sobre las disponibilidades bancarias al cierre de cada período. Asimismo los depósitos bancarios deben ser registrados en los libros de bancos en el tiempo oportuno conforme a su recepción en el banco.
- b. Ordenar para que se realice una exhaustiva investigación sobre la situación de los cheques en tránsito con más de seis meses de su emisión y que no hayan sido pagados, se proceda su reintegro según sea el caso.

3.5 Cuentas por cobrar

3.5.1 El departamento de Rentas y Arbitrios conjuntamente con las Direcciones Financiera, Administrativa, Auditoría Interna y Jurídica, acordaron la condonación de deudas a establecimientos comerciales, sin la aprobación del Concejo Municipal, debido a que los mismos se reusaban pagarlas, porque según quejas, no reciben el servicio adecuado por parte del ayuntamiento; la referida amnistía se realizó con la finalidad de poder aumentar las recaudaciones a partir de agosto 2010, fecha en la cual comenzarían a realizar los correspondientes pagos.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el artículo 52, sobre las Definiciones y Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal p), establece: *“La concesión de aplazamiento en el pago de los tributos, rentas, deudas e ingresos de cualquier tipo que correspondan al municipio a iniciativa de la sindicatura”*



3.5.2 Existen cuentas por cobrar ascendente al monto de **RDS\$28,512,494.53**, por arrendamientos de solares, espectáculos públicos, rentas y arbitrios, proventos y matanzas, recogidas de desechos sólidos, entre otros, de las cuales algunas se mantienen desde el año 2006 al 2009, sin contar con las debidas documentaciones sobre la base de los registros, que otorgue la suficiente fuerza legal para realizar los cobros. Las referidas cuentas por cobrar son registradas en libros manuscritos, mediante tarifas mensuales y anuales, establecidas por el ayuntamiento, sin generar facturaciones o notificaciones al cliente, que lo comprometa al pago obligatorio de esos recursos. Ver a continuación valores:

Concepto	Monto en RD\$
Urbanizaciones (varios solares)	2,701,122.28
Arrendamientos (solares individuales)	19,553,896.00
Espectáculos Público	2,103,112.00
Rentas y Arbitrios	2,321,370.08
Proventos y Matanzas	1,832,994.17
Total	28,512,494.53

Ver detalle en el **Anexo 6**.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), numeral 4.1, en lo referente a las Cualidades de la Información Contable, relativo a la **Veracidad y Confiabilidad** citan lo siguiente: *“La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión. La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia”* y *“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”*.

Las autoridades competentes de la entidad explicaron que están implementando una serie de procedimientos para la efectividad en los cobros y registros, tales como acuerdos de pagos y formularios presentados al deudor a fin de comprometerlo a realizar los referidos pagos.

Recomendación:

Realizar una evaluación a las cuentas por cobros clientes, de manera que los balances pendientes sea cobrado en tiempo oportuno, así evitar la acumulación de éstas y tener que incurrir en la práctica de condonar las deudas, afectando a la institución en disponer de más ingresos durante el año fiscal.



3.6 Personal y nómina

3.6.1 Durante el 2009, el ayuntamiento pagó por concepto de compensaciones y gastos de representación a funcionarios y regidores, el valor de **RD\$5,536,000.00**, sin que existiera una resolución de aprobación del Concejo Municipal, ni las documentaciones soportes que justifiquen esos gastos. Ver detalle en el **Anexo 7**.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el artículo 90 Sobre Compensaciones y Viáticos para los Miembros de los Ayuntamientos, establece: *“Todos los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a recibir compensaciones y viáticos por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación y soporte documental, según las normas establecidas a tal efecto por el Concejo Municipal”*.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), numeral 4.1, en lo referente a las Cualidades de la Información Contable, relativo a la **Confiabilidad** cita lo siguiente: *“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”*.

Según comunicación de fecha 15/11/2010, el Auditor Interno expresó que con relación a las compensaciones por horas extras a los regidores que es de **RD\$25,000.00**, existe una resolución, la cual no han encontrado en los archivos.

Reacción de la entidad:

A nuestra llegada en el año 2006, los Regidores de los diferentes bloques aprobaron un aumento salarial y una compensación por valor de RD\$25,000.00 y esto aparece presupuestado para el año 2007.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

La entidad no presenta objeción al respecto, razón por la cual se mantiene este punto en el informe; el señalamiento del informe se refiere a la no aprobación del Concejo Municipal, desde el punto de vista de la institucionalidad del momento.



Recomendación:

Es responsabilidad del Alcalde Municipal, al momento de erogar recursos por concepto de compensaciones y /o gastos de representación, éstos sean aprobados mediante resolución por el Concejo Municipal.

- 3.6.2** La entidad dejó de retener a funcionarios y regidores, los Impuestos Sobre la Renta, por un monto ascendente a **RDS\$1,394,256.20**, debido a que no le sumaron al sueldo las remuneraciones por concepto de gastos de representación y compensación, recibida en efectivo. Según se muestra en el **Anexo 8**.

La Ley 11-92 que aprueba el Código Tributario Dominicano de fecha 16 de mayo del 1992, artículo 65 del Reglamento para Aplicación del Código Tributario, título II relativo a la Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, establece: *“Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del código.”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de la Nómina, en su numeral 7, expresa: *“Que las deducciones de leyes sean oportunas y correctas”*.

Mediante comunicación de fecha 16/11/2010, el Auditor Interno manifestó que con relación a los funcionarios que además del sueldo tenían horas extras y gastos de representación, no se le retenía impuesto sobre la suma de todo lo devengado por falta de conocimiento.

Reacción de la entidad:

No se les retuvo a funcionarios y regidores impuestos, debido a desconocimiento de la disposición que grava los gastos de presentación y compensaciones. La información de que disponíamos era que los gastos de presentación y compensación no estaban gravados y se entregaban en su totalidad a sus cosignatarios.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

La entidad asume como cierta la situación planteada, por lo cual este punto se mantiene en el informe. Las autoridades no señalaron si en la actualidad están aplicando las retenciones correspondientes según ley.



Recomendación:

El Alcalde Municipal, debe requerir a la Dirección Financiera para que trabaje en coordinación con el Departamento de Contabilidad para la aplicación de las retenciones correspondientes a los funcionarios según lo establece la Ley 11-92, considerando el total de ingresos para efectuar el cálculo de Impuesto sobre la Renta.

3.6.3 Existe un personal que presta servicios en otras instituciones del sector público, por el cual la institución durante el período auditado, erogó la suma de **RD\$3,622,500.00**, por concepto de los sueldos mensuales. Según se muestra a continuación:

Nombres	CIE	Cargo	Ingresos Año	Otra institución
Josefina Tamárez	002-0037231-6	Regidor	1,200,000.00	Cámara de Diputados de la República
Reina Y. Asencio Germán de Pérez	002-0036133-5	Regidora	1,200,000.00	Instituto Dominicano de Aviación
Bladimir Lenin Pereyra Mendosa	002-0078417-1	Regidor	1,222,500.00	Instituto Dominicano de Seguros Sociales
Total			3,622,500.00	

La Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (Ministerio de la Administración Pública), de fecha 16 de enero de 2008, en el Capítulo II de las Prohibiciones, en su artículo 80, numerales 4 y 5, citan lo siguiente: “*Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos.*” y “*Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda*”.

Mediante comunicación de fecha 16/11/2010, el Auditor Interno manifestó que con relación a la existencia de empleados que laboran en otras entidades no sabría explicarles y no hay nadie en personal de la pasada gestión que tenga conocimiento de estos casos.

Reacción de la entidad:

Estos regidores eran funcionarios electos para el período 16-08-2006 al 16-08-2010: Josefina Tamarez, Reyna Isabel Asencio Germán y Vladimir Lenin Pereyra.



Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

La entidad confirma la situación planteada, razón por la cual se mantiene en el informe.

Recomendación:

Corresponde al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, dar cumplimiento a la ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en relación a la prohibición citada.

- 3.6.4** La entidad realizó reintegros de cheques ascendentes a un monto de **RD\$8,442,843.18**, por concepto de pago a la Tesorería de la Seguridad Social, correspondientes al período de enero a diciembre 2008, estos recursos debían ser devueltos al personal de la institución según la proporción que correspondía al Seguro Familiar de Salud, en cumplimiento a la Ley de Amnistía. Ver detalle en el **Anexo 9**.

La Ley 177-09, que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley 87-01. Gaceta Oficial No.10525 del 24 de junio de 2009, en su artículo 1, sobre Otorgamiento de Amnistía, párrafo I, cita: *“La amnistía otorgada implica la condonación total de la deuda de todos los empleadores por concepto de los aportes y contribuciones pendientes de pago de los Seguros de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Salud y Riesgos Laborales del Régimen Contributivo. En caso de aquellas empresas e instituciones privadas y del sector público, que les hayan descontado recursos al trabajador, tendrán que depositarlos en la Tesorería de la Seguridad Social, para ser acreditados en el caso de pensiones a la cuenta de cada trabajador y en caso de salud tendrán que devolvérselos a los mismos”*.

En comunicación de fecha 16/11/2010, el Auditor Interno expresó que con relación a los recursos descontados para el pago de la seguridad social y no pagados por la amnistía con la cual fueron beneficiadas las entidades del gobierno, estos fondos fueron utilizados por el ayuntamiento según se detalla en la Resolución No. 30-2008, de fecha 4 de septiembre de 2008.



Reacción de la entidad:

Debido a las altas tarifas de pago y la deuda pendiente con la TSS la institución queda incapaz de cumplir con dicho compromisos, ya que los ayuntamientos mantienen una nómina alta de empleomanía y los recursos que reciben los mismos no son suficientes para cumplir con los compromisos contraídos. Los Ayuntamientos muchas veces se ven en la necesidad de hacer negociaciones fuera de los márgenes que establece la Ley, para poder cumplir con los compromisos económicos y así poder brindar la cantidad de servicios básicos que demandan sus ciudadanos y sus empleados. En ese sentido no pudo cumplir con los pagos que establecía la Ley para la Seguridad Social, y para poder brindar servicios básicos de salud a sus empleados. Es por tal razón que junto con la Sala Capitular y mediante Resolución se contrata los servicios de un centro médico privado que garantizaba la salud a los empleados y sus familiares. Con esto se garantizaba los servicios a los servidores municipales que tanta falta les hacía a ellos y a sus familiares. Estos gastos fueron cargados por la cuenta de contribución al seguro de salud, porque no había presupuestado en ese año para tal partida, y con esto se cumplía con la garantía de salud.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

A pesar de que la entidad responde contratar los servicios de un centro médico privado, para garantizar la salud a los empleados y sus familiares, las contribuciones al Sistema Dominicano de la Seguridad Social es obligatorio, de igual manera, la disposición emanada en la ley 177-09 le da la oportunidad a las entidades para resarcir esas deudas y ponerse al día con la TSS, en tal sentido la observación plasmada en este informe se mantiene.

Recomendación:

En lo adelante la institución debe dar fiel cumplimiento a las disposiciones de aplicación general, para no incurrir en práctica como la señalada en relación a la Ley de Amnistía 177-09, sobre la resolución emitida por la TSS para hacerle efectivo el reembolso a los funcionarios y empleados por las retenciones efectuadas hasta el año 2008.

- 3.6.5** Se verificaron empleados que laboran en la entidad desde el 1º de septiembre de 2010, los cuales durante inspección realizada no fueron localizados en sus puestos de trabajo. Al momento de la inspección, se había erogado el monto de **RDS70,000.00**, sin que este personal haya realizados trabajos en el ayuntamiento. Según se muestra a continuación:



Nombre	CIE	Departamento	Salario	Total Pagado
Yomari Pineda	002-0013908-7	Conservaduría de Hipoteca	6,000.00	12,000.00
Gabriel Emmanuel Payano	002-0129614-2	Inspector Espect. Públicos	9,000.00	18,000.00
Emilio Martínez	002-0009427-4	Encargado de mantenim.	20,000.00	40,000.00
Total				70,000.00

El Encargado del Departamento de Conservaduría de Hipoteca y al Encargado del Departamento de Mantenimiento, contestaron verbalmente que desconocían esas personas como empleadas de esos Departamentos y que el Sr. Gabriel Emmanuel Payano Cuevas, estaba prestando servicio como chofer de la esposa del Alcalde Municipal.

La Directora de Recursos Humanos mediante comunicación de fecha 15 de noviembre 2010, informó que la Sra. Yomari Pineda había sido separada de sus funciones, porque no cumplía con el horario de trabajo y que el Sr. Emilio Martínez de la Cruz, no asistió a su labor los días 11 y 12 de noviembre, porque estuvo fuera de la provincia. Cabe destacar que con la cancelación de la Sra. Yomari Pineda, en fecha 12 de noviembre 2010, posterior al levantamiento de personal, procedieron a realizar cambios en sus funciones, o sea que permanece en nómina en la cuenta auxiliar de honorarios profesionales y técnico.

Igualmente en fecha 16 de noviembre 2010, manifestó que el Sr. Emmanuel Payano Cuevas, estuvo sustituyendo por una semana al chofer de la Sra. Ada Sánchez, el cual se encontraba afectado de salud, y que ya se encuentra cumpliendo sus funciones para la cual fue asignado.

La Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (actual Ministerio), de fecha 16 de enero de 2008, en el Título IX Régimen Ético y Disciplinario, artículo 79, sobre Deberes y Derechos de los Servidores Públicos, numeral 3 y el Capítulo III sobre el Régimen Disciplinario: Faltas y Sanciones, artículo 84, numeral 3, establecen respectivamente lo siguiente: *“Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones”, y “Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo”*.

La Ley 3143, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Trabajo Pagado y no Realizado, de fecha 11 de diciembre de 1951, Gaceta Oficial No. 7363, en su artículo 1, expresa: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”*.



Recomendación:

El Alcalde Municipal tiene la responsabilidad de solicitar al Departamento de Recursos Humanos a conciliar los cargos reflejados en nómina, en función del desempeño de las funciones por cada empleado, de manera que cada uno cumpla con sus obligaciones, tal como establece la Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

3.7 Reparaciones de maquinarias y equipos

Se comprobó pagó por concepto de reparaciones y mantenimiento de maquinarias y equipos, el monto de **RDS\$847,362.81**, a proveedores sin que los mismos presentaran la certificación del Registro Nacional de Proveedores del Estado y la certificación de la Dirección General de Impuesto Interno, como constancia de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias. Ver **Anexo 10**.

La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y el Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, en su artículo 39, expresa: *“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de contratación, deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores, Contratista, Consultores administrado por el Órgano Rector”*.

La Ley 449-06 que modifica la Ley 340-06 sobre Compras y Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 14, literal 13) establece: *“No podrán ser oferente ni contratar con el estado las siguientes personas: Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.”*

Reacción de la entidad:

La mayoría de los proveedores de piezas en San Cristóbal son pequeños comerciante y prestan servicios esporádicos al Cabildo. Los mismos no poseen registros de proveedores del Estado. Además el Cabildo tiene que comprar en su localidad para propiciar en desarrollo socioeconómico de la misma.



Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Las leyes son de aplicación general para toda persona física o jurídica, no están sujeta a condiciones en particulares, y en el caso, la Ley 340-06 no es la excepción, razón por la cual se mantiene la observación citada en este informe.

Recomendación:

A las autoridades del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, corresponde dar fiel cumplimiento a la Ley 340-06 y su Reglamento 490-07 de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, a fin de no contratar servicios de bienes y servicios, con Compañías que no estén inscritas como proveedores del Estado.

3.8 Combustibles y lubricantes

No se evidenció en la entidad no posee reglamentación que contemple las políticas y procedimientos aplicados a la distribución de los combustibles y lubricantes, tales como: asignación por kilometraje recorrido, justificación del uso, entre otros.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el artículo 8, referente a las Potestades y Prerrogativas, literal a): “*Corresponde al ayuntamiento la siguiente potestad: Normativa y de auto-organización*”.

Reacción de la entidad:

En cuanto a la distribución de combustible se estableció un parámetro para el suministro periódico del mismo por vehículo y era ese parámetro el que se aplicaba cada vehículo.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

La entidad expresa aplicar un parámetro por vehículo, pero no aporta documentaciones que definan y muestren como se realizaban las distribuciones de combustibles y lubricantes, por tal motivo se mantiene esta observación.

Recomendación:

En lo adelante la entidad, debe institucionalizar políticas que permitan regular de manera adecuada la asignación y/o distribución del combustible, a fin de disponer de controles internos más efectivos, dirigidos a mitigar la posibilidad de ocurrencia de errores durante su administración.



3.9 Contratos

En el análisis a once contratos por construcciones de obras se determinaron las siguientes debilidades:

- a) En las once contrataciones de obras no se aplicaron los procedimientos correspondientes a los concursos de licitaciones según los umbrales de compras y contrataciones.
- b) Tres contratos sin las debidas rúbricas de la notarización correspondientes.
- c) Archivos desordenados que no permitieron la verificación de algunas adendas.
- d) Adjudicaciones de obras a persona físicas que laboran en otras entidades públicas.
- e) Algunos no establecen las pólizas de garantía y de vicios ocultos.

Algunos de los casos son:

- Construcción Anexo al Edificio del Palacio del Ayuntamiento
- Terminación Colegio Oficializado San Rafael
- Construcción Aceras y Contenes, Sainaguá
- Remodelación del Parque Piedras Vivas
- Construcción Aceras y Contenes en el Barrio la Piña, Madre Vieja Norte
- Remodelación Avenida Constitución
- Saneamiento Cañada Barrio San Isidro
- Construcción Glorieta Parque Recreativo Villa Fundación

(Ver detalle de los contratos y obras en el **Anexo 11**.)

La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y el Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, en el Capítulo III, sobre Proceso de Selección, en su artículo 16, establece: *“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: Licitación pública, Licitación restringida, Sorteo de obras, Compra o contratación directa, Comparación de precios, Compras menores, Subasta inversa”*, y el artículo 17, define los umbrales tope que determina la modalidad según sea el caso para los concursos de adjudicaciones.



El Decreto 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, en el Capítulo II, sobre Garantías, en su artículo 17, expresa: “*Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la presente reglamentación*”.

Reacción de la entidad:

Durante la gestión que nos correspondió las contrataciones de obras se hacían con toda rigurosidad legal, con presupuestos preparado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, con sostén o licitaciones. Con sus respectivos contratos debidamente notariado, pólizas de seguros y demás requerimientos de ley. Incluso, el Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal en nuestra gestión de los pocos que cumplía con la retención de pago que establece la Ley para el CODIA, así como la retención de los pagos que establecen las Leyes para la Dirección General de Impuestos Internos.

Anexo: ejemplo de un contrato de obra infraestructura.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Aunque las autoridades competentes de la entidad, responden cumplir con rigurosidad las normativas legales para las contrataciones de obras, no presentan documentaciones probatorias de haber cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley 340-06, acorde con las debilidades planteadas en los literales detallados a continuación:

Literal a) No presentan copias de los pliegos de condiciones, convocatorias por invitación o publicaciones en periódicos, propuestas de contratistas, actas de las presentaciones de propuestas y adjudicaciones, evaluaciones y aprobaciones de la comisión evaluadora y el comité de compras y contrataciones en la cual debe constar la cantidad de ofertas presentadas, entre otra.

Literal b) tres contratos no notariados, las pruebas no fueron aportadas.

Para el literal e), aportan copias de pólizas correspondientes a tres obras de once analizadas, cito: Fianza de avance, Parque Piedra Vivas, Fianza vicios ocultos y avance, Avenida Constitución, Fianzas Vicios Ocultos y Avance, Parque Recreativo Villa Fundación, tal como se plantea en la observación. En tal sentido se mantienen las observaciones citadas en este informe.



Recomendación:

Corresponde al departamento Jurídico, en coordinación con las autoridades competentes, antes de realizar un acuerdo contractual para la realización de las obras, considerar las disposiciones legales vigentes, en lo referente a cumplir con las modalidades de compras, asegurarse que los contratos tengan la rúbrica de la notarización, mantener los contratos archivados de manera adecuada y velar para que los mismos establezcan las pólizas de garantía y de vicios ocultos correspondientes.

3.10 Ejecución de obras

3.10.1 Existencia de planos de obras sin las aprobaciones correspondientes

La entidad realizó construcciones por el monto de **RDS\$73,936,596.13**, sin que los planos dispongan de las aprobaciones correspondientes, según se muestra a continuación:

Descripción Obras	No. Contrato	Fecha	Monto Contratado	Adenda	Total General
Construcción del Play de Ingenio Nuevo	EO-05-10-07	05/10/07	1,598,867.36		1,598,867.36
	EO-10-03-10	10/03/10	0.00	5,898,989.27	5,898,989.27
Construcción Centro Comunal Barrio Moscú	EO-07-07-09	07/07/09	3,216,582.47	0.00	3,216,582.47
Construcción Multiuso Las Arecas Madre Vieja	EO-28-07-09	28/07/09	3,302,852.19	0.00	3,302,852.19
Termin. Pabellón Multiuso en Colegio Oficializado San Rafael	EO-20-12-07	20/12/09	32,000,000.00	0.00	32,000,000.00
	EO-20-06-08	20/06/08	25,000,000.00	0.00	25,000,000.00
Remodelación de la Avenida Constitución	EO-23-04-09	23/04/09	0.00	684,933.57	684,933.57
	EO-01-06-09	01/06/09	0.00	2,234,371.27	2,234,371.27
Total			65,118,302.02	8,818,294.11	73,936,596.13

El Decreto 576-06, Requerimiento de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos R021, de fecha 21 de noviembre de 2006, en su artículo 2, sobre Licencias y Autorizaciones Administrativas, numeral 2.2.3 referente a Documentos del Proyecto, acápites 2.2.3.1 y 2.2.3.4, citan respectivamente lo siguiente:

2.2.3.1 “En general, los documentos del proyecto deberán contener al menos los siguientes planos para su aprobación, en los cuales figurarán el nombre y firma del propietario y el Director del Proyecto con su número de colegiatura, así como de los demás agentes que intervienen en el proyecto. En caso de que en los reglamentos específicos de la especialidad correspondiente, se establezca la presentación de otros planos no contenidos en esta sección, deberá cumplirse con lo dispuesto en dichos reglamentos:



- a) Planos de Diseño Arquitectónico y de Diseño Urbanístico, en los casos requeridos.
- b) Planos para la instalación de seguridad contra riesgos de incendios y otras emergencias, en los casos requeridos.
- c) Planos y cálculos estructurales.
- d) Planos y cálculos de instalaciones sanitarias, según lo requerido.
- e) Planos y cálculos de instalaciones eléctricas
- f) Planos y cálculos de las instalaciones mecánicas, si el caso lo amerita.
- g) Cualesquier otros planos o cálculos necesarios para la debida interpretación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos vigentes”.

2.2.3.4 “Los planos para alteraciones, reparaciones, ampliaciones y reconstrucciones deberán contar con su anterior licencia de construcción, y cumplirán con todo lo anteriormente señalado; mostrarán no solamente las partes de construir, reparar o reconstruir, sino también las partes afectadas de la construcción existente o su conexión y comportamiento con respecto a la nueva construcción”.

Recomendación

Descartar la práctica de realizar los planos de los proyectos de infraestructura, sin las aprobaciones correspondientes, a fin de evidenciar fortaleza en la estructura de control interno y transparencia en las operaciones que se ejecutan.

3.10.2 Pago de avance inicial o anticipo por encima de lo establecido

La institución pagó a contratista como avance inicial de obra, porcentaje de 30%, correspondiendo según ley el 20%, arrojando una variación de **RDS\$6,892,733.97**, según muestra el siguiente cuadro:

Descripción	Contratado	Dado en Avance (30%)	Correspondía (20%)	Variación
Remodelación de la Av. Constitución	25,000,000.00	7,500,000.00	5,000,000.00	2,500,000.00
Construcción Aceras y Contenes y Filtrantes	2,059,438.78	617,831.63	411,887.76	205,943.88
Construcción Centro comunal	3,216,582.47	964,974.74	643,316.49	321,658.25
Saneamiento de la cañada San Isidro	9,435,000.00	2,830,500.00	1,887,000.00	943,500.00
Construcción de Play	1,598,867.36	479,660.21	319,773.47	159,886.74
Construcción del Mercado	27,617,451.18	8,285,235.35	5,523,490.24	2,761,745.12
Total General	68,927,339.79	20,678,201.93	13,785,467.96	6,892,733.99

El Decreto 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, en su artículo 121, expresa lo siguiente: “Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo”.



3.10.3 Adenda a contratos que superan lo permitido por ley

La institución realizó adenda a contratos de obras, con monto que exceden el permitido por Ley, fueron realizadas en base a 28 y hasta 52 por ciento, cuando la ley establece como tope máximo un 25% del monto contratado, según muestra el siguiente cuadro:

Descripción de las Obras	Ubicación	Monto:		Porcentaje
		Presupuestado	Adenda	(%) Adenda
Construcción aceras y contenes.	Barrio La Piña, Madre Vieja Norte	2,059,438.78	1,062,924.22	51.61
Construcción destacamento y remodelación.	Parque y Cancha Santa María	2,060,000.19	745,497.77	36.19
Construcción Centro Comunal (reparación).	Cancha Mixta Sector Villa Fundación	3,183,077.92	1,082,848.78	34.02
Construcción Multiuso las Arecas.	Madre Vieja Sur	3,302,852.19	926,102.09	28.04
Construcción de Play.	Ingenio Nuevo	1,598,867.36	5,898,989.27	368.95
Total General		12,204,236.44	9,716,362.13	

La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y el Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, Capítulo VI, sobre Facultades y Obligaciones, en su artículo 31, numeral 2, expresa: *“Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.*

Recomendación en relación a los puntos antes citados:

Instruir para que los pagos por avance de inicial de las obras, se hagan en base al porcentaje estipulado en la Ley 340-06 y sus modificaciones, asimismo no debe realizar adenda a los contratos por encima del 25% del contrato original, en cumplimiento a la misma ley ya citada.



V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

A continuación se presentan las siguientes observaciones de auditoría para evaluar su contenido, en función de lo expresado anteriormente:

1. Error en la codificación del gasto

- 1.1 La ejecución presupuestaria presenta registros subvaluados por el monto de **RDS\$69,760,552.44**, debido a que las partidas fueron codificadas y registradas de acuerdo a la cuenta bancaria afectada, sin considerar la naturaleza del gasto según las cuentas auxiliares con relación al objeto del gasto, indicado en el Clasificador Presupuestario, situación que afecta la presentación del gasto, como se detalla a continuación:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Ejecución Presupuestaria	Clasificadores Presupuestario	Variaciones	Subvaluación
Gastos Servicios Personales	88,841,442.98	150,878,863.37	(62,037,420.39)	(62,037,420.39)
Gastos Servicios Municipales	129,107,559.77	136,830,691.82	(7,723,132.05)	(7,723,132.05)
Gastos de Inversión	131,910,367.04	89,024,553.68	42,885,813.36	0.00
Gastos Educación, Género y Salud	15,395,967.38	0.00	15,395,967.38	0.00
Fondo Especial	68,557,517.62	68,557,517.62	0.00	0.00
Regalía Pascual	11,478,771.70	0.00	11,478,771.70	0.00
Total	445,291,626.49	445,291,626.49	0.00	(69,760,552.44)

Esta situación representa una sub-valoración en las informaciones reveladas en los gastos por servicios personales y en los servicios municipales, respectivamente; y sobre valoraciones en los gastos por activos no financieros (inversión), como se aprecia en el cuadro anterior.

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, describe las cuentas por objeto del gasto, en Servicios Personales: “*Gastos por concepto de servicios personales prestados por el personal permanente y no permanente. Incluye sueldos ordinarios, sobresueldos, jornales, honorarios, sueldos fijos al personal en trámite de pensiones y toda otra remuneración en dinero a personas físicas por servicios*”; Servicios no Personales (Municipales): “*Gastos por servicios de carácter no personal para el funcionamiento de las Instituciones Públicas. Incluye los servicios utilizados en los procesos productivos por las instituciones que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios. Asimismo, servicios de comunicaciones, servicios básicos, arrendamientos, seguros, conservación y reparación de bienes de capital, entre otros*”.

Asimismo el referido clasificador define los Activos no Financieros como: “*Inversiones en la adquisiciones de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones del Sector Público en un período dado como la compra de maquinaria y equipo, inmuebles y construcciones de obras por terceros que sirven para producir otros bienes o servicios, no*



se agotan en el primer uso, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en lo referente a las Cualidades de la Información Contable, relativo a la Objetividad, cita lo siguiente: “La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”.

1.2 Esta situación afecta las cuentas ya que las mismas no revelen saldos de acuerdo a los movimientos dados, según los ejemplos citados a continuación:

Descripción de la Transacción	Registrada en:		Correspondía en:		Monto
	Cta.	Denominación	Cta.	Denominación	
Póliza de seguro médico	191	Contrib. al Seguro de Salud	273	Seguros de Personas	2,629,937.95
Compras de canastas navideñas	311	Alimentos y Bebidas	299	Otros Serv. no Personales	3,400,000.00
Obras const. en 2009 no contemp. en el presupuesto	871	Dism.de cuentas por pagar	62	Activos no Financ. (Inmuebles)	15,332,666.19
Pólizas Seguros de Vehículos	299	Otros Servicios No Personales		Seguros de Bienes Muebles	316,293.54
Total					21,678,897.68

Ver detalle en el **Anexo 12**.

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, Cita lo siguiente: Capítulo IV, acápite e), Sub-cuenta seguros de personas, lo define: “Gastos de primas de seguro del personal. Incluye el pago de seguro médico para personal autorizado por disposición legal expresa”.

Define como Otros Servicios no Personales: “Gastos por servicios planificados y organizados por las Instituciones Públicas no incluidos en las categorías anteriores como: servicios de ceremonial, servicios protocolares, gastos electorales, gastos derivados de la celebración de festividades nacionales, aniversarios e inauguraciones, fiestas populares de recreación y entretenimiento, actividades culturales, deportivas, de asistencia social y fomento y ayuda a organizaciones de participación social, servicios de vigilancia de edificios, oficinas y otras instalaciones que prestan empresas especializadas” también define la sub-cuenta Alimentos y Bebidas para Personas, de la siguiente manera: “Gastos que se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con disposiciones legales pertinentes que se realizan en establecimientos hospitalarios, penitenciarios, de orfandad, cuarteles etc.”.

Asimismo precisa sobre la cuenta construcciones y mejoras como: “Construcciones públicas de beneficio local, regional o nacional; mejoras, ampliaciones y reparaciones de carácter estructural; incluye los gastos de supervisión e inspección de las construcciones realizadas por terceras personas”.



La sub-cuenta Seguros de Bienes Muebles es descrita de la siguiente manera: “Gastos de primas de seguro contra daños y otros accidentes a la propiedad ocasionados por ciclones, inundaciones, incendios, colisión de vehículos; seguros de bienes muebles, tales como vehículos, maquinarias y equipo. Incluye además daños a la producción en general”.

Recomendación:

Es responsabilidad del departamento de Contabilidad, registrar el gasto en base al objeto del gasto establecido en el Manual de Ejecuciones Presupuestarias, no ejecutar los asientos por cuentas corrientes, de manera que cada sub-cuenta correspondiente a los diferentes rubros, refleje cada transacción que acorde a su naturaleza, haya sido afectada.

2. Gastos que exceden los porcentajes de distribución de los ingresos, según Ley 176-07

La entidad no aplicó los porcentajes de distribución correspondientes sobre los ingresos percibidos para cubrir los gastos operativos, de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula los Ayuntamientos y Distritos Municipales, reflejando gastos mayores en los servicios personales y municipales, por el monto de **RDS\$15,024,011.66**, como se muestra a continuación:

	Porcentaje (%)	Distribución Porcentual	Gastos		
Ingresos percibidos:	de Ley 176-07	que corresponde	Ejecutados	Variación	Subvaluación
Servicios Personales	25	95,715,965.54	100,320,214.68	(4,604,249.15)	(4,604,249.15)
Servicios Municipales	31	118,687,797.26	129,107,559.77	(10,419,762.51)	(10,419,762.51)
Programa de Inversión	40	153,145,544.86	131,910,367.03	21,235,177.83	0.00
Programa Educ. Género y Salud	4	15,314,554.49	15,395,967.38	(81,412.89)	0.00
Totales		382,863,862.14	376,734,108.86	6,129,753.28	(15,024,011.66)

Esta situación refleja en la ejecución de gastos por Servicios Personales y Municipales subvaluación por el valor de **RDS\$15,024,011.66**, con relación a los ingresos que debieron destinar para satisfacer las actividades contempladas en cada objeto.

En comunicación de fecha 16 de noviembre 2010, emitida por la Dirección de Auditoría Interna, explicaron que no realizó la distribución de los ingresos propios según establece la Ley 176-07, debido a que lo distribuyen de acuerdo a la necesidad y éstas por lo regular están en las cuentas de gastos de personal y servicios municipales y en ocasiones se depositan por inversión y educación, género y salud.



La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el artículo 21, Destino de los Fondos, establece: “*Los Ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:*

- a) *Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.*
- b) *Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.*
- c) *Al menos el cuarenta por ciento (40%) para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.*
- d) *Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.”*

Recomendación:

Corresponde a la institución, realizar la distribución de los ingresos en base a los porcentajes establecidos en la ley 176-06, de manera que cada cuenta corriente disponga de disponibilidad acorde a los ingresos percibidos vs porcentajes establecidos.

3. Partidas de pasivos no registrados

Durante el año 2009 la entidad realizó pagos a contratistas de obras, por un valor de **RD\$15,332,666.19**, correspondiente a contratos de obras del año 2008, sin que estas fueran consideradas en los compromisos que se presentan en el presupuesto para el 2009, partidas que se muestran a continuación:

Beneficiario	RNC/CIE	Monto
Tryse, S.A., y/o Albert Adonay Sánchez	1-01-75581-4 / 002-0151069-0	14,200,947.89
Ing. Rubén Darío Martínez	002-0045193-8	864,490.46
Ing. Sagrario de la Rosa	No identificada	267,227.84
Total General		15,332,666.19

Esta situación limita los recursos presupuestados para la disminución de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios, pendiente de pago al 31 de diciembre 2008 que fueron presupuestadas.



Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en relación a las Normas Fundamentales de Contabilidad, relativo al Reconocimiento de las Transacciones, enuncia lo siguiente: *“Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones del Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad. Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones. La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del Ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado definitivamente el presupuesto”*.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de las Cuentas por Pagar, en su numeral 12, expresa: *“Se debe preparar una relación mensual de cuentas por pagar con sus respectivos comprobantes y conciliarla con la cuenta control.”*

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el artículo 332, sobre Finalidades de los Créditos Presupuestarios, establece: *“Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto del municipio o por sus modificaciones debidamente aprobadas.”*

Recomendación:

Conciérne a la Gerencia Financiera, en coordinación con el Departamento de Contabilidad reconocer las transacciones ocurrida en tiempo oportuno, esto le permitirá mejores controles para la programación de los pagos, en este caso a contratistas de obras, además de disponer de registros contables actualizados para la toma de decisiones.

4. Desembolso sin los comprobantes justificativos

La entidad desembolso la suma de **RD\$5,716,754.00**, por diferentes conceptos, de los cuales se pudo comprobar que los mismos no contaban con comprobantes que justificaran dichos pagos. Ver detalle a continuación:

4.1 Ayudas a personas e instituciones

Se comprobó desembolso por el monto de **RD\$886,754.00**, por concepto de ayudas a personas e instituciones, sin que los cheques tengan anexo los soportes correspondientes,



fueron elaborados a nombre del proveedor de la mercancía, sin que se identificada el beneficiario final de las ayudas, estas ayudas son concedidas sin reglamentación alguna. Según detalle a continuación:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Monto	Observaciones
15/01/09	4201	Escuela General Juan Pablo Duarte y Diez	54,000.00	No tiene soporte
04/02/09	207901	Parroquia Nuestra Sra. Consolación	25,000.00	No tiene soporte
19/03/09	4532	Solange Pereyra Barinas	8,000.00	No tiene soporte
06/03/09	4546	Templo Berania	100,000.00	No tiene soporte
15/04/09	4733	CONAPAN	30,000.00	No tiene soporte
29/04/09	4910	Iglesia Pentecostal Cristo Fuente de Vida	17,500.00	No tiene soporte
19/05/09	4923	Confraternidad de Asoc. De Pastores	100,000.00	No tiene soporte
16/06/09	209501	Repuestos Gerkim	50,400.00	No tiene relación de beneficiario
17/07/09	5320	Cuper Préstamo C X A.	98,629.00	No tiene relación de beneficiario, ni entrada de almacén
23/09/09	210709	Repuestos y Reconstructora Chun	74,625.00	No entrada de almacén, no relación de beneficiario
27/11/09	6557	Club de los Buitres	25,000.00	No tiene soporte
27/11/09	6558	Club Ciro Pérez	25,000.00	No tiene soporte
04/12/09	212396	F. Castillo Motof préstamo	278,600.00	No relación de beneficiario, ni entrada de almacén
Total			886,754.00	

Según comunicación de fecha 9 de noviembre de 2010, el Director de Auditoría expresa que en el Ayuntamiento no existe hasta ese momento reglamento para otorgar las donaciones y ayudas a personas o instituciones, solo se presupuesta un monto para tales fines y estas ayudas y donaciones son dadas a discreción del Señor Alcalde Municipal y en ocasiones son refrendadas por el Concejo de Regidores.

4.2 Alquiler de camiones

La entidad erogó la suma de **RDS\$4,330,000.00**, por concepto de alquileres de camiones para la recolección de desechos sólidos, sin documentaciones justificantes que evidencien la ejecución de los trabajos, avalado mediante contratos firmados entre el ayuntamiento y los proveedores de los servicios citados, sin que los contratos contengan los detalles sobre el área de la ciudad que corresponde a cada uno la recogida de los desechos sólidos, esto no permite poder corroborar el cumplimiento contractual para los servicios prestados. Cabe señalar que los cheques se elaboraron en base a comunicación enviada por el Síndico Municipal a la Directora Financiera, la cual detalla a los beneficiarios y los montos a pagar. Ver las descripciones de los cheques en el **Anexo 13**.

Mediante comunicaciones de fecha 23 y 25 de noviembre 2010, el Auditor Interno manifestó que no se les exige factura para soportar dicho pago de alquiler, y que los camiones y equipos alquilados son manejados por el director de limpieza y en caso contrario se cancela el contrato, esa es la única prueba que tenemos del cumplimiento de los camiones y equipos alquilados.



4.3 Cheques emitido para compra de presentes

Se verificaron cheques ascendentes al monto de **RDS\$500,000.00**, por la compra de presentes para ser entregados a periodistas locales y relacionados con el cabildo, y para la compra de regalos de navidad para ser entregados a empleados meritorios y personas relacionadas. El comprobante de gasto del cheque 4716 especifica que el mismo estaba sujeto a liquidación mediante factura, sin que le anexaran a los mismos los comprobantes justificativos del gasto, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cheque	Fecha	Beneficiario	CIE	Valor en RDS
4716	02/04/2009	Willian Alcántara	002-0012824-7	200,000.00
212986	28/12/2009	Mayelin Rotte Figueroa	002-0077921-3	300,000.00
Total				500,000.00

Referente a las situaciones antes citadas:

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), en sus numerales 10 y 12, citan: “*Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa*” y “*Los cheques deben confeccionarse con copias y a la copia que avala el registro contable deberá anexarse la documentación correspondiente*”.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en el artículo 348, sobre Documentación Justificativa, establece: “*Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*”

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), numeral 4.1, en lo referente a las Cualidades de la Información Contable, relativo a la Confiabilidad, expresa: “*La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes*”.

Reacción de la entidad:

Cada cheque emitido para compra de regalos fue soportado con sus debidos justificantes, y correctamente revisado por el departamento de Auditoria y Contraloría. Estos documentos



se archivaban ordenados y bien encuadernados para su debida presentación. Estos archivos están disponibles en el Departamento de Contabilidad.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

La entidad responde soportar todos los cheques pagados, sin embargo, no presenta copias documentales que prueben esa aseveración, motivo por el cual se permanece la situación planteada en el informe.

Recomendación:

Corresponde a las autoridades competentes del ayuntamiento, al firmar los cheques asegurarse que éstos estén debidamente soportados, de igual el departamento de Contabilidad, bajo ninguna circunstancia debe registrar transacciones sin disponer de los debidos justificativos que avalen la transacción, lo que coadyuva a la entidad disponer de procesos más efectivos para la estructura de control internos, en cumplimiento a los controles internos establecidos por la Contraloría General de la República, a la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así también las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público, en lo referente a las Cualidades de la Información Contables, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

5. Volúmenes de partidas con pagos que superan lo ejecutado

Se confirmaron cubicaciones con volúmenes pagados en exceso, con relación a lo ejecutado, por el monto de **RDS\$3,577,981.38**, reflejada en las construcciones citadas a continuación:

- 5.1** Construcción correspondiente a la terminación del Pabellón Multiuso en el Colegio Oficializado San Rafael, mediante contrato No. EO-20-12-07, del 20/12/2007, otorgada al Ing. Ramón Emilio Rodríguez, Códia No. 18619, CIE 001-0327342-1; con reporte de cubicación y partidas por encima a los trabajos ejecutados, por el monto de **RDS\$1,636,686.71**.

Reacción de la entidad:

Como parte de control y supervisión de las obras que se fiscalizaron en la gestión citada las partidas que se plasmaran a continuación fueron validadas con un reporte de control interno realizado por el Departamento de Obras Públicas realizadas no ejecutadas con el que se pagaban nuevas partidas realizadas que no estaban en el presupuesto base. El



objetivo de este reporte era usar el monto de dinero ya contratado y reducir los adicionales. Anexo remitimos ambos reportes en este informe. Los originales de estos reportes firmados por las autoridades correspondientes se encuentran en el Departamento de Obras Públicas Municipales en la sede del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal.

Las siguientes partidas fueron las validadas:

2.2, 1.1, 1.2, Piso de granito fondo blanco, fino losa superior, piso de hormigón estampado en áreas recreativas y descanso; lámparas MH DE400W/220W, lámpara mercurio de 175w/220v tipo secador y lámpara mercurio 175w/220w.

En cuanto a la partida 4.4 del informe (puerta 0.70 x 1.20Mts. para baño en PVC). Estas puertas de PVC fueron colocadas y entregadas al Colegio. Se requiere una visita de la representación del Departamento de Obras Públicas Municipales en compañía de los auditores para verificar la existencia de las mismas.

Las demás partidas evaluadas en el informe de diferencias volumétricas que no están en el informe de partidas no ejecutadas pagadas con nuevas partidas requieren también una visita de la representación del Departamento de Obras Públicas Municipales en compañía de los auditores para verificar estas diferencias en obra.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Es importante recalcar a las autoridades de ese distinguido ayuntamiento, que en esta observación correspondiente a diferencias volumétricas, no estamos haciendo alusión a que si las cubicaciones fueron validadas o no en los departamento correspondientes de dicha institución, los auditores técnicos de la Cámara de Cuentas procedimos a comparar y levantar una muestra de partidas en base a la cubicación final de cierre ya pagada, con las partidas ejecutadas en la obra, evaluaciones técnicas que arrojaron estas diferencias, se mantiene la observación en el informe.

5.2 Construcción del Mercado del Sector Los Molina, mediante contrato No. EO-30(02)-07-07, del 30/07/2007, por valor de **RDS\$27,617,451.18, concedida a la empresa Espaillat Valdez Constructores & Asociados, S. A. (EVCASA), RNC 1-0175417-6; con reporte de cubicación y partidas que superan los trabajos ejecutados, ascendente a **RDS\$870,622.46**.**

Reacción de la entidad:

Las partidas Garita de Llegada, Oficina Administrativa y Caseta a todo Costo del Mercado de los Molinas de este informe fueron entregadas a los mercaderes mediante contrato de arrendamiento al igual que todas las instalaciones físicas de dicha obra e inmediatamente



después de esta entrega los mercaderes demolieron a su antojo casetas más toda el área física. La gestión que representamos utilizó las autoridades correspondientes para que se evitara esta situación, pero fue imposible detener a los mercaderes. Es imposible realizar una evaluación del actual mercado de Los Molinas en comparación con el que nosotros entregamos. Anexo les remitimos fotos ilustrativas de informe de supervisión donde se muestra el estado del Mercado que nosotros entregamos muy diferente al Mercado actual.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Reiteramos a las autoridades de ese distinguido ayuntamiento, que en esta observación correspondiente a diferencia volumétrica, no estamos haciendo alusión a que si las caseta fueron entregada a cada una de las personas, que la tienen en usufructo, los auditores técnicos procedimos a comparar y levantar cada una de las casetas diseñada y cubicada, con sus respectiva descripción para cada uno de los tipos, y pudimos comprobar que las cantidades cubicadas y pagadas no se corresponden con las ejecutadas.

5.3 Remodelación de la Avenida Constitución, mediante contrato No. EO-20-06-08, de fecha 20 de Junio del 2008, por un valor de **RDS\$25,000,000.00, Adenda No. 1, No. EO-23-04-del 09/03/2009, por un monto de **RDS\$684,933.57** y Adenda No. 2, No. EO-01-06-09, del 01/06/2009, por la suma de **RDS\$2,234,371.27**, para un total contratado de **RDS\$27,919,304.84**, siendo el contratista TRYSE, S.A., RNC 1-01-75581-4, tiene cubicación reportada que supera la ejecutada, por un monto de **RDS\$438,644.34**.**

Reacción de la entidad:

La diferencia volumétrica de los contenes en ésta obra debe validarse con el reporte de control interno realizado por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Este reporte consistía en un presupuesto de partidas no ejecutadas con el que se pagaban nuevas partidas realizadas que no estaban en el presupuesto base. El objetivo de este reporte era usar el monto de dinero ya contratado y reducir los adicionales. Estos reportes firmados por las autoridades correspondientes se encuentran en el Departamento de Obras Públicas Municipales en la sede del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal.

Sugerimos además una nueva medición en coordinación con la representación del Departamento de obras Públicas Municipales de esta Gestión en compañía de los auditores para verificar estas diferencias en obra.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Les reiteramos a las autoridades de ese distinguido ayuntamiento, que en esta observación correspondiente a diferencia volumétrica, no estamos haciendo alusión a que si las



cubicaciones fueron validadas o no en los departamento correspondientes de dicha institución, los auditores técnicos de la Cámara de Cuentas, procedimos a comparar y levantar una muestra de partidas en base a la cubicación final de cierre ya pagada, con las partidas ejecutadas en la obra y se encontraron estas diferencias.

- 5.4 Remodelación del Parque Recreativo Infantil Favidrio, badenes, aceras y contenes, en el Municipio de San Cristóbal, mediante contrato No. EO-14-12-09, del 14/12/2009, por un valor de **RD\$1,850,000.00**, y Adenda No. EO-26-07-10, del 22/07/2010, por un valor de **RD\$297,129.05**, para un monto contratado de **RD\$2,147,129.05**, otorgada al Ing. Sagrario de la Rosa Rodríguez, Codia No. 20978 y CIE 002-0128376-9; al cual le reportaron cubicaciones que incluyen partidas no evidenciadas en los trabajos ejecutados, por la suma de **RD\$357,956.40**.

Reacción de la entidad:

La diferencia volumétrica de las partidas Piso de Hormigón estampado con malla electro soldada 20 x 20, aceras y contenes en ésta obra debe validarse con el reporte de control interno realizado por el Departamento de Obras Públicas no ejecutadas con el que se pagaban nuevas partidas realizadas que no estaban en el presupuesto base. El objetivo de éste reporte era usar el monto de dinero ya contratado y reducir los adicionales. Estos reportes firmados por las autoridades correspondientes se encuentran en el Departamento de Obras Públicas municipales en la sede del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal.

Las partidas arena en área de juegos, acondicionamiento general con gravilla en área no ocupada por juegos, suministro y regado tierra negra en interior jardineras e= 0.30 mts., y suministro y sembrado de grama en interior del parque citado, son partidas sometidas a cambios climatológicos e intemperie por lo que sugerimos una nueva visita en coordinación con la representación del Departamento de Obras Públicas Municipales de esta gestión y los auditores para verificar estas diferencia en obra. Es importante recalcar que el parque no puede estar en las mismas condiciones en que fue entregado.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

De igual manera les reiteramos a las autoridades de ese distinguido ayuntamiento, que en esta observación correspondiente a diferencia volumétrica, no estamos haciendo alusión a que si las cubicaciones fueron validadas o no en los departamento correspondientes de dicha institución, los auditores técnicos procedimos a comparar y levantar una muestra de partidas de la cubicación final de cierre pagada, con las partidas ejecutadas en la obra y se encontraron estas diferencias.



- 5.5 Construcción del Centro comunal del Barrio Moscú, a través del contrato No. EO-07-07-09, del 07/07/2009, por un valor de **RDS3,216,582.47**, mediante el cual se otorga la obra a la Ing. Carmen Luz Santana del Rosario, Codia No. 16686, CIE 002-0042770-6; a la cual le realizaron reportes de cubicación con partidas por encima a los trabajos ejecutados, ascendente a la suma de **RDS124,960.81**.

Reacción de la entidad:

La diferencia volumétrica de las partidas impermeabilizante, ventanas de aluminio standard y rejas de hierros en puertas, en esta obra debe validarse con el reporte de control interno realizado por el Departamento de Obras Públicas Municipales, este reporte consistía en un presupuesto de partidas no ejecutadas con el que se pagaban nuevas partidas no ejecutadas con el presupuesto base. El objetivo de este reporte era usar el monto de dinero ya contratado y reducir los adicionales. Estos reportes firmados por las autoridades correspondientes se encuentran en el Departamento de Obras Públicas Municipales en la sede del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Al igual que los comentarios antes señalamos, insistimos, que en esta observación correspondiente a diferencia volumétrica, no estamos haciendo alusión a que si las cubicaciones fueron validadas o no en los departamento correspondientes de dicha institución, los auditores técnicos procedimos a comparar y levantar una muestra de partidas de la cubicación final de cierre pagada, con las partidas ejecutadas en la obra y se encontraron estas diferencias.

- 5.6 Construcción de Aceras y Contenes Sainaguá, mediante contrato S/N, del 06/02/2009, por un valor de **RDS1,790,433.64**, dada la contratación a la empresa Primaconsa y/o Ing. Rubén Darío Martínez Garcés, CIE 002-0045193-8; con reporte de cubicación y partidas por encima a los trabajos ejecutados, ascendente a la suma de **RDS81,764.32**.

Reacción de la entidad:

La diferencia volumétrica de aceras y contenes en esta obra debe validarse con el reporte de control interno realizado por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Este reporte consistía en un presupuesto de partidas no ejecutadas con el que se pagaban nuevas partidas realizadas que no estaban en el presupuesto base. El objetivo de este reporte era usar el monto de dinero ya contratado y reducir los adicionales. Estos reportes firmados por las autoridades correspondientes se encuentran en el Departamento de Obras Públicas municipales en la sede del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal.



Sugerimos además una nueva medición en coordinación con la representación del Departamento de obras Públicas Municipales de ésta Gestión en compañía de los auditores para verificar estas diferencias en obra.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

A las autoridades de ese distinguido ayuntamiento, se informa que en esta observación correspondiente a diferencia volumétrica, no estamos haciendo mención a si las cubicaciones fueron validadas o no en los departamento correspondientes de dicha institución, los auditores técnicos procedimos a comparar y levantar una muestra de partidas de la cubicación final de cierre pagada, con las partidas ejecutadas en la obra y se encontraron estas diferencias.

5.7 Construcción del Multiuso, Las Arecas del Sector Madre Vieja Sur, mediante contrato No. EO-28-07-09, del 28/07/2009, por un valor de **RD\$3,302,852.19**, otorgada la obra a la empresa Primaconscá y/o Ing. Rubén Darío Martínez Garcés, CIE 002-0045193-8; con reporte de cubicación y partidas por encima a los trabajos ejecutados, ascendente a la suma de **RD\$67,346.34**.

Reacción de la entidad:

La diferencia volumétrica en las partidas citada en el informe en esta obra debe validarse con el reporte de control interno realizado por el Departamento de obras Públicas Municipales. Éste reporte consistía en un presupuesto de partidas no ejecutadas con el que se pagaban nuevas partidas realizadas que no estaban en el presupuesto base. El objetivo de este reporte era usar el monto de dinero ya contratado y reducir los adicionales.

Estos reportes firmados por las autoridades correspondientes se encuentran en el Departamento de Obras públicas Municipales en la sede del Ayuntamiento <municipal de San Cristóbal.

Sugerimos además una nueva medición en coordinación con la representación del Departamento de obras Públicas Municipales de ésta Gestión en compañía de los auditores para verificar estas diferencias en obra.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Reiteramos que en esta observación correspondiente a diferencia volumétrica, no estamos haciendo alusión a que si las cubicaciones fueron validadas o no en los departamento correspondientes de dicha institución, los auditores técnicos procedimos a comparar y



levantar una muestra de partidas de la cubicación final de cierre pagada, con las partidas ejecutadas en la obra y se encontraron estas diferencias

De las situaciones antes descritas ver detalle en el **Anexo 14**.

La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y el Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, en el artículo 3, sobre Las Compras y Contrataciones se registrarán por los siguientes principios, en su numeral 6, Principio de Responsabilidad y Moralidad, expresa: *“Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales”*.

Recomendación:

Exigir a la compañía encargada de la supervisión de las obras, realizar los reportes de cubicaciones apegados a los principios de ética, evitando así proyecciones de cantidades excesivas, para impedir resultados como los señalados anteriormente, encaminado a afectar al Erario.



VI. CONCLUSIONES

1. Controles internos

En el Capítulo IV de este informe se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias importantes en los controles internos de la entidad, referente a la falta de reglamentación para el adecuado manejo de los mobiliarios y equipos de oficina, el no cumplir con los controles internos establecidos para el manejo de la caja chica, las conciliaciones bancarias, falta de control en los registros de las cuentas por cobrar, así como la existencia de planos de obras sin las aprobaciones correspondientes, pagos de avance inicial por encima del porcentaje establecido por ley, no permite al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal disponer de una estructura de control interno fortalecida.

Del mismo modo, las reiteradas inobservancias por la institución, de las disposiciones legales relacionadas con el proceso de adquisiciones, contrataciones y pagos de bienes, servicios y obras y el Código Tributario, ocasionan susceptibilidad en estos procesos.

2. Informaciones financieras

En el Capítulo V, se presenta una descripción de las diversas observaciones de auditoría.

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se Fundamenta la expresión de una Opinión Con Salvedad sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria, presentado por el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal.



VII. RECOMENDACIÓN GENERAL:

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal** y fortalecer su Estructura de Control Interno, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República y la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, emitió un informe sobre el control interno, el cual se entrega junto a este informe e incluye diversas recomendaciones, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004.

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
14 de junio de 2012

MAGARIS LORENZO, CPA
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORIA

CASTULO VIRGILIO PERDOMO, CPA
DIRECTOR DE AUDITORIA





ANEXOS

mf

—



Anexo 1

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL				
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD				
DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Compra y Contratac. de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006		
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	06/12/2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	07/11/2006	492-07	04/09/2007
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/01/2001	605-06	12/12/2006
			526-09	21/07/2009
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dom. a los func. y empleados públicos	379	11/12/1981		
Planificación e Inversión	498-06	28/12/2006		
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	08/11/1948		
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Ley de Cheques	2859	30/12/1951		
	62-00	03/08/2000		
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007		
Austeridad en el Sector Público	497-06	28/12/2006		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/01/2004	06-04	20/09/2004
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27/12/2006		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008	523-09	
Bonificación a favor de los func. o servidores públicos de carrera adm.			196-08	27/05/2008
Secretarías de Estado y establece sus funciones	4378	10/02/1956		
Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control.				

ml



Anexo 2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
COMPOSICIÓN CONCEJO MUNICIPAL
DURANTE LOS PERÍODOS DEL 2006 AL 2010

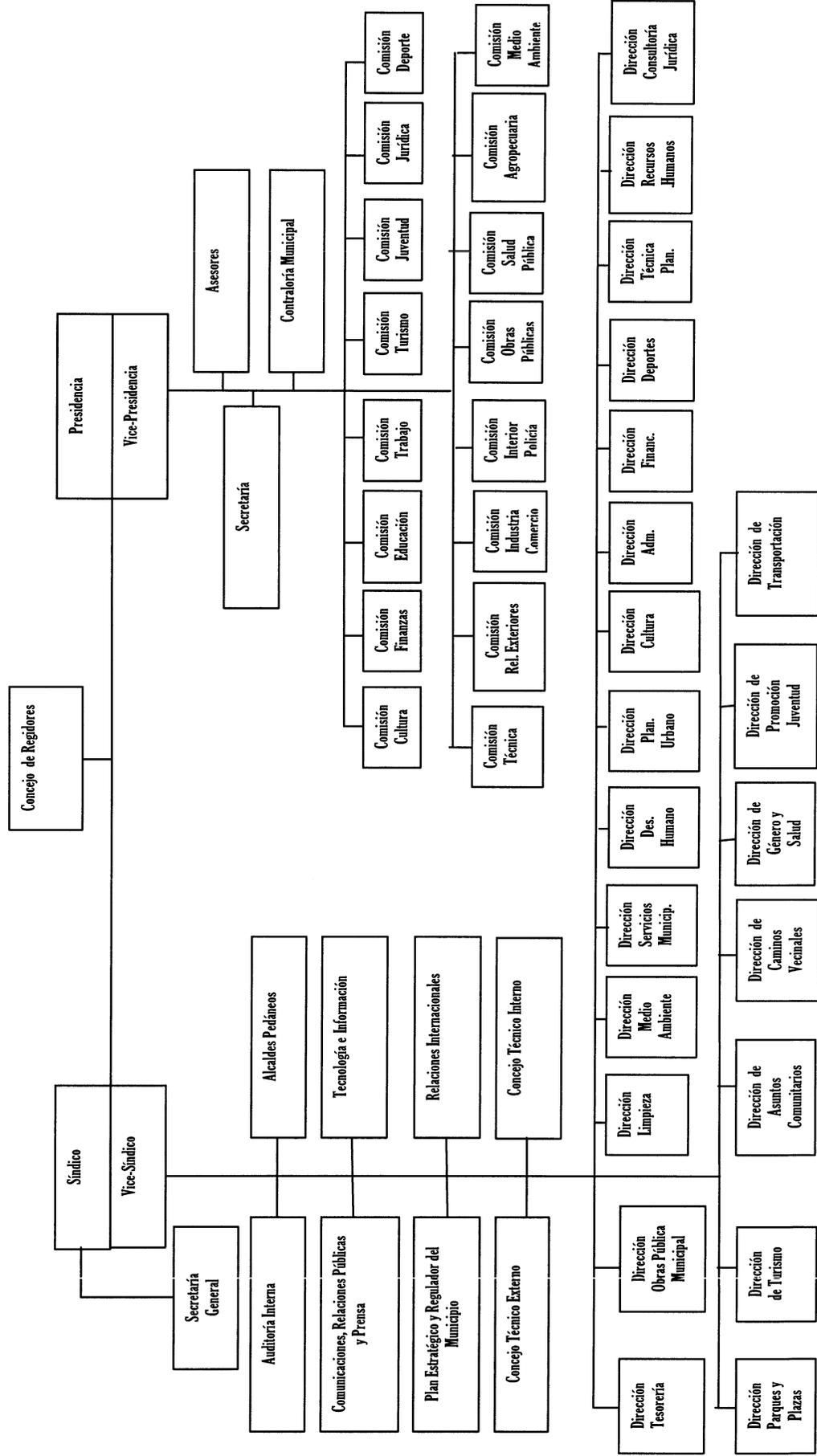
Nombre	Posición	CIE
Vladimir Lenin Pereyra	Presidente	002-0078417-1
Mery Ondina Aquino Guzmán	Vice-Presidenta	002-0021107-6
Josefina Tamárez	Regidor	002-0037231-6
José María Almonte González	Regidor	002-0004862-7
José Luís Marte Reyes	Regidor	002-0110805-7
Germán Romero García	Regidor	002-0090949-7
Freddy Antonio Uribe Mojica	Regidor	002-0000856-3
José Román García Montas	Regidor	002-0008572-8
Reina Isabel Asencio Germán	Regidor	002-0036133-5
Luis Antonio Domínguez Encarnación	Regidor	002-0011741-4
Anastasio Reyes Castro	Regidor	002-0076776-2
Loida Isabel Díaz	Regidor	002-0025447-2
Santiago Castillo Calderón	Regidor	002-0015648-7
Bélgica María Nova de la Rosa	Regidor	002-0015405-2
Leonardo Reynoso del Rosario	Regidor	002-0012676-1
Luis Alberto Marte	Regidor	002-0074157-7

ml

b



PROPUESTA DE ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL



[Handwritten signature]



Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD
DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Nombre	Cargo	CIE	Período en el Puesto:	
			Ingreso	Salida
José Bdo. Montas Domínguez	Síndico	002-0062227-2	16/08/06	16/08/10
María Antonio Bello	Vice-Síndica	002-0012873-4	16/08/06	16/08/10
José Napoleón Domínguez	Secretario General	002-0007519-0	06/09/06	16/08/10
Gavino Ruíz	Director Financiero	002-0005371-8	06/09/06	01/11/08
Mayelín Rotte	Directora Financiera	002-0077921-3	01/11/08	17/08/10
Martha Ivón Germán **	Directora Administrativo	002-0008047-1	04/09/06	15/06/07
José Manuel Cena Segura	Director Administrativo	002-0077962-7	15/06/07	16/08/08
Robin Díaz Polanco	Director Administrativo	002-0024050-5	12/08/08	05/02/10
José Manuel Cena Segura	Director de Planificación	002-0077962-7	15/06/07	16/08/10
Rosara Puente	Director de Ornato y Limpieza	002-0083924-9	06/09/06	01/01/10
Emiliano de la Rosa	Director Desarrollo Humano	002-0111696-9	06/09/06	17/08/10
Rosa Elena Dionicio Montás	Directora de Recursos Humanos	002-0010571-6	16/08/06	05/02/10
Carmen Maribel Peralta	Directora Jurídica	002-0008860-7	23/08/06	23/12/08
Isabel L. Lara	Directora Jurídica	002-0079710-8	07/01/09	17/08/10
Mercedes Mateo	Directora Planificación Urbano	082-00022284-9	06/09/06	16/03/09
José Guillermo Mercedes	Director de Planeamiento Urbano	002-0084896-8	16/03/09	16/08/10
Luis Marino Pérez Tejeda	Director de Obras Públicas	002-0015444-1	08/09/06	10/03/08
Mónica Encarnación	Directora de Obras Públicas	002-0084155-9	14/03/08	17/08/10
José Manuel Cena Segura	Director Servicios Municipales	002-0077962-7	04/09/06	15/06/07
Martha Ivón Germán	Directora Servicios Municipales	002-0008047-1	19/10/07	01/10/10
José Guillermo Mercedes	Director Plan Regulador	002-0084896-8	06/09/06	16/03/09
Mercedes Mateo González	Directora Plan Regulador	082-00022284-9	16/03/09	30/06/10
María Cristina Mateo	Directora de Auditoría	104-0001422-0	18/08/06	28/10/08
Francis Dolores Germán	Director de Auditoría	002-0077634-2	01/08/08	17/08/10
Mayelín Rotte	Directora de Tesorería	002-0077921-3	06/09/06	01/11/08
Gavino Ruíz	Director de Tesorería	002-0005371-8	01/11/08	17/08/10
María Cristina Mateo	Contralora	104-0001422-0	28/10/06	25/08/10
Robin Díaz Polanco	Director de Compras	002-0024050-5	06/09/06	12/08/08
Leo Vigildo Gerrero	Director de Cultura	002-0015759-2	06/09/06	01/09/10
Héctor Paula	Director de Transportación	001-0108680-9	08/09/06	17/03/08
Rosario Puente	Director de Transportación	002-0083924-9	01/01/10	30/08/10



Anexo 5

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
CHEQUES EN TRÁNSITO DE AÑOS ANTERIORES**

No. Cheque	Fecha	Monto
68735	04/10/2007	2,726.50
69295	05/10/2007	575.00
70825	01/12/2007	2,764.85
73965	26/01/2007	4,507.56
77397	20/07/2007	101.97
78620	09/10/2007	301.20
78928	19/11/2007	183.60
78946	19/11/2007	110.16
79074	27/11/2007	4,463.88
79276	05/12/2007	424.98
79286	05/12/2007	110.16
79803	02/02/2008	1,706.80
79967	21/11/2008	362.52
81738	21/11/2008	191.19
Total		<u>18,530.37</u>

ml

h



Anexo 6

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR
SIN LOS SOPORTES JUSTIFICATIVOS

Descripción	Monto
Planeamiento Urbano	
Urbanizaciones (Varios Solares)	2,701,122.28
Arrendamientos (Solares Individuales)	19,553,896.00
sub Total	22,255,018.28
Espectáculos Públicos	
Billares	144,200.00
Centro Cerveceros	213,600.00
Hoteles	705,757.00
Letreros	<u>1,039,555.00</u>
Sub Total	2,103,112.00
Rentas y Arbitrios	
Establecimientos Com.	1,940,970.08
Arrendamientos	151,000.00
Fabrica de Block	97,400.00
Minas	<u>132,000.00</u>
Sub Total	2,321,370.08
Proventos y Matanzas	
Balneario La Toma	1,450,000.00
Matadero Municipal	375,500.00
Matanzas de Animales	<u>7,494.17</u>
Sub Total	<u>1,832,994.17</u>
Total General	<u>28,512,494.53</u>



Anexo 7

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y COMPENSACIONES DADAS A
FUNCIONARIOS SIN EVIDENCIAR ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOMBRES	CIE	CARGO	GASTOS DE REPRESENTACION	COMPENSACIÓN	TOTAL
ANASTASIO REYES CASTRO	002-0076776-2	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
BELGICA MARINA NOVA DE LA ROSA	002-0015405-2	REGIDORA	22,500.00	303,000.00	325,500.00
BLADIMIR LENIN PEREYRA M.	002-0078417-1	REGIDOR	22,500.00	300,000.00	322,500.00
FREDDY URIBE	002-0000856-3	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
GERMAN ROMERO GARCIA	002-0090949-7	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
JOSE LUIS MARTE REYES	002-0110805-7	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
JOSE MARIA ALMONTE	002-0004862-7	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
JOSE ROMAN GARCIAS MONTAS	002-0008572-8	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
JOSEFINA TAMAREZ	002-0037231-6	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
LEONARDO REYNOSO DEL ROSARIO	002-0012676-1	REGIDOR	37,500.00	300,000.00	337,500.00
LOIDA YSABEL DIAZ	002-0025447-2	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
LUIS ALBERTO MARTE	002-0074157-7	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
LUIS ANTONIO DOMINGUEZ ENCARNACION	002-0011741-4	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
MERYS ONDINA AQUINO GUZMAN	002-0021107-6	REGIDOR	13,500.00	300,000.00	313,500.00
REYNA YSABEL ASENCIO G.	002-0036133-5	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
SANTIAGO CASTILLO CALDERON	002-0015648-7	REGIDOR		300,000.00	300,000.00
JOSE BIENVENIDO MONTAS	002-0062227-2	SINDICO	420,000.00	0.00	420,000.00
MONICA ENCARNACION	002-0084155-9	DIR.DE OBRAS P. M.		100,000.00	100,000.00
ROSARIO PUENTE	002-0083924-9	DIR. DE ORNATO Y LIMP.	0.00	117,000.00	117,000.00
TOTAL GENERAL			516,000.00	5,020,000.00	5,536,000.00



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
RETENCIONES NO APLICADAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD

NOMBRES	CIE	CARGO	SUELDO AL AÑO	OTROS INGRESOS	ACUMU.AL AÑO	(A) ARS	87-01 -2,87-3,04	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO RETENIDO	(F)LEY 11-92	DIFERENCIA
Belgica Marina Nova De La Rosa	002-0015405-2	Regidora	900,000.00	325,500.00	1,225,500.00	19,931.00	12,802.50	1,192,766.50	107,446.25	189,475.68	82,029.43
Bladimir Lenin Pereyra M.	002-0078417-1	Regidor	900,000.00	322,500.00	1,222,500.00	19,931.00	12,802.50	1,189,766.50	107,446.25	200,725.68	93,279.43
Freddy Uribe	002-0000856-3	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
German Romero Garcia	002-0090949-7	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Jose Luis Mante Reyes	002-0110805-7	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Jose Maria Almonte	002-0004862-7	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Jose Román Garcias Montas	002-0008572-8	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Josefina Tamarez	002-0037231-6	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Leonardo Reynoso Del Rosario	002-0012676-1	Regidor	900,000.00	337,500.00	1,237,500.00	19,931.00	12,802.50	1,204,766.50	107,446.25	192,475.68	85,029.43
Loida Ysabel Diaz	002-0025447-2	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Luis Alberto Marte	002-0074157-7	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Luis Antonio Dominguez Encarnación	002-0011741-4	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Merys Ondina Aquino Guzmán	002-0021107-6	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Reyna Ysabel Asencio G.	002-0036133-5	Regidor	900,000.00	313,500.00	1,213,500.00	19,931.00	12,802.50	1,180,766.50	107,446.25	186,475.68	79,029.43
Santiago Castillo Calderón	002-0015648-7	Regidor	900,000.00	300,000.00	1,200,000.00	19,931.00	12,802.50	1,167,266.50	107,446.25	183,025.68	75,579.43
Maria Cristina Mateo	104-0001422-0	Contralora	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Emiliano De La Rosa	002-0111696-9	Dir. Desarrollo H.	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Jose Bienvenido Montas	002-0062227-2	Sindico	1,902,000.00	420,000.00	2,322,000.00	20,302.95	20,672.89	2,281,024.16	347,487.42	461,575.68	114,088.26
Jose Napoleon Dominguez A.	002-0007519-0	Sec. Gral.	554,400.00	0.00	554,400.00	16,340.94	7,886.34	530,172.72	31,840.99	31,761.96	(79.03)
Jose Sena Segura	002-0077962-7	Dir. Tec. Planif.	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Maria Antonieta Bello	002-0012873-4	Vice-Sindica	1,140,000.00	0.00	1,140,000.00	16,505.74	10,763.50	1,112,730.76	165,844.44	183,025.68	17,181.24
Martha Ivonne Germán	002-0008047-1	Directora De S. M.	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Ysabel Luisa Lara Dionicio	002-0079710-8	Dir. Juridica	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Rosa Elena Dionicio Montas	002-0010571-6	Dir. Recursos H.	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Mayelin Rotte Figueroa	002-0077921-3	Financiera	554,400.00	0.00	554,400.00	16,340.94	7,886.34	530,172.72	31,840.99	34,881.96	3,040.97
Francis Dolores G. Dominguez	002-0077634-2	Dir. Auditoria I.	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,651.78	(287.36)
Guillermo Mercedes	002-0084896-8	Dir. Plan. Urb.	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,651.78	(287.36)
Mercedes Mateo Gonzales	082-0002284-9	Dir. Plan Regulador	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,651.78	(287.36)
Monica Encarnación	002-0084155-9	Dir. De Obras P. M.	420,000.00	100,000.00	520,000.00	12,371.00	5,974.50	501,654.50	10,939.14	28,521.96	17,582.82
Rosario Puente	002-0083924-9	Dir. De Ornato y Limp.	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Leovigildo Javier Guerrero	002-0015759-2	Dir. De Cultura	420,000.00	4,800.00	424,800.00	12,371.00	5,974.50	406,454.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Robi Nestor Diaz Polanco	002-0024050-5	Dir. Adm.	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Gabino Ruiz	002-0005371-8	Tesorero Municipal	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
Ramon Guillermo T. Baez	002-0111531-1	Dir. De Relaciones	420,000.00	0.00	420,000.00	12,371.00	5,974.50	401,654.50	10,939.14	10,664.88	(274.26)
			24,850,800.00	5,423,800.00	30,274,600.00	573,951.57	341,666.57	29,358,981.86	2,460,240.94	3,854,497.14	1,394,256.20



Anexo 9

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
DETALLES DE LOS CHEQUES REINTEGRADOS DE LA TSS
UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN

Cuentas Servicios Municipales		Monto
Fecha	Núm. Cheque	
31/03/2008	0205196	99,378.62
31/03/2008	205197	89,649.44
31/03/2008	205198	226,950.54
01/04/2008	205228	223,081.03
02/04/2008	205232	59,529.03
02/05/2008	205436	97,553.02
02/05/2008	205437	88,002.57
02/05/2008	205439	218,983.02
02/05/2008	205440	223,660.09
04/06/2008	205761	87,945.81
04/06/2008	205763	218,841.78
04/06/2008	205764	223,513.35
04/06/2006	205765	97,490.10
13/06/2008	205708	50,908.19
13/06/2008	205782	74,682.44
01/07/2008	205967	221,291.84
01/07/2008	205968	216,626.49
01/07/2008	205969	96,503.23
01/07/2008	205973	87,055.55
27/10/2008	0206935	225,226.97
27/10/2008	0206936	226,295.51
Sub Total		3,153,168.62
Cuenta Gastos de Personal		
31/03/2008	0080443	159,117.52
31/03/2008	0080444	153,770.06
31/03/2008	0080445	382,722.55
31/03/2008	0080446	373,401.95
02/04/2008	0080449	59,529.03
02/04/2008	0080594	154,651.41
02/04/2008	0080595	160,094.51
02/04/2008	0080596	384,915.66
02/04/2008	0080597	375,680.99
03/05/2008	0080606	77,026.41
04/06/2008	0080770	161,253.43
04/06/2008	0080771	155,696.86
04/06/2008	0080775	378,383.77
04/06/2008	0080776	387,517.13
13/06/2008	0080788	74,682.44
01/07/2008	0080911	389,057.42
01/07/2008	0080912	380,975.20
01/07/2008	0080914	156,315.85
01/07/2008	0080915	161,939.50
27/10/2008	0081682	383,713.85
27/10/2008	0081681	379,229.02
Sub Total		5,289,674.56
Total General		8,442,843.18



Anexo 10

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

DETALLE DE LOS CHEQUES POR REPARACIONES DE MAQUINARIAS
Y EQUIPOS SIN EVIDENCIAR CERTIFICANTES DE IMPUESTOS
SOBRE LA RENTA QUE ESTÁ AL DÍA CON SUS PAGOS

FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RNC	CONCEPTO	MONTO
16/07/09	W Y V ELECTRO PIEZAS Y SERVICIOS	002-0067969-4	REP. SISTEMA ELECTICO	52,516.00
16/07/09	EL LUGAR DEL FRENO Y CLUTCHE	102-77569-9	PIEZAS PLATO FLICION OTROS	40,600.00
15/04/09	MARIOLA DIONICIO	002-0036789-4	PIEZAS DE MECANICA	39,730.00
06/05/09	CENTRO DE GOMAS BAYAGUANA	002-0065493-7	GOMAS	59,113.20
16/03/09	PROMOCIONES AMAURIS	002-0103514-4	LAVADO, ENGRESES Y MANT.	67,315.00
31/03/09	PROMOCIONES AMAURIS	002-0103514-4	LAVADO, ENGRESES Y MANT.	39,800.00
06/05/09	CENTRO MANGUERA HAINA SA.	1-3026283-7	PIEZAS DE MECANICA	26,761.00
06/05/09	MARIOLA DIONICIO	002-0036789-4	PIEZAS DE MECANICA	57,373.00
06/05/09	PROMOCIONES AMAURIS	002-0103514-4	LAVADO, ENGRESES Y MANT.	59,050.00
03/06/09	EL LUGAR DEL FRENO	001-0277569-9	PIEZAS MECANICA	33,060.00
03/06/09	TALLER INDUSTRIAL LIRANZO	1-14-01197-1	REPARACION	29,116.00
03/06/09	TALLER INDUSTRIAL ANTONIO	1-14-078405	REPARACION	95,441.36
05/06/09	JUAN SANCHEZ	002-0062938-4	ARREGLO DE GOMAS	25,288.08
16/07/09	HOLLI GRAF SERIGRAFIA	002-0016676-7	ROTULACION VARIOS VEHICULOS	61,048.00
09/09/10	MARIOLA DIONICIO	002-0036789-4	MANGUERA Y PIEZAS DE REP.	57,876.75
09/09/09	TALLER INDUSTRIA ANTONIO	1-14-078405	REPARACION	3,943.90
24/11/09	GRUPO VIAMAR	1-01011149	FAROLES	15,507.75
18/11/09	VARYANI CXA.	1-01-81903-2	LAVADO Y MANTENIMIENTO	83,822.76
TOTAL				847,362.81



Anexo 11

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATO	CONTRATISTA	CONSTRUCCIÓN	MONTO CONTRATADO
EO-31-07-07	ING. RUBEN MARTINEZ GARCES 002-0045193-8 CODIA NÚM.8997Y/O	Anexo Edif. Palacio del AMSC RNC 1-1407872-1	8,209,605.52
	ARQ. FELIX HUMBERTO REYNOSO PEREZ, ING. RESIDENTE		
1-OISOE-FB-044/2007	ING. CARLOS MANUEL SORIANO CASTILLO, CODIA NÚM.10294	Colegio Oficializado	22,138,698.40
2-EO-20-12-07	001-0550805-5 D/F 03-04-07, OISOE, Y ING. RAMON EMILIO RODRIGUEZ, CODIA NÚM. 18619, 001-0327342-1	San Rafael Munic. S.c. RNC 1-30-29517-4	32,000,000.00
EO-02-05-08	ING. GUILLERMO OSIRIS PENA MOTA CODIA NÚM.16240	Reinicio Mercado de Canastica	70747582.78
ADENDUM Núm.EO-12-02-10	002-0062227-2		23,283,861.30
No tiene Núm.	ING. RUBEN MARTINEZ GARCES CODIA NÚM.8997	Aceras y Contenes Sainaguá	5,000,000.00
Adenda Núm.2 EO-17-08-09	002-0045193-8	RNC 1-1407872-1	408,124.06
Núm. 20-04-2009	CONASSAN	Remozam. parque piedras vivas	963,620.16
ADENDA Núm.4	ING. PEDRO JOSE SANCHEZ ESTRELLA CODIA NÚM.6424 001-0051818-2		
EO-12-03-09 (1)	ING. RENATO DOMINGUEZ RUIZ	Aceras y Contenes Barrio la pina,	2,059,438.38
ADENDA EO-30-12-09	CODIA NÚM. 9256, 002-0077066-7	madre vieja norte	1,062,924.22
Eo-20-06-08	ALBERT ADONAY SANCHEZ VALDEZ 002-0151069-0	Remod. Ave. Constitución 1-01-75581-4	No Identificado
EO-27-06-08	ING. RUBEN MARTINEZ GARCES CODIA NÚM.8997 002-0045193-8	Saneamiento de la cañada del barrio san Isidro	10,000,000.00
E0-18-10-07	ING. MARIANO PEREZ GUILLEN CODIA NÚM.14913 002-0008898-7	Cancha mixta urb. Santes I y IV, madre vieja sur	627,792.81
EO-07-07-09	ING.CARMEN LUZ SANTANA DEL ROSARIO CODIA NÚM.16686 002-0042770-6	Centro Comunal del Barrio Moscú	3216582.47
EO-28-08-08	ING.DIEGO DE JS. GUZMAN 002-50433-0	Glorieta parque recreat. Villa Fund.	531,376.23
ADENDUM 1 EO-11-09-09			770,818.65



Anexo 12

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

ERROR EN CODIFICACIÓN, PAGOS A PROVEEDORES REGISTRADOS EN LA DISMINUCIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR, SIENDO UNA CUENTA AUXILIAR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS

OBRAS CONSTRUIDAS EN EL 2009 NO CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	RNC o CIE	Monto
04/03/09	12333	Trise y/o Albert Adonay Sánchez	1-01-75581-4 / 002-0151069-0	4,055,194.27
01/04/09	12501	Trise y/o Albert Adonay Sánchez		2,370,150.47
30/04/09	12539	Trise y/o Albert Adonay Sánchez		665,443.60
01/06/09	012675	Trise y/o Albert Adonay Sánchez		2,170,791.72
10/07/09	12787	Trise y/o Albert Adonay Sánchez		949,961.30
07/08/09	12867	Trise y/o Albert Adonay Sánchez		485,350.33
08/09/09	012911	Trise y/o Albert Adonay Sánchez		1,500,000.00
09/10/09	12977	Trise y/o Albert Adonay Sánchez		937,936.23
				14,200,947.89
05/02/09	012387	Ing. Rubén Darío Martínez	002-0045193-8	267,227.84
04/08/09	12846	Ing. Sagrario de la Rosa	No Identificada	864,490.46
Total				15,332,666.19

PÓLIZA DE SEGURO MÉDICO

Mes	No. Cheque	Monto
Enero	82360	272,291.75
Enero	207792	181,527.84
Marzo	82563	263,285.70
Marzo	82748	261,235.79
Marzo	208303	175,523.80
Marzo	208721	174,157.19
Sub total		1,328,022.07
Mes	No. Cheque	Monto
Abril	82937	261,050.31
Abril	209092	174,083.84
Mayo	20447	173,009.27
Mayo		259,513.27
Junio	83391	260,555.51
Junio	209801	173,703.68
Sub Total		1,301,915.88
Total General		2,629,937.95



Continuación Anexo 12

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
ERROR EN CODIFICACIÓN, PAGOS A PROVEEDORES REGISTRADOS EN LA DISMINUCIÓN DE
LAS CUENTAS POR PAGAR, SIENDO UNA CUENTA AUXILIAR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS**

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

Fecha	Mes	No. Cheque	Monto
01/06/2009	Mayo	5093	50,750.00
01/07/2009	Junio	5301	50,750.00
02/09/2009	Septiembre	5703	50,750.00
31/07/2009	Junio	5497	50,750.00
29/10/2009	Octubre	211751	113,293.54
Total			316,293.54

COMPRA DE CANASTAS NAVIDEÑAS

Fecha	Mes	No. Cheque	Monto
10/12/2009	Diciembre	212397	1,000,000.00
22/12/2009	Diciembre	212406	700,000.00
31/12/2009	Diciembre	212983	1,700,000.00
Total			3,400,000.00

RESUMEN

Descripción	Monto
Obras construidas en el 2009	15,332,666.19
Póliza de seguro médico	2,629,937.95
Póliza de seguro de vehículos	316,293.54
Compra de canastas navideñas	3,400,000.00
Total General	21,678,897.68

ml



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
PAGOS POR ALQUILER DE CAMIONES PARA LA RECOGIDA DE BASURA SIN EVIDENCIAR LOS SOPORTES
JUSTIFICATIVOS Y LOS CONTRATOS NO ESTABLECEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA 2DA. PARTE

Fecha	Cheque	Monto
12/01/2009	212358	35,000.00
12/01/2009	212351	30,000.00
09/02/2009	210564	35,000.00
09/02/2009	210571	35,000.00
09/02/2009	210566	35,000.00
09/02/2009	210573	30,000.00
09/02/2009	210556	35,000.00
10/02/2009	211104	35,000.00
10/02/2009	211085	35,000.00
10/02/2009	211096	35,000.00
10/02/2009	211087	30,000.00
10/02/2009	211098	35,000.00
10/02/2009	211097	35,000.00
12/02/2009	212390	35,000.00
12/02/2009	212387	35,000.00
12/02/2009	212384	35,000.00
03/03/2009	208267	35,000.00
03/03/2009	208275	35,000.00
03/03/2009	208273	35,000.00
03/03/2009	208277	30,000.00
03/03/2009	208272	35,000.00
03/03/2009	208280	35,000.00
07/03/2009	209815	35,000.00
07/03/2009	209816	35,000.00
31/03/2009	208716	35,000.00
31/03/2009	208705	35,000.00
31/03/2009	208708	35,000.00
31/03/2009	208703	30,000.00
31/03/2009	208706	35,000.00
31/03/2009	208707	35,000.00
02/04/2009	207909	35,000.00
02/04/2009	207919	35,000.00
02/04/2009	207918	35,000.00
02/04/2009	207921	30,000.00
02/04/2009	207912	35,000.00
Subtotal		1,195,000.00

Fecha	Cheque	Monto
02/04/2009	207913	35,000.00
28/04/2009	209048	35,000.00
28/04/2009	209077	35,000.00
28/04/2009	209079	35,000.00
28/04/2009	209074	30,000.00
28/04/2009	209076	35,000.00
28/04/2009	209078	35,000.00
28/05/2009	209428	35,000.00
28/05/2009	209426	35,000.00
28/05/2009	209414	35,000.00
28/05/2009	209434	30,000.00
28/05/2009	209412	35,000.00
28/05/2009	209413	35,000.00
30/06/2009	209795	90,000.00
30/06/2009	209790	35,000.00
30/06/2009	209797	35,000.00
30/06/2009	209784	30,000.00
30/06/2009	209788	35,000.00
30/06/2009	209782	35,000.00
29/07/2009	209916	35,000.00
29/07/2009	209913	35,000.00
29/07/2009	209921	35,000.00
29/07/2009	209917	30,000.00
29/07/2009	209914	35,000.00
29/07/2009	209915	35,000.00
30/10/2009	211771	35,000.00
30/10/2009	211766	35,000.00
30/10/2009	211764	35,000.00
30/10/2009	211767	30,000.00
30/10/2009	211765	35,000.00
24/12/2009	212971	35,000.00
24/12/2009	212967	35,000.00
24/12/2009	212974	35,000.00
24/12/2009	212978	30,000.00
24/12/2009	212975	35,000.00
Subtotal		1,250,000.00

ml

[Handwritten mark]



Continuación Anexo 13

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

PAGOS POR ALQUILER DE CAMIONES PARA LA RECOGIDA DE BASURA SIN EVIDENCIAR LOS SOPORTES
JUSTIFICATIVOS Y LOS CONTRATOS NO ESTABLECEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA 2DA. PARTE

Fecha	Cheque	Monto
24/12/2009	212973	35,000.00
04/02/2010	207922	90,000.00
04/02/2010	207917	40,000.00
04/02/2010	207923	90,000.00
03/03/2010	208278	90,000.00
03/03/2010	208279	40,000.00
03/03/2010	208281	90,000.00
03/03/2010	208276	40,000.00
11/03/2010	208713	40,000.00
31/03/2010	208712	90,000.00
31/03/2010	208714	90,000.00
31/03/2010	208704	40,000.00
28/04/2010	209075	40,000.00
28/05/2010	209409	40,000.00
28/05/2010	209411	90,000.00
28/05/2010	209438	90,000.00
28/05/2010	209429	40,000.00
30/06/2010	209794	40,000.00
30/06/2010	209800	90,000.00
30/06/2010	209780	40,000.00
29/07/2010	209918	40,000.00
02/09/2010	210572	40,000.00
02/10/2010	211086	40,000.00
27/11/2010	212278	90,000.00
27/11/2010	212279	90,000.00
27/11/2010	212280	40,000.00
02/12/2010	212388	40,000.00
24/12/2010	212979	40,000.00
24/12/2010	212980	90,000.00
24/12/2010	212982	90,000.00
24/12/2010	212970	40,000.00
Subtotal		1,885,000.00
Total Gral.		4,330,000.00

ml

ks



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
DETALLE DE LAS OBRAS CON DIFERENCIAS VOLUMÉTRICAS

TERMINACION POLIDEPORTIVO COLEGIO OFICIALIZADO SAN RAFAEL							
Núm.	Descripción de las Partidas	Cantidades cubicadas y pagadas				Cant. Verificada	
		Cant.	Ud.	P. U.	Total	Cant.	Total
1	TERMINACION DE PISOS						
1.1	Piso de granito fondo blanco (0.30 x 0.30) mts.	705.11	M ²	774.66	546,220.51	527.07	408,300.05
1.2	Pulido, Brillado y Cristalizado	705.11	M ²	125	88,138.75	527.07	65,883.75
	Losa de piso en Hormigón simple e=0.10, etc.	615.94	M ²	495.1	304,951.89	527.07	260,952.36
1.3	Cerámica Importada en baños y vestidores	329.9	M ²	722.43	238,329.66	304.64	220,081.08
1.4	Losa de piso en H.S. e=0.10 m con Ligadora	329.9	M ²	453.91	149,744.91	304.64	138,279.14
	Piso de granito fondo blanco (0.30 x 0.30) mts.	118.55	M ²	797.9	94,591.05	0	0.00
2	TERMINACION DE TECHO						
2.1	Fino de techo plano, e=0.07 mts	438.7	M ²	213.99	93,877.41	0	0.00
2.2	Impermeabilizante con membrana Asfáltica 3mm	438.7	M ²	250	109,675.00	0	0.00
	Fino en losa superior	15.23	M ²	213.99	3,259.07	0	0.00
3	REVESTIMIENTO						
3.1	Cerámica en baños blanco brillante h=1.80 mts	589.86	M ²	685.99	404,638.06	377.26	258,796.59
4	PORTAJE						
4.1	Puerta (1.94 x 2.10) mts pino apanelada, etc.	2	UND.	16,296.00	32,592.00	0	0.00
4.2	Puerta (0.85 x 2.10) mts pino apanelada	3	UND.	7,140.00	21,420.00	0	0.00
4.3	Puerta (1.00 x 2.10) mts pino apanelada, etc.	20	UND.	8,400.00	168,000.00	0	0.00
4.4	Puerta (0.70 x 2.10) mts pino apanelada, etc.	36	UND.	3,780.00	136,080.00	0	0.00
	Puertas apanelada de metal Everdor (1.00 x 2.10)	0	UND:	5,800.00	-	24	139,200.00
4.8	Ventana de aluminio blanco standard	165.66	M ²	3,659.10	606,166.51	117.85	431,224.94
4.9	Protectores de hierro	165.66	M ²	2,152.00	356,500.32	134.84	290,175.68
6	TERMINACION DE ESCALERA						
6.3	Baranda y pasamanos en hierro	50.2	ML	1,450.00	72,790.00	24.9	36,105.00
7	MISCELANEOS						
7.1	Acera perim. ancho = 1 mts (todo el perímetro de la edific.)	189.9	M ²	454.34	86,279.17	175.67	79,813.91
7.4	Torta de piso e= 10 cms, área de juego/malla electrosoldada, etc.	655.5	M ²	736.44	482,736.42	780.45	574,754.60
	Baranda en pasillo de grada	87.9	ML	1,450.00	127,455.00	154.8	224,460.00
	Banco de hormigón con tubo niquelado en el esparadar	7	UND.	6,304.38	44,130.66	6	37,826.28
	Meseta de marmolite en baños	16.5	M ²	2,959.00	48,823.50	14.11	41,751.49
	FINO DE TECHO						
	Fino en losa superior	7.62	M ²	213.99	1,630.60	0	0.00
	PISOS EXTERIORES						
	Piso de hormigón estampados (áreas recreativas y descansos)	554.38	M ²	549.43	304,593.00	259.59	142,626.53
	Aceras de accesos con losetas de barro (Calzada)	76.78	M ²	594.35	45,634.19	26	15,453.10
	AREA DE CANCHA EXTERIOR MULTIUSO						
	Lámpara MH de 400W/220V	18	UND.	6,414.80	115,466.40	0	0.00
	Lámpara de mercurio 175W/220V tipo secador	8	UND.	2,100.00	16,800.00	2	4,200.00
	Lámpara de mercurio 175W/220V	4	UND.	9,094.40	36,377.60	4	36,377.60
	Sub-Total General				4,736,901.68		3,406,262.10
	Gastos Indirectos (23%)				1,089,487.39		783,440.28
	Total General Pagado				5,826,389.07		4,189,702.36
	Verificado				4,189,702.36		
	Diferencias				1,636,686.71		

ml

A



Continuación Anexo 14

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
DETALLE DE LAS OBRAS CON DIFERENCIAS VOLUMÉTRICAS

CONSTRUCCION MERCADO LOS MOLINAS							
Núm.	Descripción de las Partidas	Cantidades cubicadas y pagadas				Cant. Verificada	
		Cant.	Ud	P. U.	Total	Cant.	Total
1.2	Construcción de caseta a todo costo	127	Unidad	41,719.42	5,298,366.34	114	4,756,013.88
	Garita de llegada (6.55 x 5.50, 2 UND.)						
	Viga estructural (0.30 x 0.50)	7.23	M ³	17,657.61	127,664.52	6.12	108,064.57
	Losa de techo H=0.12 fc' 210 kg/cm ²	10.97	M ³	7,717.13	84,656.92	0	0.00
	Pañete de techo	91.42	M ²	48.9	4,470.44	0	0.00
	Piso de techo inclinado	91.42	M ²	245	22,397.90	0	0.00
	Oficina Administrativa						
1.5	Pañete de muro	119.2	M ²	227.8	27,153.76	56.64	12,902.59
1.6	Pintura acrílica	119.2	M ²	79.04	9,421.57	74.52	5,890.06
1.7	Block 6" (0.15m)	59.6	M ²	642.05	38,266.18	36.39	23,364.20
1.8	Piso de cerámica criolla	11.56	M ²	748.12	8,648.27	9.34	6,987.44
	Sub-Total General				5,621,045.89		4,913,222.74
	Gastos Indirectos (23%)				1,292,840.55		1,130,041.23
	Total General Pagado				6,913,886.44		6,043,263.97
	Verificado				6,043,263.98		
	Diferencia				870,622.46		

REMODELACION DE LA AV. CONSTITUCION							
Núm.	Descripción de las Partidas	Cantidades cubicadas y pagadas				Cant. Verificada	
		Cant.	Ud	P. U.	Total	Cant.	Total
1	Construcción de contenes H.S.	3,714.70	ML	638.42	2,371,538.77	3,156.10	2,014,917.36
2	Construcción de aceras violinada	7,385.83	M ²	878.08	6,485,349.61	7,385.83	6,485,349.61
	Sub-Total General RDS				8,856,888.38		8,500,266.97
	Gastos Indirectos (23%)				2,037,084.33		1,955,061.40
	Total General Pagado				10,893,972.71		10,455,328.37
	Verificado				10,455,328.37		
	Diferencia				438,644.34		

REMODELACION PARQUE RECREATIVO INFANTIL FAVIDRIO							
Núm.	Descripción de las Partidas	Cantidades cubicadas y pagadas				Cant. Verificada	
		Cant.	Ud	P. U.	Total	Cant.	Total
	Piso de hormigón estampado con malla electrosoldada 20 x 20	561	M ²	754.97	423,538.17	338.98	255,919.73
	Aceras frotadas y violinadas (e=0.10), en perímetro parque exterior	252	M ²	487.64	122,885.28	253.24	123,489.95
	Construcción de contenes	126	ML	529.26	66,686.76	118.5	62,717.31
	Arena en área de juegos	26	M ³	800	20,800.00	19.8	15,840.00
	Acondicionamiento general con gravilla en área no ocupada por juegos	26	M ³	900	23,400.00	19.65	17,685.00
	Suministro y regado tierra negra en interior jardineras e=0.30 mts	187.88	M ³	600	112,728.00	80.31	48,186.00
	Suministro y sembrado de grama en interior jardineras	626.28	M ²	125	78,285.00	267.71	33,463.75
	Sub-Total General				848,323.21		557,301.74
	Gastos Indirectos (23%)				195,114.34		128,179.40
	Total General Pagado				1,043,437.55		685,481.15
	Verificado				685,481.15		
	Diferencia				357,956.40		

ml



Continuación Anexo 14

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL
DETALLE DE LAS OBRAS CON DIFERENCIAS VOLUMÉTRICAS

CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL BARRIO MOSCU							
Núm.	Descripción de las Partidas	Cantidades cubicadas y pagadas				Cant. Verificada	
		Cant.	Ud	P. U.	Total	Cant.	Total
	Impermeabilizante membrana Asfáltica 3mm	229.81	M ²	250	57,452.50	0	0.00
	Ventanas batientes de aluminio estándar blanca	30.33	M ²	3,012.80	91,378.22	26.08	78,573.82
	Hierro o verjas para puertas y ventanas	52.59	M ²	2,367.20	124,495.78	39.7	93,977.84
	Sub-Total General				273,326.51		172,551.66
	Gastos Indirectos (24%)				65,598.36		41,412.40
	Total General Pagado				338,924.87		213,964.06
	Verificado				213,964.06		
	Diferencia				124,960.81		

CONSTRUCCION ACERAS Y CONTENES SAINAGUÁ							
Núm.	Descripción de las Partidas	Cantidades cubicadas y pagadas				Cant. Verificada	
		Cant.	Ud	P. U.	Total	Cant.	Total
2	Aceras violinadas e=0.10 mts	3,027.20	M ²	487.64	1,476,183.81	3,355.33	1,636,193.12
1	Contenes Vaciado en situ	2,752.00	ML	529.26	1,456,523.52	2,626.40	1,390,048.46
	Sub-Total General RDS				1,456,523.52		3,026,241.58
	Gastos Indirectos (23%)				335,000.41		319,711.15
	Total General Pagado				1,791,523.93		3,345,952.73
	Verificado				1,709,759.61		
	Diferencia				81,764.32		

CONSTRUCCION MULTIUSO LAS ARECAS							
Núm.	Descripción de las Partidas	Cantidades cubicadas y pagadas				Cant. Verificada	
		Cant.	Ud	P. U.	Total	Cant.	Total
	Pisos de cerámica Importada	134.1	M ²	842.87	113,028.87	114.32	96,356.90
	Losa de piso (H.A., e=0.10 m)	18.85	M ³	6,188.67	116,656.43	15.2	94,067.78
	Puerta principal (0.90 x 2.10) Everdor	2	Unidad	7,000.00	14,000.00	2	14,000.00
	Puertas interior (0.70 x 2.10) Everdor	4	Unidad	7,000.00	28,000.00	4	28,000.00
	Puerta principal (0.90 x 2.10) Everdor	2	Unidad	7,250.00	14,500.00	1	7,250.00
	Tope de marmolite sobre meseta de bar y cocina	2.8	M ²	3,012.80	8,435.84	2.6	7,833.28
	Torta H. S. debajo adoquines	177.38	M ²	474.79	84,218.25	172.51	81,906.02
	Pisos adoquines clásicos	177.38	M ²	1,048.47	185,977.61	172.51	180,871.56
	Sub-Total General				564,817.00		510,285.54
	Gastos Indirectos (23.50%)				132,731.99		119,917.10
	Total General Pagado				697,548.99		630,202.64
	Verificado				630,202.65		
	Diferencia				67,346.34		

ml

b

Carta a la Gerencia



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE CONTROL INTERNO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL**



INFORME DE CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL (AMSC)

1. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1.1. Antecedentes

La auditoría del control interno al **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del Oficio de la Presidencia No. 003994, de fecha 22 de septiembre de 2010, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución No. 2401, de fecha 19 de diciembre de 2008, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

1.2. Objetivos de la auditoría

1.2.1. Objetivos generales

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: *“Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo I. La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas”*.

1.2.2. Objetivos específicos

Dar a conocer a las máximas autoridades del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, las debilidades y deficiencias significativas de control, identificadas en su estructura, incluyendo las correspondientes recomendaciones para superarlas, a fin de contribuir a una mayor eficiencia, eficacia y economía en las operaciones. Asimismo, lograr que la entidad tenga una seguridad razonable sobre la calidad de las informaciones financieras y facilitar una oportuna y transparente rendición de cuentas de la gestión.



1.3. Alcance de la auditoría

La auditoría del control interno incluye el examen de los componentes y el resultado de la evaluación realizada por la administración del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Guías de Auditoría Gubernamental emitidas por la CCRD y las Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que se identifiquen las debilidades importantes en el control interno. Por lo tanto, la auditoría no está diseñada para detectar deficiencias en el control que de manera individual, o en conjunto, sean menos graves que las debilidades materiales.

Para los fines de la auditoría, se considera que una deficiencia es significativa o importante, cuando una o más debilidades o faltas de control podrían afectar adversamente la capacidad de la entidad para iniciar, registrar, procesar o informar acerca de sus operaciones y desempeño financiero de manera confiable, de tal forma que exista una probabilidad “*más que remota*” de que no se evite o detecte oportunamente errores o intentos u ocurrencias de irregularidades importantes.

1.4. Responsabilidad de la administración para establecer el control interno

La Ley 10-07 del que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.



1.5. Objetivos generales, definición y objetivos específicos y componentes del control interno

1.5.1. Objetivos generales del Sistema Nacional de Control Interno

La Ley 10-07, del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna lo siguiente:

“Artículo 4.- Objetivo. El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:

- 1. El ejercicio del control interno, sobre bases técnicas uniformes, por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta ley.*
- 2. El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas entidades y organismos, de manera coherente con los planes, programas y políticas de gobierno.*
- 3. La adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.*
- 4. La adecuada protección del ambiente y la minimización de los costos e impacto ambiental de las operaciones y de los proyectos de obras públicas.*
- 5. El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.*
- 6. La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema”.*

1.5.2. Definición y objetivos específicos del control interno

La Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna lo siguiente:

“Artículo 22.- Definición y Objetivos. Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado



por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:

1. *Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.*
2. *Lograr los objetivos institucionales de:*
 - a) *Efectividad, eficiencia y economía operacional;*
 - b) *Protección de activos;*
 - c) *Confiabilidad de la información;*
 - d) *Responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión;*
 - e) *Cuidado y protección del ambiente.*
3. *Rendir cuentas de la gestión institucional.*

Párrafo: *La evaluación del control interno a que se refiere el presente artículo, será sin perjuicio de la evaluación que corresponde a la Cámara de Cuentas en ejercicio del control externo”.*

1.5.3. Componentes del control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

“Artículo 24.- Componentes del Proceso. *El proceso de control interno está integrado por los siguientes componentes:*

1. *Ambiente de Control.*
2. *Valoración y Administración de Riesgos.*
3. *Actividades de Control.*
4. *Información y Comunicación.*
5. *Monitoreo y Evaluación.*

Párrafo: *La Contraloría General de la República desarrollará los elementos de los componentes del proceso de control interno y dictará las normativas al respecto”.*



1.6. Principios de control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente en relación con los principios de control interno:

“Artículo 23.- Principios. El proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación y evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República”.

El Decreto No. 491-07 de fecha 10 de septiembre de 2007 que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (CGR), consigna la definición de cada uno de los principios:

“Artículo 45. Principios de Control Interno. Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderán como sigue:

***Auto Regulación:** Un razonable nivel de autonomía regulatoria de los entes públicos e inherente al logro eficaz de los objetivos del control interno o de la gestión y a su deber de dar cuenta de ello.*

***Auto Control:** Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla.*

***Auto Evaluación:** La evaluación de la efectividad de los controles en función del logro de los objetivos institucionales, efectuada a conciencia y convicción de los propios servidores públicos”.*



2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Como resultado de la evaluación practicada a la Estructura de Control Interno de esta entidad, presentamos los principales aspectos que, en nuestra opinión, deben ser mejorados de acuerdo a los componentes descritos en el punto anterior.

2.1. Ambiente de control

2.1.1. Valores y compromisos éticos

La Ley 41-08 de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, no ha sido difundida y promovida por las autoridades del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, de manera que sus servidores tengan el conocimiento cabal de sus responsabilidades, derechos y deberes, especialmente, los relacionados con el régimen ético y disciplinario, el cual está dirigido a fomentar la eficiencia y la eficacia de los servidores públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar, sobre todo, la moral.

El accionar del servidor público conforme con el régimen ético y disciplinario establecido en la mencionada ley y el apego al compromiso institucional que debe asumir, ayuda, no solamente a un mejor desarrollo institucional, sino también, a la transparencia de los procesos que son llevados a cabo por éstos, contribuyendo a disminuir riesgos y a lograr los objetivos institucionales programados con mayor economía, eficiencia y eficacia.

La Ley 41-08 de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, en su artículo 8, referente a lo que corresponderá a la Secretaría de Estado de Administración Pública, las atribuciones siguientes, numeral 5, dice: *“Emitir, con carácter obligatorio y vinculante, dictámenes interpretativos sobre la aplicación de la presente ley y sus respectivos reglamentos”*.

Asimismo la referida Ley en su artículo 78 establece que: *“El régimen ético y disciplinario de los servidores públicos, sin importar la naturaleza de su vínculo funcional, está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.*

Recomendación:

Al Alcalde Municipal corresponde, declarar oficialmente sus valores y compromiso ético mediante Resolución, consecuente con los términos de la Ley 41-08, de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública, del 16 de enero de 2008. Estas normas



deben ser ampliamente divulgadas a todo el personal que labora en la entidad, para quienes igualmente deben diseñarse amplios programas de fortalecimiento de los valores éticos para lograr una sociedad más comprometida con la honestidad, la idoneidad y la transparencia.

2.1.2. Manuales de organización y procedimientos

El **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, no posee los manuales de organización y procedimientos adecuados que faciliten el trabajo y el control de las operaciones, entre los cuales se consideran necesarios los siguientes:

- a. Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal.
- b. Manual de Políticas y Procedimientos para las actividades sustantivas de la institución.
- c. Reglamento de Recursos Humanos que defina las reglas respecto a la designación, destitución y remuneración del personal.
- d. Manual de Clasificación de Puestos y Responsabilidades aprobados por el Concejo Municipal.

Estos instrumentos organizativos son fundamentales y contribuyen a que los funcionarios y empleados ejecuten su trabajo con mayor responsabilidad, disciplina e integridad, lo cual tiende a mejorar y armonizar la relación laboral, logrando un desempeño eficiente del servidor.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio de 2007, artículo 146, sobre Puestos y Funciones, establece: *“Corresponde al concejo municipal definir los puestos de trabajo existentes en el ayuntamiento y reglamentar sus funciones, estableciendo los requisitos, deberes y responsabilidades requeridas para el desempeño de los mismos”*.

Reacción de la entidad:

Reglamento de Control Interno:

El control interno que existía durante la gestión 2006-2010, se correspondía con lo establecido por la Dirección Financiera, que señalaba lo siguiente:



Los departamentos recaudadores y los encargados del cobro de los arbitrios gestionaban el cobro y registraban las cuentas por cobrar, el efectivo era depositado en caja por el contribuyente y estos eran depositados todos los días en las diferentes cuentas del cabildo. Al contribuyente se le entregaba un recibo debidamente enumerado de la institución que especificaba el concepto del cobro.

Además, esta gestión de basaba en lo que expresa la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 263, sobre el Control Interno, que establece: "El control interno de los ayuntamientos, las demás entidades municipales, los organismo autónomos y sociedades mercantiles que de ellos dependan será ejercido por el contralor municipal a quien corresponderá la fiscalización de todos los actos de los mismos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso".

Esta a su vez aplicaba el control interno del efectivo de acuerdo a los controles contables y administrativos de la Contraloría General de la República y de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los ingresos se depositaban en las diferentes cuentas bancarias de la institución y los egresos se hacían cumpliendo las reglamentaciones para la emisión de cheque.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Este punto se mantiene igual que en el Informe Provisional, debido a que la institución solo muestra evidencia del Manual de Inducción, el cual dentro de los puntos señalados como debilidades solo refleja la parte relacionada al sistema de pago del personal.

Recomendación:

El Alcalde Municipal, debe disponer la elaboración de Manuales de Procedimientos Administrativos y Financieros que contengan los objetivos y al mismo tiempo faciliten el trabajo y el control de las operaciones.

2.1.3. Administración de los recursos humanos

En la administración de los recursos humanos se detectaron debilidades relacionadas con expedientes de personal, en los cuales se evidenciaron falta de documentaciones fundamentales, tales como:



- a. Concurso de selección interno o externo
- b. Certificado de no delincuencia.
- c. Certificado médico.
- d. Certificados de estudios realizados.
- e. Evaluaciones de habilidades para los puestos seleccionados

La Ley 41-08, de fecha 16 de enero de 2008 sobre Función Pública, que crea la Secretaría de Estado Administración Pública (SEAP), en su Capítulo I, artículo 8, numeral 10, que señala: "Establecer y mantener actualizado un registro central de personal, mediante un sistema de información automatizado".

Recomendación:

El Alcalde Municipal, debe instruir al departamento de Recursos Humanos, a fin de que los expedientes del personal, san completados adecuadamente.

2.2. Evaluación de riesgos por parte de la administración

2.2.1. Metodología establecida para identificar, evaluar y prevenir los riesgos institucionales

En la entidad no se han establecido mecanismos de identificación y valoración de riesgos, el cual refleje los eventos potenciales o situaciones que pudieran afectar de manera negativa el logro de los objetivos institucionales; por lo que, la falta de identificación de los mismos no hace posible señalar las fallas significativas, daños y efectos considerables a los cuales se ve expuesto el ayuntamiento, ya sea, producto de errores humanos, uso incorrecto de recursos, falta de actualización de los procesos y supervisión oportuna de las operaciones financieras.

Decreto No. 491-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial No. 10438, del 10 de septiembre de 2007, en su artículo 47, sobre los Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 2, relativo a la Valoración y Administración de Riesgos, señala que: *"Las entidades y los organismos públicos deberán identificar y evaluar los riesgos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales; así como emprender las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos. La gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral, que ayuda a la dirección superior de las entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociadas, para mejorar la capacidad de generar o agregar valor a todos*



sus grupos de interés, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la pérdida de los recursos, en especial en períodos de cambio... ”

Recomendación:

Corresponde al Alcalde Municipal, en coordinación con los representantes departamentales, establecer mecanismos para la identificación y administración o valoración de los riesgos de la institución, a nivel macro y micro (por área), esto permitirá al ayuntamiento poder establecer acciones que permitan mitigar su impacto en caso de que ocurran.

2.3. Sistemas de información y comunicación interna y externa

2.3.1. Falta de información financiera

El **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, no elabora estados financieros, no dispone de un sistema contable, existiendo por esto, la limitación de generar reportes oportunos, confiables e íntegros, esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar a suplidores de bienes y servicios y sobre los activos fijos.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su artículo 363, sobre los Fines de la Contabilidad Municipal, literales a), b), c) y d), expresan lo siguiente:

- a) *El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal.*
- b) *Producir los estados financieros básicos del sistema contable de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes.*
- c) *Producir las informaciones financieras necesarias para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.*
- d) *Suministrar las informaciones que sean requeridas para la formación, control y supervisión de las cuentas municipales”.*

Recomendación:

El Alcalde Municipal, de proveer al departamento de Contabilidad Municipal las herramientas requeridas para establecer las bases y los lineamientos fundamentales para la elaboración de Estados Financieros, mediante un sistema contables acorde a las operaciones



del ayuntamiento, las informaciones financieras expresan las aseveraciones del total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, según establece en la Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) y la Ley 176-07.

2.4. Supervisión y monitoreo

2.4.1. Contraloría municipal

El **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, en su estructura organizativa cuenta con una Contraloría Municipal, quien no ha cumplido con sus atribuciones y funciones relacionadas a las implementaciones de Control Interno y la preparación de políticas, normas y controles internos adecuados para asegurar el logro de los objetivos y las metas institucionales.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su artículo 154, relativo al Contralor/a Municipal, literales c), e) y o), citan lo siguiente: *“El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley”*:

- c) *Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.*
- e) *Establecer procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registro sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.*
- o) *Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la normativa que regula la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones”.*

Recomendación:

La máxima autoridad, debe ordenar el estricto cumplimiento de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, de manera que la Contraloría Municipal, cumpla con las atribuciones y funciones establecidas por ley.



2.5. Procedimientos y actividades de control

A continuación se presentan las principales debilidades de control interno en los rubros de: Efectivo, cuentas por cobrar, mobiliarios y equipos, personal y nómina y compras y contrataciones, las cuales requieren ser mejoradas con acciones apropiadas por parte de la administración superior.

2.5.1. Efectivo en caja y banco

- a) La institución no dispone de un reglamento interno aprobado por el Concejo Municipal, que defina las políticas y procedimientos para el manejo y administración del efectivo, caja y banco.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en su artículo 8, sobre las Potestades y Prerrogativas, corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: “a) *Normativa y de auto-organización*”.

- b) Existen cheques confeccionados sin las firmas correspondientes, como son los cheques No. 66523 y No. 66524 del 27/11/2009, por el monto de **RDS\$3,500.00**, respectivamente, los cuales no fueron usados, y lo mantienen en los expedientes sin la inscripción de “cancelado”, ni perforados en el área habilitada para la firma, pudiendo estos ser utilizados con fines astutos en beneficio de particulares.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 19, establece que: “*Los cheques anulados deben ser mutilados en el área de las firmas para prevenir su uso irregular y deben ser archivados junto a la copia que es utilizada para el registro contable*”.

Reacción de la entidad:

En relación a los cheques emitidos sin firmas, debido a que no se anexó una relación de los mismos entendemos que probablemente no pertenecen a la gestión 16/08/2006-16/08/2010, sino a la gestión 16/08/2006- 16/08/2010.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Este punto se mantiene igual que en el Informe Provisional, debido a que la institución no presentó evidencia del reintegro a la cuenta que dio origen a la emisión de estos cheques.



Recomendación:

Ordenar el fiel cumplimiento a los controles internos establecidos en el Manual de la Contraloría General de la República, referente al Área de Banco (Desembolsos).

2.5.2. Recaudaciones

La entidad no tiene un responsable para las gestiones de cobros de los impuestos, rentas y otros ingresos municipales generados por actividades locales del ayuntamiento, estas funciones son realizadas por los inspectores municipales asignados y autorizados para supervisar y regularizar los establecimientos, proventos y servicios municipales.

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en su artículo 151, referente a Funciones Públicas Necesarias en los Municipios y Juntas de Distritos Municipales en Correspondencia con su Tamaño, Párrafo II, establece que: *“Las funciones de tesorería, contabilidad, recaudaciones, contralor interno y secretaría del concejo de regidores son obligatorias para todos los ayuntamientos”*.

Asimismo los artículos 157 sobre el Encargado de Recaudaciones, numerales 1 y 9 y artículo 159, referente a los Inspectores Municipales, expresan respectivamente: *“Realizar las funciones de cobros de los impuestos, rentas, arbitrios, derechos, rentas y toda clase de ingresos que pertenezcan al ayuntamiento”*; *“Dirigir, supervisar y controlar las gestiones y procedimientos de cobros del ayuntamiento”* y *“El concejo municipal a propuesta del síndico/a, designará inspectores para vigilar y supervisar los establecimientos, proventos y servicios públicos municipales y velar por el cumplimiento de las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales. Los mismos deberán prestar el juramento constitucionalmente establecido antes del inicio de sus funciones”*.

Reacción de la entidad:

En cuanto a que no existe un personal responsable de las gestiones de cobro de los impuestos arbitrarios y rentas municipales, en la gestión 16-08-2006 al 16-08-2010, existía un personal nombrado en los diferentes departamentos de recaudaciones, con su encargado y esto a su vez tenía sub encargado que le asistían para mayor efectividad.

Le informamos que estos eran los responsables de la buena marcha de sus departamentos:

La Encargada del Departamento de Rentas y Arbitrios, la Lic. Josefina de la Cruz, la sustituyo la Lic. Grecia Catano. Esta área tenía además, bajo su Jurisdicción un Encargado De Espectáculos públicos, un Encargado de Rodaje (Materiales agregados), un



encargado de Conservaduría de Hipotecas y un Encargado de Cobros en la Dirección de planeamiento Urbano.

Composición:

DIRECCION FINANCIERA

- ENCARGADOS *Mayelin Rotte/ Gbino Ruiz*
- DEPARTAMENTO DE RENTAS Y ARBITRO (*Josefina Cruz*)
- Espectáculos públicos (*Máximo Gondre*)
- Rodaje (*Américo Nivar*)
- DEPARTAMENTO DE CONSERVADURIA E HIPOTECAS (*Grecia Catano*)

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

- Encargada: *Arq. Mercedes Mateo*
- Supervisores (*varios*)
- Inspectores (*varios*)

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Este punto se mantiene igual que en el Informe Provisional, debido a que la institución no presentó evidencia del nombramiento del responsable para las gestiones de cobros de los impuestos. Además, la Ley 176-07, es clara y define las funciones que deben realizar los Supervisores y que es diferente a las que debe realizar el Encargado de Recaudaciones al nos referimos en nuestro informe.

Recomendación:

Corresponde al Alcalde Municipal, la contratación de un responsable para la región de cobros de los impuestos, a fin de que los controles sean fortalecidos, descartar que esta actividad sea ejecutada por inspectores municipales, los cuales tienen funciones específicas, tal como lo señala el nombre.

2.5.3. Mobiliario y equipos

El Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC), no posee un registro y control adecuado de los mobiliarios y equipos de oficina, ni están protegidos con una póliza de seguro para evitar pérdidas por la ocurrencia de eventos fortuitos o eventuales como: robos, e incendios, ni disponen de registros con las descripciones de los activos con sus respectivas depreciaciones.



El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 3, 4, 5, 6 y 9, establecen lo siguiente: *“Debe mantenerse un estricto control sobre aquellas propiedades que se pueden extraviar con facilidad como herramientas y envases, utensilios y útiles de oficina, entre otros”*; *“Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador”*; *“Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora”*; *“Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente”* y *“Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso”*.

Reacción de la Entidad:

Registro y Control Adecuado:

La gestión 16-08-2006- 16-08-2010, contaba con un Departamento de Activos Fijos, dirigido por la señora Josefina Tamárez, la cual mantenía actualizado el correspondiente inventario. Incluso en fecha 14-08-2010, hicimos entrega del Cabildo a las nuevas autoridades que asumieron en función de la correspondiente relación de activos fijos en cada dependencia del cabildo (entrega área por área, verificando los activos fijos correspondiente). Para fines de documentaciones anexamos los inventarios de activos fijos, formularios y manejo del inventario.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

A pesar de que la entidad presenta un inventario de activos fijos con fecha de agosto 2010, con valores, los mismos no describen la depreciación ni el valor en libro a esa fecha.

Recomendación:

Corresponde al Alcalde Municipal, instruir al departamento de Contabilidad, a poseer un registro de control, para el adecuado manejo de los mobiliarios y equipos de oficina, tal como lo establece el Manual de Controles Internos de la Contraloría General de la República.



2.5.4. Personal y nómina

El ayuntamiento carece de procedimientos y normas para el control del personal, evidenciándose que no se lleva control de asistencia diaria que evidencie informaciones referentes a las ausencias y tardanzas.

La Ley 41-08, de Función Pública y Crea el Ministerio de Administración de Personal en su artículo 13, sobre los órganos y entidades de la administración pública sometidos a la presente ley, habrá una Oficina de Recursos Humanos, cuyas atribuciones serán las siguientes: numeral 4: *“De conformidad con la presente ley, sus reglamentos complementarios, y las normas y directrices que emanen de la Secretaría de Estado de Administración Pública, elaborar el Plan de Recursos Humanos, dirigir, coordinar, evaluar, controlar su ejecución y remitir a la Secretaría de Estado de Administración Pública los informes relacionados con ésta, así como cualquier otra información que le fuere solicitada”*.

Reacción de la Entidad:

La Dirección de Recursos Humanos, por recomendaciones de la Oficina de Administración de Personal (ONAP) sugirió la confección de un Manual de Procedimiento de Personal, y en el entendido de que esto era una función administrativa se procedió a la formulación del mismo, Manual que permanece en el Ayuntamiento. Además confeccionó un Manual de Inducción y se le abrió un expediente del personal a cada empleado de la institución. Ver anexo.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Este punto se mantiene igual que en el Informe Provisional, debido a que la institución no presentó evidencia del Manual de Procedimiento de Personal, así como la copia anexa de un expediente de personal según lo citado.

Recomendación:

Corresponde al Alcalde Municipal, instruir al departamento de Recursos Humanos, para el establecimiento de control adecuado en la administración del personal,



2.5.5. Compras y contrataciones de bienes y servicios

En el **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, las autoridades competentes no han conformado el Comité de Licitaciones, ni una Comisión Evaluadora responsable del análisis y evaluación de las propuestas.

Las adquisiciones y contrataciones que ejecuta la entidad son conocidas por una junta de compras conformadas por funcionarios que difieren de las normativas vigentes.

El Decreto 490-07 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Sevicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, en el Capítulo VII, sobre Evaluación de las Ofertas, artículo 80 y el Capítulo VIII, sobre el Comité de Licitaciones, artículo 90, establecen lo siguiente: *“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designarán en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de evaluación de las ofertas”* y *“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Licitaciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad”*.

Reacción de la Entidad:

En la gestión 16-08-2006- 16-08-2010, existió y funcionó una Comisión de Licitación de Obras infraestructuras y Reglamento de Licitación. La comisión de Licitación se confirmó y se aprobó en la Sala Capitular, al igual que el reglamento de Licitación de Obras de infraestructura. La Comisión se integró con los funcionarios José Napoleón Domínguez (Secretario General), Ana Maribel Peralta Cuevas (Consultora Jurídica), Mayelin Rotte (Directora Financiera), Mónica Encarnación (Directora de Obras Publicas Municipales) y José Manuel Sena (Directora de Obras Publicas Municipales) y José Manuel Sena (Director de Planificación). Ver Reglamento de la Licitación Anexo.

Comentarios y conclusión de los Auditores de la CCRD:

Este punto se mantiene igual que en el Informe Provisional, debido a que el Ayuntamiento no presenta un acta emanada por el Concejo Municipal aprobando los integrantes de la comisión de licitación, en ese sentido solo muestra copia de una minuta conteniendo las decisiones sobre licitación de obras a construir en el año 2008 y 2009, firma por el comité



antes señalado. Además, la Comisión antes señalada según la entidad es para contrataciones de infraestructuras, y la Ley 340-06 establece los funcionarios que formarían el Comité de Licitación.

Recomendación:

El Alcalde Municipal debe requerir al Concejo Municipal, la conformación mediante resolución de un comité de licitaciones, para que los procesos se ejecuten con transparencia y en cumplimiento a lo establecido por la Dirección de Compras y Contrataciones del Estado.

2.6. Resultados de la evaluación de la administración sobre el control interno

A continuación se presenta un resumen de los resultados de la evaluación del control interno realizada por la administración de la entidad, por cada componente de control:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL RESULTADOS DE AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010

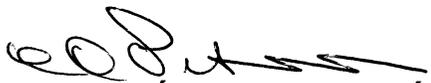
Ref. Reglamento (Ley 10-07)	Componentes de Control Interno	Valoración entre 1 y 5	Base del 5%	Calificación
1	Ambiente de Control	2.75	55.00%	Deficiente
2	Valoración y Administración Riesgos	3.43	68.57%	Aceptable
3	Actividades de Control	4.17	83.33%	Satisfactorio
4	Información y Comunicación	4.40	88.00%	Satisfactorio
5	Monitoreo y Evaluación	4.56	91.11%	Satisfactorio
PROMEDIO GENERAL		3.86	77.20%	Aceptable



3. CONCLUSIÓN GENERAL

La Estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal (AMSC)**, presenta debilidades según se especifica en el contenido de este informe por omisión o incumplimiento de políticas y procedimientos para llevar a cabo procesos en actividades fundamentales. Estas debilidades requieren ser superadas en el menor tiempo posible ya que su permanencia expone sus recursos a que sean aplicados en forma incorrecta, afectando el desarrollo institucional y la comisión de errores en detrimento del logro de sus objetivos institucionales lo cual se reflejaría en perjuicio de sus munícipes.

30 de noviembre de 2010
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana


DIRECCIÓN DE AUDITORÍA



Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA, PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

ATENDIDO, que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, evidencia las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO.

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

A continuación se presentan las debilidades detectadas durante el desarrollo del trabajo de auditoría. También se incluyen las normativas vigentes aplicables, emitidas por los organismos facultados por las leyes dominicanas.

3.1. ACTIVOS FIJOS.

3.1.1. La entidad no cuenta con un reglamento interno para los activos fijos, que garantice el adecuado manejo de los mismos y en



cumplimiento a los controles internos establecidos por la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, evidencia que la entidad no cuenta con un reglamento interno que le permita ejercer el control de los Activos Fijos; en tal sentido, se determina que los señores: José Bienvenido Montás Domínguez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0062227-2, Síndico; Mayelin Rotte, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0077921-3, Directora Financiera; Francis Dolores Germán, titular de la Cédula de Identidad y Electora No.002-0077634-2, Director de Auditoría; María Cristina Mateo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.104-0001422-0, Contralora y Gavino Ruíz, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0005371-8; Director de Tesorería; actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 1), literales a), b) y c); 5 y 10), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

1) Debe existir una política que contemple lo siguiente:

a) Clasificación del activo (terreno, edificio, maquinarias, mobiliarios, etc.).

b) Procedimiento de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo.



c) Niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo.

5) Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.

10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones relativas a la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.2. La entidad no posee póliza de seguro para proteger los mobiliarios y equipos, de manera que los mismos estén resguardado de posible ocurrencia de irregularidades durante su manejo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia que, los mobiliarios y equipos de la entidad edilicia, no están respaldados por póliza de seguro, para protección de los mismos contra posibles irregularidades; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 6) y 10), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:



“CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

6) Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.3. Se confirmó la existencia de mobiliarios y equipos de oficina que carecen de sus respectivas codificaciones, ubicados en departamentos tales como: Recursos Humanos, Auditoría Interna, Espectáculos Públicos, Planeamiento Urbano, Prensa y Propaganda, Planificación y Desarrollo y en el Ante Despacho de la Secretaría General, los mobiliarios y equipos se corresponden a archivos de tres (3) y cuatro (4) gavetas, nevera ejecutiva, sillón ejecutivo, impresora HP, bebedero Keeprite, Copiadora Sharp, ente otros.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto, la existencia de equipos de oficinas y mobiliarios sin codificación, los cuales se encuentran ubicados en diferentes Departamentos de la Institución; en tal sentido, se determina que los funcionarios actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 4), 5), 7), 10) y 11), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.



7) Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.

11) El traslado de un activo fijo tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa, y del auditor interno.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.4. No utilizan los formularios diseñados para el traslado entre departamentos, de los mobiliarios y equipos de oficina.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia que, no son utilizados los formularios diseñados para el traslados de los equipos de oficina de un Departamento a otro; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 10) y 11), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.5 En la institución existen mobiliarios y equipos en condiciones de chatarra que no han sido descargados a la Dirección General de Bienes Nacionales. Según detalles a continuación:



AÑO	DESCRIPCION	MODELO/MATRICULA *	CHASIS	FICHA
2007	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	JNICUDSSZ0085491	F-1021
1998	BUICK	CARRO FÚNEBRE	GLDB9077KA406682	F-1010
2004	LAND CROUSIER	JEEPETA TOYOTA	JTEHCO511040168140	F-1012
1999	INTERNATIONAL	CAMIÓN VOLTEO	3AASAKERXXS006023	F-2004
1986	TOYOTA 6000	CAMIÓN VOLTEO	DA110-120046	F-2009
1995	INTERNATIONAL	C VOLTEO E0012426	IHTSAAR25H673643	F-2012
1997	JHON DEERE	PALA MECÁNICA	DW444H562358	F-3002
1997	JHON DEERE	GREDAL	DW670CX5625058	F-3003
2001	RODRILLO	MANUAL	1026E17-	F-3006
1989	MACK	COMPACTADOR	IM2K144CKM001687	F-4010
2000	MACK	COMPACTADOR	IM2K144C1KM002283	F-4011
2000	IVECO	COMPACTADOR	WJMW3TPT00C129410	F-4014
1999	MACK TRUCK	COMPACTADOR	1M2K185C4XM007275	F-4015
1997	MITSUBICHI	JEEP MONTERO E0019608	JALMR51HXYJ000414	F-1001
1998	TOYOTA	CAMIONETA E0011283	LH1450001921	F-1007

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia que, la entidad auditada no descarga a Bienes Nacionales, los mobiliarios y equipos en condiciones de chatarra; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 10) y 12), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

12) Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 23, del Reglamento No.6106 de fecha 29 de octubre del año 1949, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 23.- Todo departamento del Estado que desee obtener el descargo de sus inventarios de bienes muebles que se hayan perdido, destruido, o deteriorado hasta quedar inservibles, someterá su solicitud de descargo al Director General de Bienes Nacionales, señalando las causas que motivan tal solicitud; y este funcionario comisionará a uno de sus Inspectores o a un



Inspector de Rentas Internas, para que proceda a verificar la procedencia de dicho descargo y le rinda un informe con las recomendaciones correspondientes.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

La institución formula la ejecución presupuestaria del gasto en función de las erogaciones que se realizan por cada cuenta bancaria titulada según el objeto del gasto, debiendo ser conforme al Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, que define las codificaciones de las cuentas contables en la cual debe registrarse el pago de acuerdo a los servicios, bienes o actividades desarrolladas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría evidencia que, la entidad formula la Ejecución Presupuestaria de sus gastos, de acuerdo con las erogaciones realizadas por cada cuenta bancaria, según el Objeto del Gasto, sin tomar en cuenta el Manual del Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del título E. Descripción de Cuentas, subtítulos 1 Servicios Personales y 2. Servicios No Personales, del Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que expresan textualmente lo siguiente:



“CAPÍTULO IV. CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

“E. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS.

1 SERVICIOS PERSONALES.

Gastos por concepto de servicios personales prestados por el personal permanente y no permanente. Incluye sueldos ordinarios, sobresueldos, jornales, honorarios, sueldos fijos al personal en trámite de pensiones y toda otra remuneración en dinero a personas físicas por servicios. Además, incluye las contribuciones del Estado como patrón por sus funcionarios y trabajadores al Sistema de Seguridad Social.

2 SERVICIOS NO PERSONALES.

Gastos por servicios de carácter no personal para el funcionamiento de las Instituciones Públicas. Incluye los servicios utilizados en los procesos productivos por las instituciones que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o de servicios. Asimismo, servicios de comunicaciones, servicios básicos, arrendamientos, seguros, conservación y reparación de bienes de capital, entre otros.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones del artículo 21 literales a, b, c y d, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 21.- DESTINO DE LOS FONDOS.

Los Ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:



a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.

b) Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

c) Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre-inversión e inversión para iniciativa de desarrollo económico, local y social.

d) Un cuatro (4%) dedicado a programas educativos, de género y salud.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3 FONDO DE CAJA CHICA.

3.3.1 En el fondo de caja chica ubicado en la Tesorería Municipal, se observó el recibo provisional No.1857, por valor de RD\$2,500.00, de fecha 30 de septiembre 2010, por concepto de compra de comida para personal que trabaja horas extras, con más de tres días pendiente de liquidación, debido a que los soportes del mismos no estaban completos los justificantes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto que, existe un recibo provisional con más de tres días pendiente de liquidación, en razón de que los soportes justificativos de los mismos no están completos; en tal sentido, procede observar



las disposiciones del título Controles Internos Fondo Caja Chica, numerales 3), 5) y 20), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS FONDO DE CAJA CHICA.

3) Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos prenumerados de imprenta expedidos en secuencia y volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja.

5) Debe anexarse a los volantes definitivos de caja chica, toda la documentación justificativa por los pagos efectuados.

20) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3.2 Existen desembolsos por un monto de RD\$8,548.98, los cuales las facturas no contienen el sello de pagado, a fin de evitar posible duplicidad de pago.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia que, se han realizado pagos por diferentes conceptos, en los cuales las facturas no contienen el sello de pagado; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del



título Controles Internos Fondo Caja Chica, numerales 6) y 20), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS FONDO CAJA CHICA.

6) La documentación justificativa de los pagos por caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción “pagado” y la fecha del desembolso.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4 CONCILIACIONES BANCARIAS.

3.4.1 Al 31 de diciembre 2009 existen conciliaciones bancarias que no están firmadas ni selladas por la Contraloría Municipal y/o Auditoría Interna, responsables de su revisión y supervisión de las conciliaciones, según se evidencia en los casos de las cuentas corrientes, gastos de personal, servicios municipales y educación, género y salud.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que existen conciliaciones bancarias que no están firmadas ni selladas por el Contralor Municipal; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 154 literales f) y ff), de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:



“Artículo 154. CONTRALOR/A MUNICIPAL.

El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

f) Verificar el cumplimiento de las normas de la Administración Pública establecidas en la presente ley y en las legislaciones de control interno y externo, de presupuesto, de contabilidad pública y cualquier otra que determine aplicación para el ámbito de los ayuntamientos.

ff) Supervisar y controlar las conciliaciones bancarias.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones del artículo 47 numeral 5, literal a), del Reglamento de Aplicación de la Ley No.10-07, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, emitido mediante del Decreto del Poder Ejecutivo No.491-07 de fecha 10 de septiembre del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“DE LOS COMPONENTES DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO.

Artículo 47. COMPONENTES DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:

5. MONITOREO Y EVALUACIÓN. Se deberá observar y evaluar de manera continuada el funcionamiento de los diversos controles,



con el fin de determinar la vigencia, efectividad y calidad del control interno en el marco del Sistema Nacional de Control Interno; para identificar sus debilidades, identificar y emprender las acciones correctivas o de mejora y, darles seguimiento; para mantener o incrementar su efectividad con relación al logro de los objetivos del control interno y formular recomendaciones para agregar valor al control de los procesos de los sistemas que componen y se relacionan con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, en función del logro de los objetivos institucionales. Los elementos principales de este componente son:

a) Supervisión permanente de la efectividad de los controles.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4.2 En las cuentas bancarias, gastos de personal, educación, género y salud, los depósitos bancarios no son registrados en los libros de bancos correspondientes, ni las notas de débitos y créditos emitidas por el banco; no presentan los totales de los balances ni el saldo inicial y final de cada mes, éstos son estimados en las conciliaciones, por lo cual existe la incertidumbre de que los balances correspondan a las operaciones reales registradas o que estén correctamente conciliadas con los referidos libros y los estados bancarios.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada a la entidad edilicia, evidencia que los depósitos bancarios no son registrados correctamente en los libros de banco, ni las notas de débitos y créditos, además no presentan los balances ni el saldo inicial y final de cada mes, lo cual imposibilita determinar que las



conciliaciones bancarias se hayan realizado correctamente; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 18), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

18) Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).

23) Todo pago efectuado por la entidad debe ser realizado observando todas las reglas de Contabilidad Gubernamental.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4.3 En la cuenta corriente Gastos de Personal No. 080-201325-2, existen cheques emitidos con más de seis meses, ascendentes al monto de RD\$18,530.37 que al 31 de diciembre 2009 no habían sido reintegrados.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto que, existen cheques en la cuenta Gastos de Personal, con más de seis (6) meses de emitidos, sin que a la fecha de realizada la Auditoría no habían sido reintegrados; en tal sentido, los funcionarios, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 52, de la Ley de cheques No.2859 de fecha 30 de abril del año 1951, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

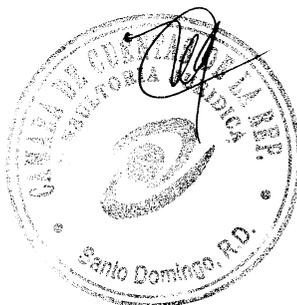
“DE LA PRESCRIPCIÓN.

Artículo 52.- Las acciones del tenedor en recurso contra los endosantes, el librador y los otros obligados prescriben en el término de seis meses contados desde la expiración del plazo de presentación del cheque.

Las acciones en recurso de cada obligado contra los otros obligados al pago del cheque, prescriben en el término de seis meses contados desde el día en que el obligado haya reembolsado el cheque o desde el día en que se haya iniciado acción judicial contra dicho obligado.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 18), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



3.4.4 La cuenta corriente, Servicios Municipales No. 080-400006-9, presenta una partida denominada diferencia en libro por el valor de RD\$5,510.00, sin que esté registrada en libro, y las autoridades no pudieron revelar la fecha y la causa que dio origen a la diferencia.

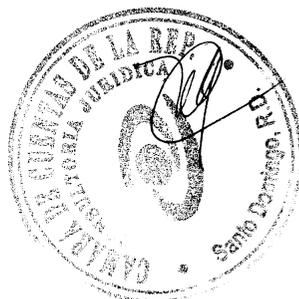
DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia que, la cuenta Servicios Municipales, presenta una partida denominada diferencia en libro, sin que se encuentre registrada, y que las autoridades no pudieron revelar la fecha y el origen de esta diferencia; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 18), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5 CUENTAS POR COBRAR.

3.5.1 El departamento de Rentas y Arbitrios conjuntamente con las Direcciones Financiera, Administrativa, Auditoría Interna y Jurídica, acordaron la condonación de deudas a establecimientos comerciales, sin la aprobación del Concejo Municipal, debido a que los mismos se rehusaban pagarlas, porque según quejas, no reciben el servicio adecuado por parte del ayuntamiento; la referida amnistía se realizó con la finalidad de poder aumentar las recaudaciones a partir de agosto 2010, fecha en la cual comenzarían a realizar los correspondientes pagos.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto, que el Departamento de Rentas y Arbitrios y las Direcciones Financiera, Administrativa, Auditoría Interna y Jurídica, condonaron deudas a establecimientos comerciales sin contar con la aprobación del Concejo Municipal; en tal sentido, no observaron las disposiciones del artículo 52, literal p), de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“EL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 52.- DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES.

El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones:

p) La concesión de aplazamiento en el pago de los tributos, rentas, deudas e ingresos de cualquier tipo que correspondan al municipio a iniciativa de la sindicatura.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título Controles Internos Cuentas por Cobrar, numerales 1) y 10), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS CUENTAS POR COBRAR.

1) El otorgamiento de crédito a clientes, funcionarios y empleados se efectuará sobre la base de las políticas establecidas por la institución.



10) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles.”

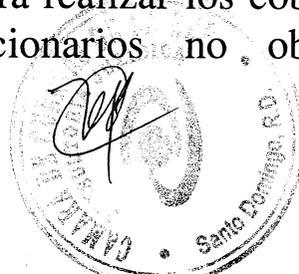
CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.2 Existen cuentas por cobrar ascendente al monto de RD\$28,512,494.53, por arrendamientos de solares, espectáculos públicos, rentas y arbitrios, proventos y matanzas, recogidas de desechos sólidos, entre otros, de las cuales algunas se mantienen desde el año 2006 al 2009, sin contar con las debidas documentaciones sobre la base de los registros, que otorgue la suficiente fuerza legal para realizar los cobros. Las referidas cuentas por cobrar son registradas en libros manuscritos, mediante tarifas mensuales y anuales, establecidas por el ayuntamiento, sin generar facturaciones o notificaciones al cliente, que lo comprometa al pago obligatorio de esos recursos. Ver a continuación valores:

Concepto	Monto en RD\$
Urbanizaciones (varios solares)	2,701,122.28
Arrendamientos (solares individuales)	19,553,896.00
Espectáculos Público	2,103,112.00
Rentas y Arbitrios	2,321,370.08
Proventos y Matanzas	1,832,994.17
Total	28,512,494.53

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia que, existen cuentas por cobrar desde el año 2006, por diferentes conceptos, sin contar con las debidas documentaciones que le otorguen suficiente fuerza para realizar los cobros por la vía legal; en tal sentido, los funcionarios no observaron las



disposiciones del título 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulos Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

“4.1 CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

VERACIDAD.

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.

CONFIABILIDAD.

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.6 PERSONAL Y NÓMINA.

3.6.1 Durante el 2009, el ayuntamiento pagó por concepto de compensaciones y gastos de representación a funcionarios y regidores, el valor de RD\$5,536,000.00, sin que existiera una



resolución de aprobación del Concejo Municipal, ni las documentaciones soportes que justifiquen esos gastos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia que, el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, realizó pagos por concepto de gastos de representación y compensaciones a funcionarios, sin los soportes justificativos y sin aprobación del Concejo Municipal; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 90 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 90.- COMPENSACIONES Y VIÁTICOS.

Todos los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a recibir compensaciones y viáticos por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación y soporte documental, según las normas establecidas a tal efecto por el concejo municipal.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.6.2 La entidad dejó de retener a funcionarios y regidores, los Impuestos Sobre la Renta, por un monto ascendente a RD\$1,394,256.20, debido a que no le sumaron al sueldo las



remuneraciones por concepto de gastos de representación y compensación, recibida en efectivo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad auditada dejó de retener el Impuesto sobre la Renta, correspondiente a la remuneraciones por gastos de representación y compensación recibidas en efectivo; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 307 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 307.- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta renta gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el reglamento.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las disposiciones del artículo 65 del Reglamento para la Aplicación Título II del Código Tributario de la República Dominicana, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 65.- RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el



trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.6.3 Existe un personal que presta servicios en otras instituciones del sector público, por el cual la institución durante el período auditado, erogó la suma de RD\$3,622,500.00, por concepto de los sueldos mensuales. Según se muestra a continuación:

Nombres	CIE	Cargo	Ingresos Año	Otra institución
Josefina Tamárez	002-0037231-6	Regidor	1,200,000.00	Cámara de Diputados de la República
Reina Y. Asencio Germán de Pérez	002-0036133-5	Regidora	1,200,000.00	Instituto Dominicano de Aviación
Bladimir Lenin Pereyra Mendosa	002-0078417-1	Regidor	1,222,500.00	Instituto Dominicano de Seguros Sociales
Total			3,622,500.00	

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría, se verificó la existencia de empleados que prestan servicios en otras instituciones; en tal sentido los principales funcionarios, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones del artículo 80, numerales 4 y 5, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública, que expresan taxativamente lo siguiente:

“DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan



infracciones penales, civiles y administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

4.- Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos.”

5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.6.4 La entidad realizó reintegros de cheques ascendente a un monto de RD\$8,442,843.18, por concepto de pago a la Tesorería de la Seguridad Social, correspondiente al período de enero a diciembre 2008, estos recursos debían ser devueltos al personal de la institución según la proporción que correspondía al Seguro Familiar de Salud, en cumplimiento a la Ley de Amnistía.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad realizó reintegros de cheques por concepto de pago a la Tesorería de la Seguridad Social, dichas devoluciones debieron ser devueltos al personal de la institución, en cumplimiento a prescripciones de la Ley de Amnistía, en tal sentido se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 1 Párrafo I,



de la Ley No.177-09, de fecha 22 de junio del año 2009, que otorga Amnistía a los Empleados Públicos y Privados, sean personas físicas o morales, con atraso u omisiones en el pago de las Cotizaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA. A partir de la promulgación de la presente ley se otorga una amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No.87-01, para que puedan corregir su situación ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Párrafo I.- La amnistía otorgada implica la condonación total de la deuda de todos los empleadores por concepto de los aportes y contribuciones pendientes de pago de los Seguros de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Salud y Riesgos Laborales del Régimen Contributivo. En caso de aquellas empresas e instituciones privadas y del sector público, que les hayan descontado recursos al trabajador, tendrán que depositarlos en la Tesorería de la Seguridad Social, para ser acreditados en el caso de pensiones a la cuenta de cada trabajador y en caso de salud tendrán que devolvérselos a los mismos.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.6.5 Se verificaron empleados que laboran en la entidad desde el 1° de septiembre de 2010, los cuales durante inspección realizada no fueron localizados en sus puestos de trabajo. Al momento de la inspección, se había erogado el monto de RD\$70,000.00, sin que



este personal haya realizados trabajos en el ayuntamiento. Según se muestra a continuación:

Nombre	CIE	Departamento	Salario	Total Pagado
Yomari Pineda	002-0013908-7	Conservaduría de Hipoteca	6,000.00	12,000.00
Gabriel Emmanuel Payano	002-0129614-2	Inspector Espect. Públicos	9,000.00	18,000.00
Emilio Martínez	002-0009427-4	Encargado de mantenim.	20,000.00	40,000.00
Total				70,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto que, en la Nómina de la entidad edilicia, se verificaron la existencia de servidores o empleados que según la misma laboran en la entidad desde el año 2010, los cuales no pudieron ser localizados en sus puestos de trabajo, al momento de la realización de la Auditoría; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones de los artículos 79 numeral 3; y 84 numeral 5, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones.

Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

5. Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo.”



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, vigente al momento de la realización de la Auditoría, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo. 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.7 REPARACIONES DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

Se comprobó pagó por concepto de reparaciones y mantenimiento de maquinarias y equipos, el monto de RD\$847,362.81, a proveedores sin que los mismos presentaran la certificación del Registro Nacional de Proveedores del Estado y la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, como constancia de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, evidencia erogaciones por reparaciones y mantenimiento de maquinarias y equipos, sin que los proveedores presentaran la Certificación de Registro de Proveedores del Estado y de la Dirección General de Impuestos



Internos; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones de los artículos 7, 8 numeral 4) y 14 numeral 13); de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de contratación, deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar la solicitud de inscripción.

Artículo 8. La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.8 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

No se evidenció que la entidad no posee reglamentación que contemple las políticas y procedimientos aplicados a la distribución de los combustibles y lubricantes, tales como: asignación por kilometraje recorrido, justificación del uso, entre otros.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad auditada, no dispone de una reglamentación efectiva para la distribución de los combustibles y lubricantes; en tal sentido se determina, que los funcionarios no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 8 literales a) y c) de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“POTESTADES, PRERROGATIVAS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 8.- POTESTADES Y PRERROGATIVAS.

Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes potestades:

a) normativa y de auto-organización.

c) De programación y planificación.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.9 CONTRATOS.

En el análisis a once contratos por construcciones de obras se determinaron las siguientes debilidades:

a) En las once contrataciones de obras no se aplicaron los procedimientos correspondientes a los concursos de licitaciones según los umbrales de compras y contrataciones.



- b) Tres contratos sin las debidas rúbricas de la notarización correspondientes.
- c) Archivos desordenados que no permitieron la verificación de algunas adendas.
- d) Adjudicaciones de obras a persona físicas que laboran en otras entidades públicas.
- e) Algunos no establecen las pólizas de garantía y de vicios ocultos.

Algunos de los casos son:

- Construcción Anexo al Edificio del Palacio del Ayuntamiento
- Terminación Colegio Oficializado San Rafael
- Construcción Aceras y Contenes, Sainaguá
- Remodelación del Parque Piedras Vivas
- Construcción Aceras y Contenes en el Barrio la Piña, Madre Vieja Norte
- Remodelación Avenida Constitución
- Saneamiento Cañada Barrio San Isidro
- Construcción Glorieta Parque Recreativo Villa Fundación.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto, que se suscribieron varios contratos para las construcciones de obras, los cuales adolecen de varias debilidades; en tal sentido se establece que no fueron observadas las disposiciones de los artículos 16 numerales 1), 2), 3), 4) y 5); 17 Párrafo I y 30 párrafo I y II, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:



“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

16. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

- 1) Licitación Pública.**
- 2) Licitación Restringida.**
- 3) Sorteo de Obras.**
- 4) Comparación de Precios.**
- 5) Subasta Inversa.**

Artículo 17.

PÁRRAFO I.- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio contratado. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.

Artículo 30.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo I.- El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndole la constancia para su cancelación.

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocable y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de



la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 1, de la Ley No.301 de fecha 18 de junio del año 1964, Ley del Notariado, que expresan textualmente lo siguiente:

“DE LOS NOTARIOS.

Artículo 1.- Los Notarios son los Oficiales Públicos instituidos para recibir los actos a los cuales las partes deban o quieran dar el carácter de autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y para darles fecha cierta, conservarlos en depósito y expedir copias de los mismos. Tendrán facultad además, para legalizar las firmas o las huellas digitales de las partes, en la forma establecida por la presente Ley.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 107, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“GARANTÍAS.

Artículo 107.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la presente reglamentación.”



CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.10 EJECUCIÓN DE OBRAS.

3.10.1 EXISTENCIA DE PLANOS DE OBRAS SIN LAS APROBACIONES CORRESPONDIENTES.

La entidad realizó construcciones por el monto de RD\$73,936,596.13, sin que los planos dispongan de las aprobaciones correspondientes, según se muestra a continuación:

Descripción Obras	No. Contrato	Fecha	Monto Contratado	Adenda	Total General
Construcción del Play de Ingenio Nuevo	EO-05-10-07	05/10/07	1,598,867.36		1,598,867.36
	EO-10-03-10	10/03/10	0.00	5,898,989.27	5,898,989.27
Construcción Centro Comunal Barrio Moscu	EO-07-07-09	07/07/09	3,216,582.47	0.00	3,216,582.47
Construcción Multiuso Las Arecas Madre Vieja	EO-28-07-09	28/07/09	3,302,852.19	0.00	3,302,852.19
Termin. Pabellón Multiuso en Colegio Oficializado San Rafael	EO-20-12-07	20/12/09	32,000,000.00	0.00	32,000,000.00
	EO-20-06-08	20/06/08	25,000,000.00	0.00	25,000,000.00
Remodelación de la Avenida Constitución	EO-23-04-09	23/04/09	0.00	684,933.57	684,933.57
	EO-01-06-09	01/06/09	0.00	2,234,371.27	2,234,371.27
Total			65,118,302.02	8,818,294.11	73,936,596.13

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, evidencia, que la entidad auditada realizó varias construcciones, sin que los planos de las mismas contarán con las aprobaciones de lugar; en tal sentido se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 2 numeral 2.2.3, acápites 2.2.3.1 literales a), b), c), d), e), f) y g); y 2.2.3.4, del Decreto No.576-06 de fecha 21 de noviembre del año 2006, que establece los Requerimientos de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos, que expresan taxativamente lo siguiente:



“Artículo 2.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

2.2.3 DOCUMENTOS DEL PROYECTO.

2.2.3.1 En general, los documentos del proyecto deberán contener al menos los siguientes planos para su aprobación, en los cuales figurarán el nombre y firma del propietario y el Director del Proyecto con su número de colegiatura, así como de los demás agentes que intervienen en el proyecto. En caso de que en los reglamentos específicos de la especialidad correspondiente, se establezca la presentación de otros planos no contenidos en esta sección, deberá cumplirse con lo dispuesto en dichos reglamentos:

a) Planos de Diseño Arquitectónico y de Diseño Urbanístico, en los casos requeridos.

b) Planos para la instalación de seguridad contra riesgos de incendios y otras emergencias, en los casos requeridos.

c) Planos y cálculos estructurales.

d) Planos y cálculos de instalaciones sanitarias, según lo requerido.

e) Planos y cálculos de instalaciones eléctricas.

f) Planos y cálculos de las instalaciones mecánicas, si el caso lo amerita.

g) Cualesquier otros planos o cálculos necesarios para la debida interpretación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos vigentes.



2.2.3.4 Los planos para alteraciones, reparaciones, ampliaciones y reconstrucciones deberán contar con su anterior licencia de construcción, y cumplirán con todo lo anteriormente señalado; mostrarán no solamente las partes de construir, reparar o reconstruir, sino también las partes afectadas de la construcción existente o su conexión y comportamiento con respecto a la nueva construcción.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

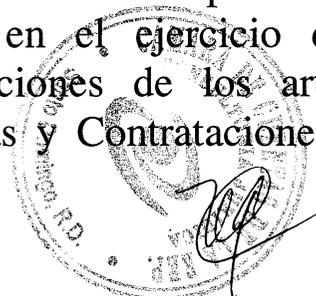
3.10.2 PAGO DE AVANCE INICIAL O ANTICIPO POR ENCIMA DE LO ESTABLECIDO.

La institución pagó a contratista como avance inicial de obra, porcentaje de 30%, correspondiendo según ley el 20%, arrojando una variación de RD\$6,892,733.97, según muestra el siguiente cuadro:

Descripción	Contratado	Dado en Avance (30%)	Correspondía (20%)	Variación
Remodelación de la Av. Constitución	25,000,000.00	7,500,000.00	5,000,000.00	2,500,000.00
Construcción Aceras y Contenes y Filtrantes	2,059,438.78	617,831.63	411,887.76	205,943.88
Construcción Centro comunal	3,216,582.47	964,974.74	643,316.49	321,658.25
Saneamiento de la cañada San Isidro	9,435,000.00	2,830,500.00	1,887,000.00	943,500.00
Construcción de Play	1,598,867.36	479,660.21	319,773.47	159,886.74
Construcción del Mercado	27,617,451.18	8,285,235.35	5,523,490.24	2,761,745.12
Total General	68,927,339.79	20,678,201.93	13,785,467.96	6,892,733.99

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia que, la entidad pagó por concepto de avance, un porcentaje mayor a lo establecido por la Ley; en tal sentido, los funcionarios actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones de los artículos 121 y 177, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y



Obras No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 121. Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.

SANCIONES.

Artículo 177. Párrafo II. Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.10.3 ADENDA A CONTRATOS QUE SUPERAN LO PERMITIDO POR LEY.

La institución realizó adenda a contratos de obras, con monto que exceden el permitido por Ley, fueron realizadas en base a 28 y hasta 52 por ciento, cuando la ley establece como tope máximo un 25% del monto contratado, según muestra el siguiente cuadro:



Descripción de las Obras	Ubicación	Monto:		Porcentaje
		Presupuestado	Adenda	(%) Adenda
Construcción aceras y contenes.	Barrio La Piña, Madre Vieja Norte	2,059,438.78	1,062,924.22	51.61
Construcción destacamento y remodelación.	Parque y Cancha Santa María	2,060,000.19	745,497.77	36.19
Construcción Centro Comunal (reparación).	Cancha Mixta Sector Villa Fundación	3,183,077.92	1,082,848.78	34.02
Construcción Multiuso las Arecas.	Madre Vieja Sur	3,302,852.19	926,102.09	28.04
Construcción de Play.	Ingenio Nuevo	1,598,867.36	5,898,989.27	368.95
Total General		12,204,236.44	9,716,362.13	

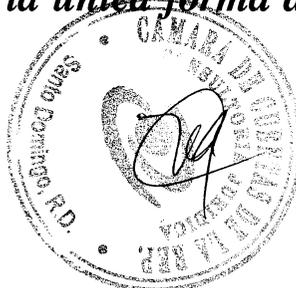
DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto que la entidad edilicia, realizó adenda a contratos de Ejecución de Obras, al margen de las disposiciones de legales; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las prescripciones contenidas en el artículo 31 numeral 2), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. especialmente tendrá:

2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.”



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 177 párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

1. ERROR EN LA CODIFICACIÓN DEL GASTO.

La ejecución presupuestaria presenta registros subvaluados por el monto de RD\$69,760,552.44, debido a que las partidas fueron codificadas y registradas de acuerdo a la cuenta bancaria afectada, sin considerar la naturaleza del gasto según las cuentas auxiliares con relación al objeto del gasto, indicado en el Clasificador Presupuestario, situación que afecta la presentación del gasto, como se detalla a continuación:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Ejecución Presupuestaria	Clasificadores Presupuestario	Variaciones	Subvaluación
Gastos Servicios Personales	88,841,442.98	150,878,863.37	(62,037,420.39)	(62,037,420.39)
Gastos Servicios Municipales	129,107,559.77	136,830,691.82	(7,723,132.05)	(7,723,132.05)
Gastos de Inversión	131,910,367.04	89,024,553.68	42,885,813.36	0.00
Gastos Educación, Género y Salud	15,395,967.38	0.00	15,395,967.38	0.00
Fondo Especial	68,557,517.62	68,557,517.62	0.00	0.00
Regalía Pascual	11,478,771.70	0.00	11,478,771.70	0.00
Total	445,291,626.49	445,291,626.49	0.00	(69,760,552.44)

Esta situación representa una sub-valuación en las informaciones reveladas en los gastos por servicios personales y en los servicios municipales, respectivamente; y sobre valuaciones en los gastos por activos no financieros (inversión), como se aprecia en el cuadro anterior



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto que, la Ejecución Presupuestaria presenta subvaluaciones, con relación a los gastos; esta situación representa además, subvaluación en los gastos municipales, personales y en los gastos por activo no financiero (inversiones); en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del Capítulo IV Clasificador por Objeto del Gasto, título E. Descripción de Cuentas, subtítulos 1. Servicios Personales; 2. Servicios No Personales y 6. Activos No Financieros, del Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que expresan textualmente lo siguiente:

“CAPÍTULO IV. CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

E. DESCRIPCION DE CUENTAS.

ACTIVOS NO FINANCIEROS.

Inversiones en las adquisiciones de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones del Sector Público en un período dado como la compra de maquinaria y equipo, inmuebles y construcciones de obras por terceros que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye las adiciones, mejoras y reparaciones que mejoran ostensiblemente la capacidad productiva del bien capital, los estudios para proyecto de inversión realizados por terceros y los activos intangibles, así como los equipos de comunicaciones.”



CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del título 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Objetividad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

“4.1 CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

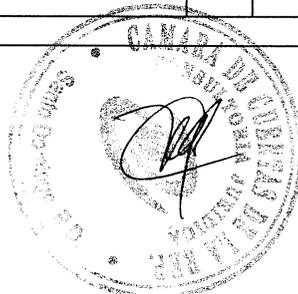
OBJETIVIDAD.

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

1.2 Esta situación afecta las cuentas ya que las mismas no revelen saldos de acuerdo a los movimientos dados, según los ejemplos citados a continuación:

Descripción de la Transacción	Registrada en:		Correspondía en:		Monto
	Cta.	Denominación	Cta.	Denominación	
Póliza de seguro médico	191	Contrib. al Seguro de Salud	273	Seguros de Personas	2,629,937.95
Compras de canastas navideñas	311	Alimentos y Bebidas	299	Otros Serv. no Personales	3,400,000.00
Obras const. en 2009 no contemp. en el presupuesto	871	Dism.de cuentas por pagar	62	Activos no Financ. (Inmuebles)	15,332,666.19
Pólizas Seguros de Vehículos	299	Otros Servicios No Personales		Seguros de Bienes Muebles	316,293.54
Total					21,678,897.68



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que, la situación anteriormente descrita afecta de manera considerable las cuentas de la entidad auditada, en razón de que la misma no revela los saldos de acuerdo con los movimientos realizados; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del Capítulo IV Clasificador por Objeto del Gasto, título E. Descripción de Cuentas, subtítulos 1. Servicios Personales; 2. Servicios No Personales y 6. Activos No Financieros, del Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. GASTOS QUE EXCEDEN LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS, SEGÚN LEY 176-07.

La entidad no aplicó los porcentajes de distribución correspondientes sobre los ingresos percibidos para cubrir los gastos operativos, de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula los Ayuntamientos y Distritos Municipales, reflejando gastos mayores en los servicios personales y municipales, por el monto de RD\$15,024,011.66, como se muestra a continuación.

	Porcentaje (%)	Distribución Porcentual	Gastos		
Ingresos percibidos:	de Ley 176-07	que corresponde	Ejecutados	Variación	Subvaluación
Servicios Personales	25	95,715,965.54	100,320,214.68	(4,604,249.15)	(4,604,249.15)
Servicios Municipales	31	118,687,797.26	129,107,559.77	(10,419,762.51)	(10,419,762.51)
Programa de Inversión	40	153,145,544.86	131,910,367.03	21,235,177.83	0.00
Programa Educ. Género y Salud	4	15,314,554.49	15,395,967.38	(81,412.89)	0.00
Totales		382,863,862.14	376,734,108.86	6,129,753.28	(15,024,011.66)

Esta situación refleja en la ejecución de gastos por Servicios Personales y Municipales subvaluación por el valor de RD\$15,024,011.66, con relación a los ingresos que debieron destinar para satisfacer las actividades contempladas en cada objeto.

DISPOSICIONES LEGALES

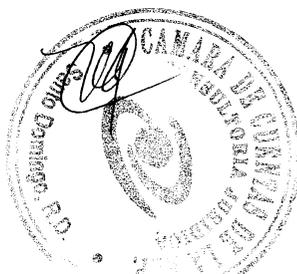
CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia que, la entidad auditada no realizó la distribución de los ingresos percibidos, de conformidad con la Ley que rige la materia; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 21 literales a, b, c y d, de la Ley No.176- 07 de fecha 17 de julio del año 2007.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3. PARTIDAS DE PASIVOS NO REGISTRADOS.

Durante el año 2009 la entidad realizó pagos a contratistas de obras, por un valor de RD\$15,332,666.19, correspondiente a contratos de obras del año 2008, sin que estas fueran consideradas en los compromisos que se presentan en el presupuesto para el 2009, partidas que se muestran a continuación:

Beneficiario	RNC/CIE	Monto
Tryse, S.A., y/o Albert Adonay Sánchez	1-01-75581-4 / 002-0151069-0	14,200,947.89
Ing. Rubén Darío Martínez	002-0045193-8	864,490.46
Ing. Sagrario de la Rosa	No Identificada	267,227.84
Total General		15,332,666.19



Esta situación limita los recursos presupuestados para la disminución de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios, pendiente de pago al 31 de diciembre 2008 que fueron presupuestadas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto que, el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, realizó pagos a contratistas de obras correspondientes al año 2008, sin que estas fueran incluidas en el presupuesto para el año 2009; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 336, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 336.- LÍMITES DE COMPROMISOS DE GASTOS.

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el presupuesto, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. La disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, subtítulo Reconocimiento de las Transacciones, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan taxativamente lo siguiente:



“3.3 NORMAS FUNDAMENTALES DE CONTABILIDAD.

RECONOCIMIENTO DE LAS TRANSACCIONES.

Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones que el Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad.

Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones.

La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del Ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado definitivamente el presupuesto.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título Controles Internos de las Cuentas por Pagar, numerales 12) y 13), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

12) Se debe preparar una relación mensual de cuentas por pagar con sus respectivos comprobantes y conciliarla con la cuenta control.

13) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado de área financiera, y el auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles.”



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

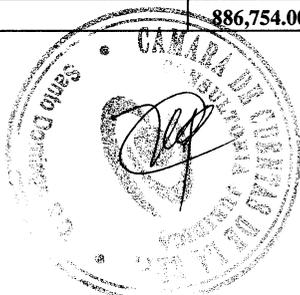
4. DESEMBOLSO SIN LOS COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.

La entidad desembolso la suma de RD\$5,716,754.00, por diferentes conceptos, de los cuales se pudo comprobar que los mismos no contaban con comprobantes que justificaran dichos pagos. Ver detalle a continuación:

4.1 AYUDAS A PERSONAS E INSTITUCIONES

Se comprobó desembolso por el monto de RD\$886,754.00, por concepto de ayudas a personas e instituciones, sin que los cheques tengan anexo los soportes correspondientes, fueron elaborados a nombre del proveedor de la mercancía, sin que se identificada el beneficiario final de las ayudas, estas ayudas son concedidas sin reglamentación alguna. Según detalle a continuación:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Monto	Observaciones
15/01/09	4201	Escuela General Juan Pablo Duarte y Diez	54,000.00	No tiene soporte
04/02/09	207901	Parroquia Nuestra Sra. Consolación	25,000.00	No tiene soporte
19/03/09	4532	Solange Pereyra Barinas	8,000.00	No tiene soporte
06/03/09	4546	Templo Berania	100,000.00	No tiene soporte
15/04/09	4733	CONAPAN	30,000.00	No tiene soporte
29/04/09	4910	Iglesia Pentecostal Cristo Fuente de Vida	17,500.00	No tiene soporte
19/05/09	4923	Confraternidad de Asoc. De Pastores	100,000.00	No tiene soporte
16/06/09	209501	Repuestos Gerkim	50,400.00	No tiene relación de beneficiario
17/07/09	5320	Cuper Préstamo C X A.	98,629.00	No tiene relación de beneficiario, ni entrada de almacén
23/09/09	210709	Repuestos y Reconstructora Chun	74,625.00	No entrada de almacén, no relación de beneficiario
27/11/09	6557	Club de los Buitres	25,000.00	No tiene soporte
27/11/09	6558	Club Ciro Pérez	25,000.00	No tiene soporte
04/12/09	212396	F. Castillo Motof préstamo	278,600.00	No relación de beneficiario, ni entrada de almacén
Total			886,754.00	



4.2 ALQUILER DE CAMIONES.

La entidad erogó la suma de RD\$4,330,000.00, por concepto de alquileres de camiones para la recolección de desechos sólidos, sin documentaciones justificantes que evidencien la ejecución de los trabajos, avalado mediante contratos firmados entre el ayuntamiento y los proveedores de los servicios citados, sin que los contratos contengan los detalles sobre el área de la ciudad que corresponde a cada uno la recogida de los desechos sólidos, esto no permite poder corroborar el cumplimiento contractual para los servicios prestados. Cabe señalar que los cheques se elaboraron en base a comunicación enviada por el Síndico Municipal a la Directora Financiera, la cual detalla a los beneficiarios y los montos a pagar.

4.3 CHEQUES EMITIDOS PARA COMPRA DE PRESENTES.

Se verificaron cheques ascendentes al monto de RD\$500,000.00, por la compra de presentes para ser entregados a periodistas locales y relacionados con el cabildo, y para la compra de regalos de navidad para ser entregados a empleados meritorios y personas relacionadas. El comprobante de gasto del cheque 4716 especifica que el mismo estaba sujeto a liquidación mediante factura, sin que le anexaran a los mismos los comprobantes justificativos del gasto, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cheque	Fecha	Beneficiario	CIE	Valor en RD\$
4716	02/04/2009	Willian Alcántara	002-0012824-7	200,000.00
212986	28/12/2009	Mayelin Rotte Figueroa	002-0077921-3	300,000.00
Total				500,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, realizó desembolsos por diferentes conceptos sin aportar los comprobantes



que justifiquen dichos pagos, los cuales citamos a continuación: Ayudas a Personas e Instituciones; Alquiler de camiones y Cheques emitidos para compra de presentes; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 348.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

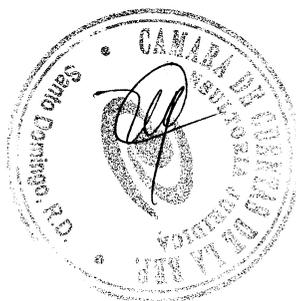
Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.

12) Los cheques deben confeccionarse con copias y a la copia que avala el registro contable deberá anexarse la documentación correspondiente.”



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5. VOLÚMENES DE PARTIDAS CON PAGOS QUE SUPERAN LO EJECUTADO.

Se confirmaron cubicaciones con volúmenes pagados en exceso, con relación a lo ejecutado, por el monto de RD\$3,577,981.38, reflejada en las construcciones citadas a continuación:

5.1 Construcción correspondiente a la terminación del Pabellón Multiuso en el Colegio Oficializado San Rafael, mediante contrato No. EO-20-12-07, del 20/12/2007, otorgada al Ing. Ramón Emilio Rodríguez, Codia No. 18619, CIE 001-0327342-1; con reporte de cubicación y partidas por encima a los trabajos ejecutados, por el monto de RD\$1,636,686.71.

5.2 Construcción del Mercado del Sector Los Molina, mediante contrato No.EO-30(02)-07-07, del 30/07/2007, por valor de RD\$27,617,451.18, concedida a la empresa Espaillat Valdez Constructores & Asociados, S. A. (EVCASA), RNC 1-0175417-6; con reporte de cubicación y partidas que superan los trabajos ejecutados, ascendente a RD\$870,622.46.

5.3 Remodelación de la Avenida Constitución, mediante contrato No. EO-20-06-08, de fecha 20 de Junio del 2008, por un valor de RD\$25,000,000.00, Adenda No. 1, No. EO-23-04-del 09/03/2009, por un monto de RD\$684,933.57 y Adenda No. 2, No. EO-01-06-09, del 01/06/2009, por la suma de RD\$2,234,371.27, para un total contratado de RD\$27,919,304.84, siendo el contratista TRYSE, S.A., RNC 1-01-75581-4, tiene cubicación reportada que supera la ejecutada, por un monto de RD\$438,644.34.



5.4 Remodelación del Parque Recreativo Infantil Favidrio, badenes, aceras y contenes, en el Municipio de San Cristóbal, mediante contrato No. EO-14-12-09, del 14/12/2009, por un valor de RD\$1,850,000.00, y Adenda No. EO-26-07-10, del 22/07/2010, por un valor de RD\$297,129.05, para un monto contratado de RD\$2,147,129.05, otorgada al Ing. Sagrario de la Rosa Rodríguez, Codia No. 20978 y CIE 002-0128376-9; al cual le reportaron cubicaciones que incluyen partidas no evidenciadas en los trabajos ejecutados, por la suma de RD\$357,956.40.

5.5 Construcción del Centro comunal del Barrio Moscú, a través del contrato No. EO-07-07-09, del 07/07/2009, por un valor de RD\$3,216,582.47, mediante el cual se otorga la obra a la Ing. Carmen Luz Santana del Rosario, Codia No. 16686, CIE 002-0042770-6; a la cual le realizaron reportes de cubicación con partidas por encima a los trabajos ejecutados, ascendente a la suma de RD\$124,960.81.

5.6 Construcción de Aceras y Contenes Sainaguá, mediante contrato S/N, del 06/02/2009, por un valor de RD\$1,790,433.64, dada la contratación a la empresa Primaconsca y/o Ing. Rubén Darío Martínez Garcés, CIE 002-0045193-8; con reporte de cubicación y partidas por encima a los trabajos ejecutados, ascendente a la suma de RD\$81,764.32.

5.7 Construcción del Multiuso, Las Arecas del Sector Madre Vieja Sur, mediante contrato No. EO-28-07-09, del 28/07/2009, por un valor de RD\$3,302,852.19, otorgada la obra a la empresa Primaconsca y/o Ing. Rubén Darío Martínez Garcés, CIE 002-0045193-8; con reporte de cubicación y partidas por encima a los trabajos ejecutados, ascendente a la suma de RD\$67,346.34.



DISPOSICIONES LEGALES

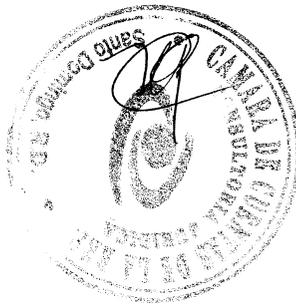
CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, evidencia la existencia de partidas pagadas con cantidades superiores a las ejecutadas en obras, en la cual se encuentran comprendidas las obras que citaremos a continuación: Construcción terminación del pabellón Multiuso en el colegio Oficializado San Rafael; Construcción del Mercado del Sector Los Molina; Remodelación de la Avenida Constitución; Remodelación del Parque Recreativo Infantil Favidrio, badenes, aceras, y contenes; Construcción del Centro comunal del Barrio Moscú; Construcción de Aceras y Contenes Sainaguá; Construcción del Multiuso, Las Arcas del Sector Madre Vieja Sur; en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 154 literal o), y 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 154.- CONTRALOR/A MUNICIPAL.

El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

o) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la normativa que regula la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 3 numerales 6) y 9), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:



“NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS.

Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

6) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, MORALIDAD Y BUENA FE. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

9) PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguido por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 177 Párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los títulos A) Etapa de planificación, numeral 4), literales a, b y c; y B) Etapa de Ejecución, del Manual de Requisitos Técnicos, de julio del año 2007, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:



“A) ETAPA DE PLANIFICACIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

4.- Planificación del Proyecto:

a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.

b. Cronograma de ejecución de actividades, presentado por lo menos en Diagrama de Gantt e identificando la ruta crítica.

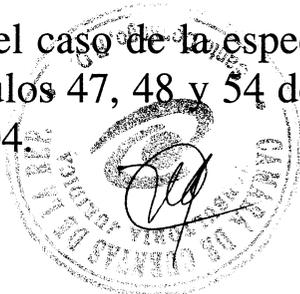
c. Flujograma de desembolso (Cash Flow).

B) ETAPA DE EJECUCIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

- **Supervisión General Apropiada que garantice el cumplimiento de los compromisos contractuales y técnicos.**
- **Reporte de visitas de la supervisión y Avance Diario del Proyecto (Bitácora de Obra).**
- **Control de pagos y porcentaje de avance del proyecto.**
- **Control Financiero.**
- **Control de Calidad.**

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal, elaborado en ocasión del estudio de las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2009; expresa que las informaciones financieras incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad auditada, por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, revela errores en los registros contables e incumplimientos legales que se resumen a continuación:

1. Error en la codificación del gasto.

2. Gastos que exceden los porcentajes de distribución de los ingresos, según ley 176-07.

3. Partidas de pasivos no registrados.

4. Desembolsos sin los comprobantes justificativos:

4.1. Ayudas a personas e Instituciones.

4.2. Alquiler de camiones.

4.3. Cheques emitidos para compra de presentes.

5. Volúmenes de partidas con pagos que superan lo ejecutado.

En tal sentido, se determina que no fueron observadas las prescripciones relativas a la Ley del Distrito Nacional y los Municipios; la Ley de Contrataciones Públicas, Código Tributario de la República Dominicana, la Ley de Función Pública y otras legislaciones aplicables al Sector Público; motivo por el cual



procede ponderar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil de los funcionarios públicos, artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en lo relativo a los demás temas tratados por la Auditoría, se determina que, excepto por el efecto de los asuntos descritos en el párrafo de la Base para la Opinión Calificada, el Estado de Ejecución Presupuestaria y de flujos de efectivo que se acompaña, presenta razonablemente, en todos sus aspectos los ingresos recibidos y los desembolsos realizados por el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, durante el año terminado al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto No.423-06 y de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

En la ciudad de Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de junio del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2012-021
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2012



ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;



ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009;



ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, para el período auditado, estaba regido por la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

ATENDIDO, a que la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, evidencia las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1. ACTIVOS FIJOS. 3.1.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO PARA LOS ACTIVOS FIJOS. 3.1.2. LA ENTIDAD NO POSEE PÓLIZA DE SEGURO PARA PROTEGER LOS MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 3.1.3. MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA CARECEN DE CODIFICACIONES. 3.1.4. FALTA DE FORMULARIOS PARA EL TRASLADO DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA. 3.1.5. MOBILIARIOS Y EQUIPOS NO DESCARGADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES. 3.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. 3.3. FONDO DE CAJA CHICA. 3.3.1. RECIBOS DE CAJA CHICA SIN LOS SOPORTES JUSTIFICATIVOS. 3.3.2. FACTURAS QUE NO CONTIENEN EL SELLO DE PAGADO. 3.4. CONCILIACIONES BANCARIAS. 3.4.1. CONCILIACIONES BANCARIAS QUE NO ESTÁN FIRMADAS Y SELLADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y/O AUDITORÍA INTERNA. 3.4.2. FALTA DE REGISTRO DE GASTOS DE PERSONAL. 3.4.3. CHEQUES EMITIDOS CON MÁS DE SEIS (6) MESES SIN HABER SIDO REINTEGRADOS. 3.4.4. PARTIDAS NO REGISTRADAS EN LIBRO. 3.5. CUENTAS POR COBRAR. 3.5.1. CUENTAS PENDIENTES DE COBROS. 3.5.2. CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTOS DE SOLARES, RENTAS Y ARBITRIOS. 3.6. PERSONAL Y NÓMINA. 3.6.1. PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIONES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y REGIDORES. 3.6.2. FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FUNCIONARIOS Y REGIDORES. 3.6.3. PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO. 3.6.4. REINTEGRO DE CHEQUES POR CONCEPTO DE PAGO A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 3.6.5. EMPLEADOS QUE LABORAN EN OTRAS ENTIDADES. 3.7. REPARACIONES DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS. 3.8. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. 3.9. CONTRATOS. 3.10. EJECUCIÓN DE OBRAS. 3.10.1. EXISTENCIAS DE PLANOS DE OBRAS SIN LAS APROBACIONES CORRESPONDIENTES. 3.10.2. PAGO DE AVANCE INICIAL O ANTICIPO POR ENCIMA DE LO ESTABLECIDO. 3.10.3. ADENDA A CONTRATOS QUE SUPERAN LO PERMITIDO POR LEY.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. ERROR EN LA CODIFICACIÓN DEL GASTO. 1.2. CUENTAS QUE NO REVELAN LOS SALDOS. 2. GASTOS QUE EXCEDEN LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS, SEGÚN LA LEY 176-07. 3. PARTIDAS DE PASIVOS NO REGISTRADOS. 4. DESEMBOLSOS SIN LOS COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS. 4.1. AYUDAS A PERSONAS E INSTITUCIONES. 4.2. ALQUILER DE CAMIONES. 4.3. CHEQUES EMITIDOS PARA COMPRA DE PRESENTES. 5. VOLÚMENES DE PARTIDAS CON PAGOS QUE SUPERAN LO EJECUTADO. 5.1. TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN MULTIUSO, COLEGIO SAN RAFAEL. 5.2. CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO SECTOR LOS MOLINA. 5.3. REMODELACIÓN DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN. 5.4. REMODELACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO INFANTIL FAVIDRIO, BADENES, ACERAS Y CONTENES. 5.5. CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNAL DEL BARRIO MOSCÚ. 5.6. CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES SAINAGUÁ. 5.7. CONSTRUCCIÓN DEL MULTIUSO LAS ARECAS, DEL SECTOR MADRE VIEJA SUR.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones N.ºs 014021/2011 y 014022/2011 de fecha 2 de noviembre del año 2011, al Alcalde Municipal y al Exalcalde Municipal, del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, el Informe Provisional de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; en tal sentido, luego de ponderar los escritos de réplicas realizados por la entidad auditada, procede la emisión del Informe Final de la auditoría practicada, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República;

VISTO, el expediente contentivo del Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009;

VISTOS, la Ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO, el Reglamento de Aplicación de la Ley N.º126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, N.º526-09, de fecha 21 de julio del año 2009;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA, la Ley N.º10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTO, el Reglamento de Aplicación de la Ley N.º10-07, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo N.º491-07 de fecha 10 de septiembre del año 2007;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTO, el Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República, de julio del año 2007;

VISTO, el Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (Digepres);

VISTA, la Ley N.º340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la ley N.º449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO, el Reglamento N.º490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

VISTOS, la Ley N.º1862 de fecha 3 de noviembre del año 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales y su Reglamento de Aplicación N.º6106 de fecha 29 de octubre del año 1949, de Bienes Nacionales;

VISTAS, la Ley N.º11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA, la Ley N.º41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTAS, la Ley de Cheques N.º2859 de fecha 30 de abril del año 1951, y sus modificaciones;

VISTA, la Ley N.º87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.



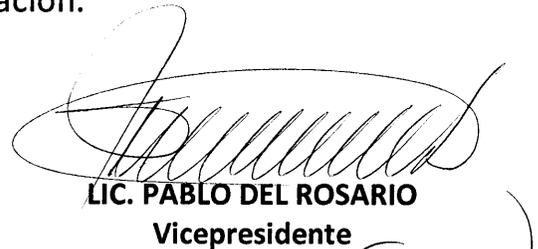
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que excepto por el efecto de los asuntos descritos en el párrafo de la Base para la Opinión Calificada, el estado de ejecución presupuestaria y de flujos de efectivo que se acompaña, presenta razonablemente, en todos sus aspectos, los ingresos recibidos y los desembolsos realizados por el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, durante el año terminado el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto N.º423-06 y de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, a la Contraloría General de la República y la Dirección General de Impuestos Internos, así como a cualquier otro organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48 y 54, de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y el dictamen de **opinión calificada** de la presente auditoría, y el Informe Legal elaborado al efecto.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

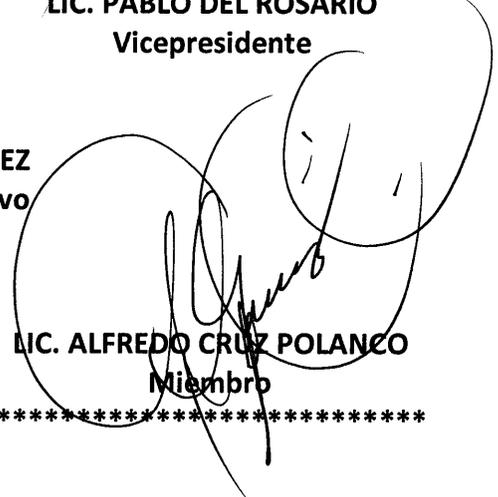
Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****